BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.530

Precio $ 2,50

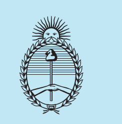


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.779

Apruébase el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos, Diplomas y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

Sancionada: Octubre 31 de 2012

Promulgada De Hecho: Noviembre 22 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, celebrado en Ciudad de México —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— el 30 de mayo de 2011, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.779 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

FIESTAS NACIONALES

Ley 26.775

Declárase "Fiesta Nacional" a la "Fiesta de la Actividad Física", con sede en la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Sancionada: Octubre 31 de 2012

Promulgada De Hecho: Noviembre 22 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase "Fiesta Nacional" a la "Fiesta de la Actividad Física", con sede en la ciudad rionegrina de Cipolletti, y que se lleva a cabo cada primer fin de semana del mes de marzo de cada año.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.775 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NAVEGACION Y COMERCIO DE CABOTAJE

Ley 26.778

Sustitúyese el artículo 48 del Decreto-Ley 19.492/1944.

Sancionada: Octubre 31 de 2012

Promulgada De Hecho: Noviembre 22 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 48 del decreto-ley 19.492/44, ratificado por Ley Nº 12.980, por el siguiente:

Artículo 48: Los buques y artefactos navales extranjeros que efectúen navegación, comunicación o comercio de cabotaje nacional en violación de lo establecido en la presente ley y su reglamentación, serán sancionados con multa equivalente al triple del valor del flete o de los servicios efectuados. La autoridad de aplicación determinará el valor del flete o del servicio sobre el que se aplicará la multa. La Prefectura Naval Argentina será el organismo de fiscalización y, en tal sentido, constatada prima facie la infracción, dispondrá la interdicción de salida del buque o artefacto naval en puerto. Se considerará constatada la infracción, si ante la requisitoria de la Prefectura Naval Argentina, las unidades no tuvieran a bordo el certificado que las habilite para la actividad que se cuestiona. Esa circunstancia deberá ser comunicada al Cónsul respectivo y la medida se mantendrá hasta el depósito del importe de la multa o hasta la presentación de garantía a satisfacción de la autoridad de aplicación. El infractor podrá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la sanción interponer recurso administrativo ante la autoridad de aplicación. La resolución que recaiga será apelable dentro de los CINCO (5) días, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.778 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2262/2012

Sustitúyese el Anexo III al artículo 3° del Decreto Nº 357/2002. Apruébase estructura organizativa. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el ejercicio 2012.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0051249/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros 26.708 y 26.728, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en razón de ello resulta necesario sustituir el Anexo III al artículo 3° del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, incorporando el citado Centro Internacional al ámbito Jurisdiccional del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la citada Ley, resulta necesario dotar al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) de una estructura organizativa que le permita el cumplimiento de los objetivos de su creación.

Que, en razón de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario generar una instancia de coordinación de los temas de carácter internacional que promueva la profundización del sistema democrático y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana, en el marco de las competencias asignadas al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

Que en razón de ello, resulta necesario crear, con dependencia directa del Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asesoramiento Internacional en Materia de Derechos Humanos con rango y jerarquía de Subsecretario, para el cumplimiento de las funciones señaladas precedentemente.

Que a fin de posibilitar la creación del cargo extraescalafonario mencionado precedentemente, como así también incorporar el cargo de Director del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), creado por el artículo 15 del Anexo II de la Ley Nº 26.708, se efectúa una compensación de cargos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley Nº 26.728.

Que la medida propiciada contribuirá a lograr un adecuado cumplimiento de los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos establecidos para el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el servicio jurídico permanente de asesoramiento del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo III al artículo 3° del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios —Organismos Descentralizados—, el apartado XVII - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle que, en Planilla Anexa al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Facúltase al CONSEJO DE ADMINISTRACION del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación de la estructura organizativa que se aprueba por el artículo anterior, de conformidad con los créditos y cargos establecidos para la misma por la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional. Dicha facultad deberá ser ejercida previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Las áreas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con competencia en materia técnica, legal, administrativa, disciplinaria y operativa, ejercerán las actividades de apoyo necesarias al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) hasta tanto dicho Organismo se encuentre en condiciones de atender esas actividades con los servicios de su respectiva Entidad.

Art. 5° — El servicio de control interno del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) será brindado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, hasta tanto se conforme la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del citado Organismo.

Art. 6° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 7° — Créase, con dependencia directa del Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asesoramiento Internacional en Materia de Derechos Humanos, con rango y jerarquía de Subsecretario, que tendrá como cometido las funciones que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 8° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

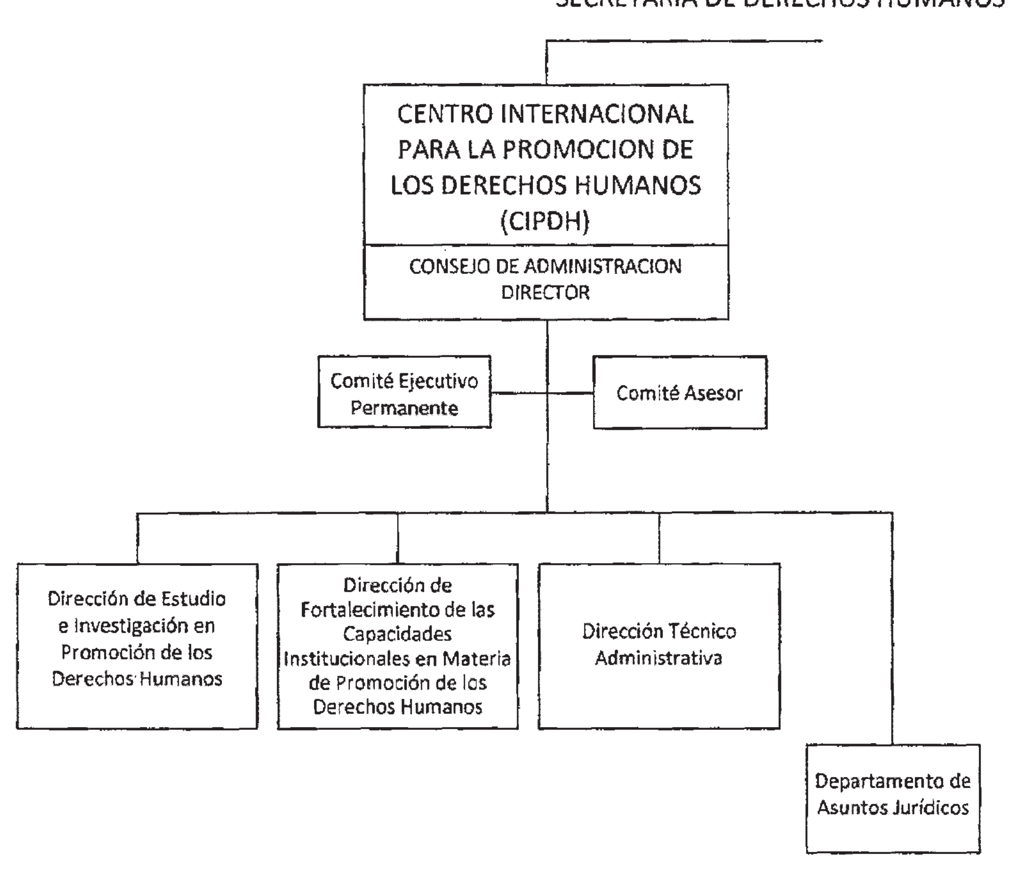
XVII - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

- INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

- CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH)

DIRECCION DE ESTUDIO E INVESTIGACION EN PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer los lineamientos estratégicos para el desarrollo de estudios e investigaciones a llevarse a cabo a través del "Sistema Internacional de Investigación, Formación y Capacitación en Promoción de los Derechos Humanos".

Coordinar la "Red Internacional de Documentación e Información en Promoción de los Derechos Humanos".

ACCIONES:

1. Proponer al CONSEJO DE ADMINISTRACION las líneas de acción de investigación estratégicas en materia de promoción de los derechos humanos.

2. Planificar y programar el desarrollo de las investigaciones, a efectuarse entre los Estados Miembro, aprobadas por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3. Efectuar el seguimiento y evaluación de los estudios e investigaciones elaborados en el marco del plan de investigaciones aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

4. Promover y facilitar la investigación científica y académica, el intercambio de conocimientos y la sistematización de información sobre derechos humanos en todas sus manifestaciones: civiles, políticas, económicas, sociales, culturales y los denominados derechos emergentes en el Siglo XXI, así como el estudio de los hallazgos y la difusión de los resultados de las investigaciones.

5. Promover y realizar estudios que sirvan de insumo al desarrollo de las actividades de formación y asistencia técnica en la promoción de los derechos humanos.

6. Recopilar, intercambiar y facilitar el acceso a información bibliográfica y documental relevante a nivel nacional e internacional sobre promoción de derechos humanos mediante redes de intercambio, y constituir la "Red Internacional de Documentación e Información en Promoción de los Derechos Humanos", fortaleciendo el carácter de centro de referencia en la materia.

7. Instrumentar los proyectos de investigación del "Sistema Internacional de Investigación y Formación en Promoción de los Derechos Humanos" y propender a la asociación de esfuerzos con universidades y otras organizaciones de la sociedad civil.

8. Proponer y coordinar la ejecución de estudios mediante Convenios con organismos internacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos o privados con interés en el tema.

9. Brindar asistencia técnica a los Estados Miembro del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), en materia de sistematización de la información y estrategias de comunicación y difusión en materia de memoria, promoción y defensa de los derechos humanos.

10. Programar, desarrollar y distribuir la producción editorial institucional; proponer la adquisición de documentación pertinente y efectuar el diseño y realización de los materiales didácticos y de difusión.

11. Prestar asistencia técnica, documental e informativa en materia de documentación sobre derechos humanos, así como también mantener actualizada la información sobre los estudios que realizan instituciones del país y del exterior.

DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Contribuir al desarrollo de las capacidades de los niveles medios y directivos en el sector público y de dirigentes políticos y sociales, de los Estados Miembro del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), a través de acciones de capacitación y formación integrales, de efectos multiplicadores en materia de promoción de los derechos humanos, de acuerdo con las pautas generales que defina el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ACCIONES:

1. Proponer al CONSEJO DE ADMINISTRACION los lineamientos estratégicos para el desarrollo de programas de formación y capacitación a llevarse a cabo a través del “Sistema Internacional de Investigación, Formación y Capacitación en Promoción de los Derechos Humanos”.

2. Planificar, coordinar y evaluar la ejecución de los programas de formación en materia de derechos humanos dispuestos por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3. Proponer los diseños curriculares, los programas de módulos y actividades académicas y las designaciones de docentes y disertantes, evaluando sus antecedentes curriculares y su trayectoria.

4. Realizar asistencia técnica, entre los Estados Miembro, a las organizaciones públicas y privadas en materia de formación en derechos humanos.

5. Transferir tecnologías de gestión a las organizaciones públicas y privadas a través de la capacitación especializada a los agentes con funciones de alta significación.

6. Promover la articulación y coordinación institucional, estratégica y operativa con la Comunidad Internacional, impulsando el mayor intercambio posible de conocimientos y experiencias entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones relacionadas con el tema a nivel mundial, con énfasis en la cooperación Sur-Sur y la cooperación entre países en desarrollo.

7. Realizar actividades de asistencia técnica específica en educación en derechos humanos a los Estados Miembro.

8. Organizar talleres y conferencias internacionales, así como otras actividades culturales y académicas para informar y sensibilizar a diversos actores sociales, en particular a los jóvenes, sobre la existencia e importancia de la vigencia y la promoción y defensa del ejercicio cabal e irrestricto de estos derechos.

9. Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la promoción de los derechos humanos, participando en la ejecución de esas campañas.

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la gestión económica, financiera, contable, patrimonial, de recursos humanos y de servicios del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

ACCIONES:

1. Ejercer la administración de los recursos humanos y asesorar al Director del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) en materia de personal.

2. Contabilizar, fiscalizar, custodiar y manejar los fondos presupuestarios del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) y de aquellos provenientes de otras fuentes de ingresos.

3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, efectuar reajustes de acuerdo a la normativa vigente, gestionar créditos, realizar las adquisiciones de bienes y la contratación de los servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) y mantener actualizada la ejecución del ejercicio presupuestario.

4. Centralizar los requerimientos de las diferentes direcciones y formular el plan anual de contrataciones; locación de seguros, de obras, de bienes y servicios para asegurar el normal desenvolvimiento del Centro Internacional.

5. Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo y conservación.

6. Proveer al mantenimiento de los bienes del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

7. Entender en la gestión de comercialización de los servicios específicos que le requieran terceras partes al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) y de aquellos otros que esté en condiciones de brindar.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar asesoramiento jurídico en los asuntos atinentes al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) que le sean sometidos a dictamen por sus autoridades, asumir la representación y defensa en juicio del Organismo e intervenir en las demás cuestiones que tengan implicancias jurídicas.

ACCIONES:

1. Brindar asesoramiento jurídico a las autoridades del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

2. Representar al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) en las causas judiciales en las que éste sea parte.

3. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, resoluciones u otros actos normativos que impulse o dicte el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

4. Entender en todos los contratos en los cuales el Organismo sea parte.

5. Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y emitir dictámenes.

6. Instruir informaciones sumarias y sumarios administrativos en los casos en los que así lo disponga el CONSEJO DE ADMINISTRACION y/o el Director del Centro Internacional.

7. Asistir y asesorar en la elaboración de los reglamentos que fueran pertinentes en materia de su competencia.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6°

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 26 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador de Asesoramiento Internacional en Materia de Derechos Humanos	+1
Director del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH)	+1
Subtotal Escalafón	+2
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08 y modificatorios	
Nivel E	-2
Subtotal Escalafón	-2
TOTAL PROGRAMA	0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7°

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

COORDINADOR DE ASESORAMIENTO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

FUNCIONES:

1. Brindar asesoramiento al Secretario de Derechos Humanos en temas de carácter internacional que promuevan la profundización del sistema democrático y la prevalencia de los valores de la vida, la libertad y la dignidad humana.

2. Asistir al Secretario de Derechos Humanos en su vinculación con el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

3. Articular los lineamientos estratégicos emanados del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) en materia de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos, con las líneas de acción desarrolladas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CONTRATOS

Decreto 2242/2012

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento. “Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Inversión y Crédito Público”.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0416461/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado al “Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Inversión y Crédito Público”, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del “Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Inversión y Crédito Público” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 75.000.000).

Que el cumplimiento del objetivo de dicho programa permitirá proveer recursos de libre disponibilidad para facilitar la ejecución de políticas previstas en materia de inversión pública y crédito público.

Que las funciones del Organismo Ejecutor del "Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Inversión y Crédito Público" estarán a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por intermedio de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio que funciona bajo la órbita de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del citado Ministerio, en todos aquellos aspectos relacionados con la administración y seguimiento de la ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado dicho préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo CAF destinado al "Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Inversión y Crédito Público", así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF destinado al "Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Inversión y Crédito Público" y acuerde las modificaciones que sean convenientes a su ejecución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 75.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Inversión y Crédito Público", que consta de las "Condiciones Particulares de Contratación", de las "Condiciones. Generales de Contratación" y UN (1) Anexo Unico, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por intermedio de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio que funciona bajo la órbita de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del citado Ministerio, como Organismo Ejecutor del "Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Inversión y Crédito Público", quedando facultado para realizar todas las operaciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2236/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA de condecorar al señor D. Mohamed Omar IBRAHIM, empleado local de la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, quien ha prestado allí funciones durante VEINTICUATRO (24) años, con eficiencia, esmero y lealtad a la República, por lo que se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 17 de septiembre de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, al señor D. Mohamed Omar IBRAHIM, empleado local de la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO, aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2238/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48736/2011 y sus agregados Nº 48739/2011, Nº 48745/2011, Nº 48747/2011 y Nº 48870/2011, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 353 del 24 de febrero de 2003, Nº 776 del 3 de abril de 2003 y Nº 1183 del 05 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por los Decretos Nº 353/03 y Nº 776/03 se dieron por designados transitoriamente a diversos agentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1183/11 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las nuevas prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto NIº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente Decreto, las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto Nº 776/03 y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 1183/11, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 353/03 y Nº 776/03, y cuyas últimas prórrogas operaron por el Decreto Nº 1183/11, del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente Decreto, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

COORDINACION DE PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL- GRADO	FECHA ALTA
GARRIZ, María Silvina	17.327.448	C - 0	5/12/2011

DEPARTAMENTO TECNICO EN COMUNICACIONES

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
GOZZA, Daniel Eduardo	27.032.470	E - 0	5/12/2011
TEIRA, Christian Hernán	27.780.422	E - 0	5/12/2011

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	A - 0	7/11/2011

DEPARTAMENTO TECNICO EN COMUNICACIONES

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
NACIMIENTO, Micaela Alejandra	28.659.404	C - 0	5/12/2011

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2241/2012

Designación en el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), vigente a partir del 1 de diciembre de 2008 y que regula los sistemas de selección aplicables para la cobertura de cargos públicos.

Que la Ley Nº 26.728 aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 7º de la norma citada en el párrafo anterior establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma Ley.

Que en el ámbito del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES se encuentra vacante el cargo de Gerente de Recursos Financieros Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente a la Planta de Personal Permanente.

Que por la naturaleza de las funciones propias de ese Organismo resulta necesario proceder a la cobertura en forma transitoria del mencionado cargo.

Que el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES propone la designación, con carácter transitorio, del Contador Público Nacional Atilio José ECHECHIQUIA (D.N.I. Nº 11.242.126) en el cargo de Gerente de Recursos Financieros, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el profesional propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el ejercicio del cargo a cubrir.

Que el gasto que demande la cobertura del cargo aludido será devengado de los créditos correspondientes a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, al Contador Público Nacional Doctor Atilio José ECHECHIQUIA (D.N.I. Nº 11.242.126), en el cargo de Gerente de Recursos Financieros del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A Grado 0 autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a la partida del inciso 1 “Gastos en Personal” correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2269/2012

Designaciones en la Subsecretaría Técnica y en la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos en la planta permanente, todos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
SIMONINI, Lucila	DNI 26.557.410	Jefa Unidad Recursos Humanos	B-0	IV

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ANALISIS LEGAL Y ASISTENCIA JURIDICA

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
DE MARIA, María Elena	DNI 4.989.504	Jefa Unidad Análisis Legal	B-8	IV

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2243/2012

Designación.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21358/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Doña Juana SCOUFALOS (D.N.I. Nº 29.635.678) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ANALISTA TECNICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2244/2012

Designación.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21335/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Waldemar Oscar GALARZA con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Waldemar Oscar GALARZA (D.N.I. Nº 27.212.284) en UN (1) cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2245/2012

Designaciones.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 18494/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las Funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se indican en la misma y para cumplir las Funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
CASTILLO, Juan José	33.378.005	C	0	ANALISTA TECNICO
DI GAETANO, Mariano Blas	26.000.081	E	0	CHOFER
FERNANDEZ HOFMANN, Macarena Lucía	26.621.580	C	0	ANALISTA TECNICA
RODRIGUEZ, Javier Alfredo	25.212.882	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
BENITEZ, Rita Paola	24.185.493	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CASSULO, Diego Javier	28.973.166	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FERRARA, Bárbara María del Rosario	28.996.802	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
LEVALLE, María Sofía	31.301.524	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
MARCENARO, Christian Ignacio Miguel	23.126.585	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2239/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002071/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1065 del 13 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1065/2011 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo de Nivel C (Profesional de Auditoría), perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, designándose a la Dra. Brenda Ludmila ESCOBAR RUDYJ.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria referida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Brenda Ludmila ESCOBAR RUDYJ (D.N.I. Nº 24.822.437), oportunamente dispuesta por Decreto Nº 1065 del 13 de julio de 2011, en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Profesional de Auditoría) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulo III, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2240/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1386 del 13 de octubre de 2004, Nº 1057 del 17 de agosto de 2004, Nº 141 del 2 de marzo de 2009 y Nº 296 del 2 de marzo de 2012, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y las Resoluciones ex S.S.G.P Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1386/04, 1057/04 y 141/09 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 296/12, se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1386/04, 1057/04 y 141/09 y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 296/12, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en relación a los funcionarios Mónica Cristina HIRSCHLER y María Inés GRANDOSO.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I a la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
GRANDOSO, María Inés	10.477.018	Jefa de la Unidad de Enlace Institucional de la ex Dirección General de Programas y Acción de Gobierno	B-0	III	26/06/12
RABOLINI, Andrea Silvina	16.324.900	Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la ex Dirección General de Programas y Acción de Gobierno	B-0	III	13/07/12
HIRSCHLER, Mónica Cristina	11.390.987	Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos	A-0	I	25/07/12

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2237/2012

Dase por designada la Directora Nacional Alterna del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 42527/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1723 del 29 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como Directora Nacional Alterna del Proyecto de Modernización del Estado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Sra. Nadia MORAGAS.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 1723/05 se creó el cargo extraescalafonario de DIRECTOR NACIONAL ALTERNO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (aprobado por el Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado el cargo extraescalafonario de DIRECTOR NACIONAL ALTERNO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de octubre de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 15 de octubre de 2012, a la Señora Nadia MORAGAS (DNI Nº 30.135.906), como Directora Nacional Alterna del Proyecto de Modernización del Estado, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de carácter extraescalafonario con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1183/2012

Autorízase contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2344/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1318 del 29 de agosto de 2011 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 37 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, determina que toda contratación, encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500,-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que desarrolla el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario autorizar, con carácter de excepción la contratación de la persona que se consigna en el Anexo de la presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a lo previsto en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 37/09 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de la contratación celebrada con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - organismo descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a contratar, en los términos del Decreto Nº 2345/08, a la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º del Anexo I del citado Decreto.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte integrante de la presente, en los términos del Decreto Nº 2345/08, conforme a las condiciones, el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el corriente ejercicio, en el Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
LAZZARINI Santiago Manuel	10.506.156	01/03/12 al 31/12/12	Responsable de Proyecto I	$ 13.900-	$ 139.000-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1187/2012

Apruébase contratación en la Subsecretaría de Integración Económica Latinoamericana y Mercosur.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 6606/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), vigente a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la señora Secretaria de Coordinación y Cooperación Internacional ha celebrado, “ad referéndum” del Jefe de Gabinete de Ministros de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Artículo 6º, inciso 2 de la Resolución Nº 1230/08 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en representación del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, la contratación de la señora Da. Mariana VAZQUEZ en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado “ad referéndum” con la señora Da. Mariana VAZQUEZ (D.N.I. Nº 22.655.029) de conformidad con las condiciones que se consignan en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.L. Nº	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Area
1	VAZQUEZ, Mariana	D.N.I.	22.655.029	27-22655029-7	A	2	40	01/03/2012 al 31/12/2012	Subsecretaría de Integración Económica Latinoamericana y MERCOSUR

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1185/2012

Contratación.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004053/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I de la presente medida, equiparándolo al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Abel Nicolás LYSENKO (D.N.I. Nº 30.078.022) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
LYSENKO	ABEL NICOLAS	DNI	30.078.022	D	0	1º de mayo de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1186/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001908/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano; gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
LORENZO, Jimena	29.416.787	01/01/2012 al 31/12/2012	$ 120.000	$ 10.000	Coordinador-Rango I	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR
CANAPARO, Juan Pablo	22.536.723	01/01/2012 al 31/12/2012	$ 110.400	$ 9.200	Consultor Experto-Rango IV	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR
VAMPA, Marcelo Miguel	11.231.855	01/01/2012 al 31/12/2012	$ 103.200	$ 8.600	Consultor Experto-Rango III	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 347/2012

Autorizar a “EDENOR S.A.” y a “EDESUR S.A.”, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula 4.2 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual, a aplicar un monto fijo diferenciado para cada una las distintas categorías de usuarios.

Bs. As., 23/11/2012

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 22.898/2007 y Nº 22.896/2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 25.561, “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” celebraron en el año 2005 con la Unidad de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos, en adelante “UNIREN”, las respectivas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que las citadas ACTAS ACUERDO fueron sometidas al proceso de AUDIENCIA PUBLICA, convocado a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA mencionada posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que durante el proceso desarrollado para la aprobación de las ACTAS ACUERDO, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido Dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto PEN Nº 311/2003, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integraran la renegociación contractual.

Que asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tomó la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que, finalmente, y en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar las ACTAS ACUERDO mencionadas.

Que a través de los Decretos PEN Nº 1957/2006 y Nº 1959/2006 dichas Actas Acuerdo de Renegociación Contractual fueron ratificadas.

Que la Cláusula 4.2 de tales ACTAS ACUERDO establece que el ENRE calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1, el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS —MMC—, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3 de la misma.

Que asimismo dispone que, en todo caso, los ajustes antes indicados se apliquen hasta la entrada en vigencia efectiva de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) señalada las referidas ACTAS ACUERDO.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha informado periódicamente y hasta la fecha los resultados de la aplicación de dicho procedimiento de cálculo.

Que por su parte, “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.”, han solicitado mediante notas de Entrada Nº 196582 y Nº 196585, respectivamente, el cobro de los valores resultantes de la aplicación del MMC dispuesto por la Cláusula 4.2 antes citada, a fin de permitirles la realización de inversiones en obras de infraestructura y de mantenimiento correctivo.

Que, la SECRETARIA DE ENERGIA tomó la intervención que le compete en los términos de las Cláusulas 24.2 y 25.2 de las referidas ACTAS ACUERDO.

Que consecuentemente, y analizada la solicitud de las Distribuidoras, teniendo en consideración los referidos informes periódicos, resulta procedente, en cumplimiento de la Cláusula 4.2 mencionada, la implementación del procedimiento que se dispone en la presente a fin de posibilitar las mencionadas inversiones.

Que dicha implementación se realiza con fundamento en lo que ordenan las Cláusulas 24.2 y 25.2 de las respectivas ACTAS ACUERDO.

Que en dicho marco, procede disponer, por aplicación de la Cláusula 4.2 de las ACTAS ACUERDO mencionadas, se autorice a las Distribuidoras a incluir en las facturas que emitan a partir del dictado de este acto, un monto fijo, diferenciado entre las distintas categorías de usuarios, conforme se determina por la presente.

Que a tales efectos corresponde crear una cuenta especial por cada Distribuidora, en las cuales, se depositarán los importes percibidos por las mismas, los que serán utilizados, en forma exclusiva, para la ejecución de obras de infraestructura y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, y que será administrada por un Fideicomiso que será creado oportunamente.

Que cabe además puntualizar que, tanto los referidos importes así como las obras que se acuerden con motivo de la presente, no excluyen a los compromisos asumidos en las ACTAS ACUERDO a ese respecto, ni tampoco el procedimiento que se determina por este acto, exime a las Distribuidoras del pleno cumplimiento de sus obligaciones dentro del Marco Normativo vigente.

Que los montos que perciban las Distribuidoras con motivo del mecanismo aquí determinado, serán tomados a cuenta de los créditos y débitos que resulten del análisis que efectúe el ENRE al momento de la RTI.

Que se ha emitido el Dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y los Decretos PEN Nº 802/05, Nº 1.957/06, y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a “EDENOR S.A.” y a “EDESUR S.A.”, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula 4.2 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual suscriptas oportunamente con la UNIREN, a aplicar un monto fijo diferenciado para cada una las distintas categorías de usuarios, conforme se detalla en el Anexo a la presente Resolución, de la cual forma parte integrante.

Art. 2° — Establecer que el monto determinado para las distintas categorías de usuarios, conforme al artículo precedente, deberá expresarse en forma diferenciada en las facturas que las Distribuidoras emitan a sus usuarios a partir del dictado de la presente, consignando en las mismas la leyenda “Resolución ENRE Nº 347/12 - Monto Fijo para inversiones en infraestructura y mantenimiento”.

Art. 3° — Los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo 1 de este acto, serán utilizados, en forma exclusiva, para la ejecución de obras de infraestructura y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de cada Concesionaria.

Art. 4° — Establecer la creación de una cuenta especial por cada Distribuidora, en la cual se depositarán los importes percibidos por las mismas, de acuerdo a lo que se dispone en este acto, la que será administrada a través de un fideicomiso a constituirse oportunamente.

Art. 5° — Determinar que para la implementación de lo acordado en el Artículo 3, las Distribuidoras deberán elaborar un plan de obras, expresado en términos físicos y monetarios, y cuyos lineamientos serán determinados en el contrato de fideicomiso aludido en el Artículo 4 de la presente.

Art. 6° — Establecer que los montos que perciba cada Distribuidora con motivo del mecanismo que determina en el Artículo 1, serán tomados a cuenta de los créditos y débitos que resulten del análisis que efectúe el ENRE al momento de la Revisión Tarifaria Integral.

Art. 7° — Establecer que tanto los referidos importes así como las obras que se acuerden con motivo de la presente, no excluyen a los compromisos asumidos por las Distribuidoras en las respectivas ACTAS ACUERDO a ese respecto, ni tampoco el procedimiento que se determina por este acto, las exime del pleno cumplimiento de sus obligaciones dentro del Marco Normativo vigente.

Art. 8° — Remitir copia de esta Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Art. 9° — Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a “EDESUR S.A.”.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO RESOLUCION ENRE Nº 347/2012

Categoría	Rango consumo	Cargo	Modalidad
Tarifa 1- R1	hasta 300 kWh-bimestre	$ 4	$/factura
Tarifa 1- R2	301-650 kWh-bimestre	$ 10	$/factura
	651-800 kWh-bimestre	$ 17	$/factura
	801-900 kWh-bimestre	$ 22	$/factura
	901-1000 kWh-bimestre	$ 28	$/factura
	1001-1200 kWh-bimestre	$ 50	$/factura
	1201-1400 kWh-bimestre	$ 75	$/factura
	1401-2800 kWh-bimestre	$ 80	$/factura
	más de 2800 kWh-bimestre	$ 150	$/factura
Tarifa 1- G1	hasta 1600 kWh-bimestre	$ 45	$/factura
Tarifa 1- G2	1601 - 4000 kWh-bimestre	$ 150	$/factura
Tarifa 1- G3	más de 4000 kWh-bimestre	$ 300	$/factura
Tarifa 2		22%	% sobre cargo de potencia
Tarifa 3 - BT		20%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifa 3 - MT		37%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifa 3 - AT		37%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifas Servicio de Peaje			
Tarifa 2		12,5%	% sobre cargo de potencia
Tarifa 3 - BT	Pot. Pico/Fuera Pico	12,5%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifa 3 - MT	Pot. Pico/Fuera Pico	12,5%	% sobre cargos de potencia (P y FP)
Tarifa 3 - AT	Pot. Pico/Fuera Pico	12,5%	% sobre cargos de potencia (P y FP)

Nota: quedarán exceptuados del presente cargo los usuarios alcanzados por la excepción a la Resolución ENRE Nº 628/2008.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 483/2012

Homológanse y Deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1239/2012 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Resolución de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Nº 785 de fecha 1° de octubre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SEDRONAR Nº 785/12, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por tal motivo, se solicita la homologación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	
DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO	
Dirección de Evaluación y Análisis Técnico del Narcotráfico	III
(ex Dirección de Evaluación y Análisis Técnico del Tráfico Ilícito de Drogas)	
SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES	
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES	
Coordinación de Programas de Asistencia y Reinserción Social	IV
(ex Coordinación de Programas de Asistencia)	

ANEXO II

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL	
Dirección de Contabilidad	IV
Dirección de Presupuesto y Finanzas	IV

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2536/2012

Restablécese y Prorróganse ofrecimientos de recompensas destinadas a quienes brinden datos que resulten determinantes para las detenciones de determinadas personas.

Bs. As., 23/11/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, las Resoluciones MJyDH Nº 2318 del 29 de octubre de 2012 y MJyDH Nº 1552 del 17 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, que resultasen determinantes para la detención de personas que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la Ley Nº 26.375 permite restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución.

Que, en ejercicio de la autorización legal mencionada, y en atención a que se mantiene el interés en la obtención determinante para la detención de DIAZ, Roberto, deviene procedente restablecer por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha del dictado de la presente la vigencia de la Resolución MJyDH Nº 1495 del 4 de octubre de 2011, por medio de la cual se dispusiera la respectiva recompensa.

Que, por otra parte, el artículo 6º precitado permite prorrogar el ofrecimiento de recompensas cuyo ofrecimiento se encontrara vigente.

Que, en ejercicio de la autorización legal mencionada, y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de ALVAREZ, Aldo Mario; DELGADO, Fernando Federico; GAUTO, Teodoro Aníbal; GONZALEZ, Roberto Oscar; LINARES, Juan Carlos; MOLINA, Ricardo Joaquín; SALVIA, Pedro Osvaldo; SCHWAB, Héctor Mario; VAZQUEZ SARMIENTO, Juan Carlos; VILDOZA, Jorge Raúl y VON KYAW, Ricardo Luis, resulta procedente prorrogar por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos las recompensas que fueron oportunamente establecidas o prorrogadas en su vigencia.

Que el Decreto Nº 1472/08 asigna los recursos para el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Restablécese por el término de DOCE (12) meses a partir del dictado de la presente Resolución la recompensa prevista en la Resolución MJyDH 1495/11.

Art. 2° — Prorróganse por el término de DOCE (12) meses a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos, las recompensas establecidas o prorrogadas en su vigencia a través de la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011, que corresponden a las siguientes Resoluciones ex MJSyDH Nros. 2747 del 23 de septiembre de 2008, 2727 del 19 de septiembre de 2008, 1823 del 15 de julio de 2010, 2937 del 8 de octubre de 2008, 3369 del 11 de noviembre de 2008, 534 del 16 de septiembre de 2009, 3129 del 23 de octubre de 2008, 1167 del 17 de abril de 2009, 3371 del 11 de noviembre de 2008, 2729 del 19 de septiembre de 2008 y 1822 del 15 de julio de 2010.

Art. 3° — Los ofrecimientos de recompensas referidos en los artículos que anteceden se realizarán por los montos y a partir de la fecha de vencimiento que se consignan en el Anexo al presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese a través de la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO

RESOLUCION MJyDH	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO
2747/2008	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
2727/2008	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
1823/2010	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
2937/2008	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
3369/2008	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
534/2009	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
3129/2008	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
1167/2009	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
3371/2008	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
2729/2008	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012
1822/2010	Pesos CIEN MIL ($ 100.000)	10/11/2012

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 2016/2012

Apruébase la Programación Estacional de verano para el Mercado Eléctrico Mayorista. Establécese aplicación de Precios de Referencia.

Bs. As., 22/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0439149/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Programación Estacional Definitiva para el período noviembre de 2012 y abril de 2013 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizada de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que por medio de la Resolución Nº 93 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se definió la segmentación de los Precios Estacionales, atendiendo a la crítica situación de emergencia económica y social atravesada por determinados segmentos de la demanda, haciendo necesario modular el impacto del incremento que técnicamente era necesario implementar para que toda la demanda abone los costos incurridos para abastecerla, buscando que los distintos tipos de consumidores afronten el costo de su abastecimiento de energía eléctrica de acuerdo a su real capacidad de pago, definiéndose también que se postergaría el ajuste del precio estacional para aquellos consumos que no estuvieren en condiciones de afrontar dichos aumentos.

Que en el marco de las distintas políticas públicas que ha implementado el ESTADO NACIONAL con el fin de lograr la inclusión social y una eficiente distribución de los subsidios, esta SECRETARIA DE ENERGIA, en el curso de los últimos OCHO (8) años, ha fijado las normas necesarias para el direccionamiento y asignación de los subsidios definidos por el GOBIERNO NACIONAL para los consumidores de energía eléctrica, a través del dictado de sucesivas normas, tal el caso de las Resoluciones Nº 842 de fecha 25 de agosto de 2004, Nº 1434 de fecha 7 de diciembre de 2004, Nº 1169 de fecha 31 de octubre de 2008 y Nº 1301 de fecha 7 de noviembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, donde se ha venido desarrollado la desagregación de los Precios Estacionales a aplicar, en función de las características de la demanda y del nivel de consumo.

Que las mencionadas normas son referencias concretas de la decisión de las máximas autoridades sectoriales de alcanzar los objetivos perseguidos por el ESTADO NACIONAL, para lo cual, atento al actual desenvolvimiento de las distintas economías regionales, resulta conveniente ajustar los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados de la Energía, específicos para cada Agente Distribuidor y/o Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en función de los progresos que se han verificado en las distintas regiones, manteniendo los principios rectores antes aludidos.

Que, a los efectos de una aplicación más eficiente de los fondos que el ESTADO NACIONAL destina a subsidiar el Servicio de Energía Eléctrica, se considera necesario que los Precios Estacionales Subsidiados que abonen los usuarios vinculados a los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) guarden relación con la capacidad de pago característica de cada jurisdicción o área de concesión.

Que el Poder Concedente de cada Jurisdicción puede y debe evaluar la capacidad de pago de los usuarios de la misma y, de esa forma, determinar, para la respectiva jurisdicción y/o área de concesión, la metodología más apropiada para el traslado de tales precios a cada categoría de consumidores atendidos por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, función de sus necesidades o capacidades económicas.

Que en este estadio, se entiende oportuno que los Entes Reguladores, junto con las empresas prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, que son precisamente quiénes tienen un conocimiento cabal de los clientes a los que se les presta dicho servicio, tanto por el contacto directo con los mismos, como por el estudio de las características de sus propias áreas de concesión y supervisión, colaboren en pos del citado objetivo.

Que en consonancia con lo referido en los considerandos precedentes, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera necesaria y procedente la participación de los Entes Reguladores y/o el poder concedente en su defecto, con la colaboración de las empresas prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en la definición de la metodología antes descripta a los efectos de lograr la más adecuada distribución de los Precios Estacionales Subsidiados, con el objeto de permitir el acceso universal al Servicio de Energía Eléctrica, basándose en parámetros de equidad social, competitividad y pleno empleo, manteniendo el mismo esquema distributivo definido en la Resolución Nº 1.169 de fecha 31 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, para los distintos estratos de demanda.

Que esta premisa deberá respetarse en todo el ámbito de la concesión o área de influencia de los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, para lo cual dichos Agentes deberán comunicar e identificar discriminadamente el traslado de los costos mayoristas a cada segmento de demanda al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) (CAMMESA) y los usuarios finales que son, en última instancia, los destinatarios de los Subsidios dispuestos por el ESTADO NACIONAL para el consumo de energía eléctrica.

Que los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica son los responsables, en el ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), del envío de toda la información que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento de dicho Mercado, incluyendo entre otras cuestiones, los requerimientos surgidos a partir del dictado de la Resolución Nº 1301/2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que los Entes Reguladores y/o el Poder Concedente en su defecto, deberán instruir a los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de su jurisdicción, a los efectos de efectuar el correcto traslado de los costos mayoristas a los respectivos usuarios finales atendidos por los referidos Agentes.

Que, por otro lado, y como ya se explicitara en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1301/2011, corresponde establecer también Precios Estacionales No Subsidiados aplicables a los segmentos de la demanda que se encuentren en condiciones de afrontar los reales costos en que se debe incurrir para lograr el abastecimiento de su demanda de energía eléctrica a través de los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que los Agentes Distribuidores, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 9º y 21 de la Ley Nº 24.065, dentro de su zona de concesión, son responsables de abastecer a los usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente, debiendo satisfacer toda la demanda de servicios de electricidad que les sea requerida en los términos de sus contratos de concesión.

Que, como se manifestara en la Resolución Nº 652 de fecha 14 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Subsidio definido por el ESTADO NACIONAL para el consumo de energía eléctrica tiene como únicos beneficiarios los clientes de los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, por lo que el pago de los montos facturados conforme los resultados de las Transacciones Económicas del Mercado Eléctrico Mayorista a los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de dicho mercado es esencial para asegurar el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica en general.

Que dada la importancia del monto destinado por el ESTADO NACIONAL al subsidio a los usuarios de energía eléctrica de todo el país, se hace indispensable, por parte de los Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, extremar las medidas para mantener un nivel mínimo de pérdidas y el uso más eficiente que sea posible de la energía eléctrica adquirida en el MEM.

Que se debe señalar con especial énfasis que, en caso de que no se cumpliera con el pago en tiempo y forma a CAMMESA de los montos facturados conforme los resultados de las Transacciones Económicas del MEM, se pondría en serio peligro la cadena de pagos vinculada al cubrimiento de los costos incurridos para el suministro de energía eléctrica, haciendo que los recursos provenientes de los subsidios asignados por el ESTADO NACIONAL al sostenimiento del MEM se torne infructuoso al no llegar a los usuarios finales, que son los únicos destinatarios de los mismos.

Que, en el caso de que un Agente de los mencionados previamente no abone en su totalidad las facturas antes referidas, ello significa que se estaría apropiando de recursos económicos que no le pertenecen y que son imprescindibles para el sostenimiento del suministro de energía eléctrica, toda vez que afecta los ingresos de los Agentes Generadores y Transportistas, proveedores de dicho suministro.

Que, complementando lo indicado en el considerando anterior, vale destacar que la eventual afectación de la cadena de pagos, implicará el no poder hacer frente, en tiempo y forma, del costo de los combustibles requeridos para la generación de energía eléctrica, de la Operación y Mantenimiento de las instalaciones de Generación y Transporte, como tampoco al repago del financiamiento de las inversiones presentes y futuras.

Que los Precios Estacionales Subsidiados definidos en la presente Resolución contemplan las decisiones que ha tomado cada Ente Regulador y/o Poder Concedente en la asignación de los costos de cada etapa de la "cadena valor" del Servicio de distribución, hasta llegar al usuario final, para lo que ha considerado la capacidad de pago de los consumidores de su Jurisdicción y sus propias políticas de gestión del Servicio de Distribución de energía eléctrica.

Que en ese marco, toda modificación, en más o en menos, que se produzca a partir del dictado de la presente Resolución, en las tarifas finales aplicadas al usuario final que cada jurisdicción establezca, serán consideradas por esta SECRETARIA DE ENERGIA a los efectos de definir el nuevo Precio Estacional Subsidiado para dicha Jurisdicción, en la medida y con el alcance de su modificación

Que los Precios Estacionales Subsidiados establecidos por el presente acto representan, en todos los casos, un valor muy inferior a los costos técnicos de Generación y Transmisión en el MEM, esto es los denominados Precios Estacionales No Subsidiados. Por lo tanto, en el caso que un Ente Regulador y/o Poder Concedente considere que el monto de los subsidios que contiene el respectivo Precio Estacional resulta inadecuado para la capacidad de pago y desarrollo socioeconómico del área bajo su jurisdicción, podrá considerar la aplicación de costos mayoristas superiores a los establecidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Programación Estacional de verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 2012 y el 30 de abril de 2013 calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Establécese la aplicación de los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados que se definen en el ANEXO I que forma parte integrante del presente acto, a partir del 1º de noviembre

de 2012, para cada Agente Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica allí identificado.

Los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) definidos en el ANEXO I de la presente norma remplazan en su totalidad cualquier Precio de Referencia Estacional vigente, no siendo aplicable o agregable ningún otro factor, precio o cargo adicional de los establecidos en la normativa vigente, con excepción de aquellos sobrecostos atribuibles a la remuneración de las Unidades Generadoras de Energía Generación Móvil conforme lo establecido en las Notas Nº 8754 de fecha 15 de noviembre de 2011 y Nº 3.547 de fecha 4 de junio de 2012, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, de los Sobrecostos por Demanda Excedente aplicables a los Grandes Clientes del Distribuidor, definidos en la Resolución Nº 1.281 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA y sus normas complementarias, así como también el "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM" creado por Resolución Nº 1.866 de fecha 29 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, prorrogado por Resolución Nº 3 de fecha 21 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que así lo requieran, los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados en el nodo equivalente de cada uno de los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme lo indicado en la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA, son los definidos en el mismo ANEXO I.

Art. 3º — Establécese que el Precio de Referencia Estacional No Subsidiado en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA se mantiene en un valor medio anual de PESOS TRESCIENTOS VEINTE POR MEGAVATIO HORA ($ 320 MWh) definiéndose, para cada Agente Distribuidor o Prestador del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, los incluidos en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente norma, vigentes a partir del 1º de noviembre de 2012, concordantes con los establecidos en la Resolución Nº 1.301/2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

En lo que respecta a los Precios de Referencia Estacionales No Subsidiados, se deberá verificar que, en ningún caso, los valores a trasladar a las tarifas a usuarios finales, superen los establecidos en el ANEXO II.

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, los Precios de Referencia Estacionales para Distribuidores No Subsidiados ($PESTNS) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme lo indicado en la Resolución Nº 137/1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA, son los definidos en el mismo ANEXO II antes aludido.

Art. 4º — Establécese que los Entes Reguladores y/o los poderes concedentes en su defecto, deberán instruir a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de su jurisdicción, a los efectos de efectuar el correcto traslado de los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados en los respectivos cuadros tarifarios.

Asimismo los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica deberán comunicar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la metodología establecida para el traslado de Precios de Referencia Estacionales Subsidiados a cada segmento de demanda, identificando discriminadamente los parámetros utilizados y los resultados previstos a obtener a partir de tal procedimiento, debiéndose poder constatar acabadamente que se ha mantenido el mismo esquema distributivo definido en las resoluciones Nº 1.169/2008 y Nº 1.301/2011, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, para los distintos estratos de demanda en toda su área de concesión o ámbito de influencia, así como que los precios aplicados sean concordantes con los vigentes inmediatamente antes de la fecha de dictado del presente acto.

La información así suministrada deberá ser compendiada y remitida por CAMMESA a esta SECRETARIA DE ENERGIA para su evaluación y adopción de las medidas que pudieren corresponder.

Art. 5º — Establécese que CAMMESA deberá informar a la SECRETARIA DE ENERGIA los casos en que un Agente Distribuidor y/o Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica incumpliera con sus obligaciones de pago de la facturación emitida cada mes por CAMMESA y/o dicho Agente o el Ente Regulador y/o Poder Concedente con jurisdicción, o que impugne y/o cuestione administrativa y/o judicialmente total o parcialmente la misma, quedando impaga en dicha proporción la suma correspondiente, bajo la argumentación de que su monto deviene de la aplicación de Precios Estacionales Subsidiados sobre los que no presta su acuerdo.

En ese contexto, esta SECRETARIA DE ENERGIA adoptará las medidas que considere procedentes, dentro de las cuales podrá llegar a resolverse la aplicación de los Precios Estacionales No Subsidiados a la demanda adquirida en el Mercado por el referido Agente, al haber éste violado la normativa aceptada expresamente por él para participar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), al haber incumplido su compromiso de sujeción a todas las disposiciones contenidas en LOS PROCEDIMIENTOS para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias y las resoluciones que, en su carácter de Autoridad de Aplicación o por mandato o habilitación de las leyes que integran el Marco Regulatorio Eléctrico, dicte la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica deberán satisfacer y demostrar fehacientemente la implementación de lo establecido en la Nota Nº 870 de fecha 10 de noviembre de 2011 de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en especial lo dispuesto en el Apartado 4 de dicha nota, en lo que respecta a destacar en sus facturas, además del subsidio recibido por cada cliente identificado como "Subsidio Estado Nacional", la desagregación del costo del suministro, separando el Costo de la Compra Mayorista del resto de los componentes que hacen a la tarifa al usuario final, para la facturación a emitirse a partir del presente período estacional.

Art. 7º — Establécese que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá efectuar las respectivas transacciones económicas de acuerdo a los precios definidos en el Artículo 2º de la presente resolución, explicitando el subsidio correspondiente a cada Prestador del Servicio Público de Distribución sobre el que se han aplicado los mismos, el que deberá identificar como "Subsidio Estado Nacional".

Art. 8º — Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 120 de fecha 9 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA, a partir del 1º de noviembre de 2012 y hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA no disponga en contrario, incluyendo las instrucciones ampliatorias o modificatorias de dicha norma dictadas por la citada Secretaría.

Art. 9º — Establécese que esta SECRETARIA DE ENERGIA, definirá, con los alcances y parámetros expuestos en los considerandos de la presente, aquellas modificaciones que entienda procedentes a los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados, establecidos en el ANEXO I de la presente resolución, debiendo CAMMESA dar a publicidad dichas adecuaciones así como notificar específicamente de ello a los Agentes alcanzados por tales medidas.

Art. 10. — Con prescindencia de lo dispuesto en el artículo precedente, facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 11. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los Entes y Organismos Provinciales y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

PRECIOS ESTACIONALES SUBSIDIADOS

AGENTE DISTRIBUIDOR	Precio Medio Estacional [$/MWh]
APELP	93,25
CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	76,23
CEOS CONCORDIA	128,59
CESOP LTDA SAN BERNARDO	136,71
COOP PUNTA ALTA	101,95
COOP. 16 DE OCTUBRE	69,42
COOP. AZUL BS. AS.	81,49
COOP. CASTELLI	106,26
COOP. CELTA	93,18
COOP. CHACABUCO	91,54
COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	101,54
COOP. COLON BS. AS.	109,67
COOP. DE E LAS FLORES	90,37
COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	108,42
COOP. ELECT PRINGLES	96,75
COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	135,99
COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	114,29
COOP. LUJAN BS. AS.	115,70
COOP. MNO. MORENO BS. AS.	106,76
COOP. OLAVARRIA BS. AS.	117,20
COOP. PERGAMINO BS. AS.	104,49
COOP. PUERTO MADRYN	88,08
COOP. RAMALLO	105,73
COOP. SALTO BS. AS.	99,86
COOP. SAN PEDRO	101,42
COOP. SERVICIOS DE RAWSON	64,89
COOP. TRELEW	138,10
COOP. TRENQUE LAUQUEN	93,67
COOP. VILLA GESELL	131,25
COOP. ZARATE BS. AS.	110,61
COOP. COMODORO RIVADAVIA	112,62
COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	125,37
COOP. DE SAN ANTONIO DE ARECO	104,34
COOP. ELECT. DE BARILOCHE	63,86
COOPER. ELEC. GODOY CRUZ DISTRIB	59,76
COOPERATIVA DE BARKER	88,65
COOPERATIVA DE LEZAMA	101,29
COOPERATIVA DE NECOCHEA	147,27
COOPERATIVA DE PIEDRITAS	89,76
COOPERATIVA DE PIGÜE	97,38
COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	101,48
COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	100,58
COOPERATIVA MONTE	131,94
COOPERATIVA SALADILLO	113,35
DGSP Chubut	67,66
DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	58,30
DPE CORRIENTES	95,34
EDE TUCUMAN	59,97
EDELAP SA	105,45
EDENOR DISTRIBUIDOR	83,98
EDESAL DISTRIBUIDOR	122,85
EDESTESA (EMP. DIST. EL. DEL ESTE)	59,88
EDESUR DISTRIBUIDOR	88,21
EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	70,90
EMP DIST ENERG ATLANTICA	92,38
EMP DIST ENERG NORTE	108,37
EMP DIST ENERG SUR	94,27
EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	67,70
EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	105,44
EMP. ELECTRIC. DE MISIONES S.A.	69,16
EMPRESA DIS. FORMOSA SA	83,13
EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	65,35
EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	110,90
ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	107,45
ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	106,61
ENERGIA DE MENDOZA SA	88,51

AGENTE DISTRIBUIDOR	Precio Medio Estacional [$/MWh]
ENERGIA SAN JUAN SA	80,92
EPEC DISTRIBUIDOR	135,45
EPEN DISTRIBUIDOR	94,19
EPESF DISTRIBUIDOR	127,48
MUNIC. PICO TRUNCADO	80,91
SECHEEP	68,31
SPSE SANTA CRUZ	83,09
USINA POPULAR DE TANDIL	94,21

ANEXO II

PRECIOS ESTACIONALES NO SUBSIDIADOS

AGENTE DISTRIBUIDOR	Precio Medio Estacional [$/MWh]
APELP	306,75
CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	304,32
CEOS CONCORDIA	323,24
CESOP LTDA SAN BERNARDO	321,68
COOP PUNTA ALTA	311,61
COOP. 16 DE OCTUBRE	393,09
COOP. AZUL BS. AS.	314,85
COOP. CASTELLI	319,65
COOP. CELTA	320,19
COOP. CHACABUCO	322,61
COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	319,61
COOP. COLON BS. AS.	314,74
COOP. DE E LAS FLORES	323,36
COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	321,03
COOP. ELECT PRINGLES	319,14
COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	358,99
COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	322,21
COOP. LUJAN BS. AS.	314,61
COOP. MNO. MORENO BS. AS.	317,93
COOP. OLAVARRIA BS. AS.	323,56
COOP. PERGAMINO BS. AS.	319,66
COOP. PUERTO MADRYN	321,95
COOP. RAMALLO	315,30
COOP. SALTO BS. AS.	315,60
COOP. SAN PEDRO	319,29
COOP. SERVICIOS DE RAWSON	324,98
COOP. TRELEW	320,94
COOP. TRENQUE LAUQUEN	320,94
COOP. VILLA GESELL	328,05
COOP. ZARATE BS. AS.	316,06
COOP.COMODORO RIVADAVIA	315,23
COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	319,42
COOP. DE SAN ANTONIO DE ARECO	322,90
COOP. ELECT. DE BARILOCHE	288,26
COOPER. ELEC. GODOY CRUZ DISTRIB	320,99
COOPERATIVA DE BARKER	323,12
COOPERATIVA DE LEZAMA	319,24
COOPERATIVA DE NECOCHEA	322,50
COOPERATIVA DE PIEDRITAS	303,61
COOPERATIVA DE PIGÜE	317,56
COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	309,50
COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	314,94
COOPERATIVA MONTE	317,40
COOPERATIVA SALADILLO	326,15
DGSP Chubut	287,29
DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	315,28
DPE CORRIENTES	319,06
EDE TUCUMAN	319,19
EDELAP SA	321,05
EDENOR DISTRIBUIDOR	320,77
EDESAL DISTRIBUIDOR	317,45
EDESTESA (EMP. DIST. EL. DEL ESTE)	316,50
EDESUR DISTRIBUIDOR	319,82
EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	289,09
EMP DIST ENERG ATLANTICA	319,73
EMP DIST ENERG NORTE	315,85
EMP DIST ENERG SUR	310,22
EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	317,87
EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	316,25
EMP. ELECTRIC. DE MISIONES S.A.	309,76
EMPRESA DIS. FORMOSA SA	325,70
EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	322,42
EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	317,00
ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	321,11
ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	322,27
ENERGIA DE MENDOZA SA	320,97
ENERGIA SAN JUAN SA	316,69
EPEC DISTRIBUIDOR	319,32
EPEN DISTRIBUIDOR	296,08
EPESF DISTRIBUIDOR	320,90
MUNIC. PICO TRUNCADO	331,19
SECHEEP	318,28
SPSE SANTA CRUZ	323,94
USINA POPULAR DE TANDIL	315,35

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1514/2012

Dase por finalizada la designación del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal de la Industria Azucarera.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº 133.488/2012-SSSALUD y la Resolución Nº 289/10 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO las autoridades de la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.E.I.A.) solicitan la normalización de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (R.N.O.S 1-0270-6) y el consecuente reconocimiento de sus autoridades, por parte de este Organismo.

Que en tal sentido, acompañan la documentación prevista en el artículo 13 del Decreto Nº 576/93 PEN y a fs. 139 solicitan que se extienda una certificación de autoridades provisoria, en los términos de la Resolución Nº 219/10 S.S.SALUD, hasta tanto se completen la totalidad de los requisitos que se encuentran tramitando.

Que el Agente en cuestión cuenta con un Administrador Provisorio (conf. Res. Nº 289/10 S.S.SALUD) cuya designación obedeció, entre otras causales, al grave conflicto de gobernabilidad suscitado en el seno del Consejo Directivo de la entidad (ver Res. Nº 150/07 y 584/08 S.S.SALUD).

Que a fs. 160/161 y 165, obran agregados, los informes de la Gerencia de Control Económico - Financiero y de Control Prestacional, respectivamente, siendo que en el Expte. Nº 209.030/12, tramita la auditoria integral, llevada a cabo en sede del Agente de Salud.

Que es del caso señalar que el “informe de gestión” presentado por el Administrador Provisorio, por el período abril/2010 a mayo/2012, se encuentra tramitando por Expte. Nº 183.161/11 S.S.SALUD, a efectos de ser analizado por las distintas áreas técnicas del Organismo.

Que a fs. 177, se encuentra agregada la respuesta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la cual se informa que resulta autentico el certificado de “autoridades gremiales” acompañado por la F.E.I.A. (fs. 157), que son quienes, conforme lo determina el estatuto de la Obra Social, están legitimadas para elegir el cuerpo colegiado de conducción y administración de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (R.N.O.S. 1-0270-6).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señaló que de las constancias de autos se observa que al presente se habría disipado el conflicto de gobernabilidad que obstaculizaba el normal funcionamiento de la entidad y que fuera una de las razones que motivara la designación de un Administrador Provisorio, por parte de esta Autoridad de Control.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1008/12 PEN

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — DASE por finalizada la designación del Sr. Hector Rolando GELSI (D.N.I. Nº 12.978.584) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (R.N.O.S. 1-0270-6).

Art. 2º — INSTRUYASE al Registro Nacional de Obras Sociales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, para que intervenga dentro de la órbita de su competencia, en el reconocimiento de las autoridades de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (R.N.O.S. 1-0270-6) en los términos del artículo 12, inciso a) de la Ley Nº 23.660.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Liliana Korenfeld.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3403

Decreto Nº 1.212/2003. Regímenes de retención y percepción a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Decisión Administrativa Nº 221/2009 y su modificatoria. Programa Fútbol para Todos. Resolución General Nº 1.580, sus modificatorias y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 19/11/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 13334-19-2012 y Nº 13289-10902-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.212 del 19 de mayo de 2003 estableció un procedimiento especial para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha Asociación en las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B”.

Que dicho procedimiento prevé que la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) debe efectuar retenciones y/o percepciones sobre los importes percibidos en concepto de recaudación, transferencia de jugadores y televisación de los torneos.

Que por su parte, la Resolución General Nº 1.580, sus modificatorias y sus complementarias, dispuso las formalidades plazos y demás condiciones que deben observar la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y los aludidos clubes de fútbol con relación al procedimiento mencionado en el primer considerando.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 221 del 1 de septiembre de 2009 se creó el Programa Fútbol para Todos, destinado a llevar adelante las acciones orientadas a la implementación del Contrato de Asociación suscripto entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), para la televisación del fútbol para la República Argentina y el exterior.

Que el citado Contrato de Asociación contempla que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la encargada de percibir las sumas resultantes de la explotación comercial de dicha televisación.

Que en consecuencia, y teniendo como objetivo la optimización de los sistemas recaudatorios que administra este Organismo, se considera conveniente adecuar el régimen de retención reglamentado por la Resolución General Nº 1.580, sus modificatorias y sus complementarias, en lo que respecta a los derechos de televisación de tales eventos deportivos, instituyendo como agente de retención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos

de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 1.212/03, por los Artículos 22 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) —Ley Nº 24.241 y sus modificaciones—, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —Ley Nº 19.032 y sus modificaciones—, al Fondo Nacional de Empleo —Ley Nº 24.013 y sus modificaciones— y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares —Ley Nº 24.714 y sus modificaciones—, aplicable sobre las sumas que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS abone a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en virtud del Contrato de Asociación celebrado entre ambas partes y que, como Anexo, integra la Decisión Administrativa Nº 221 del 1 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS determinará la retención aplicando las alícuotas que seguidamente se indican, sobre los importes que corresponda transferir a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) provenientes de la comercialización de los derechos de transmisión televisiva de los encuentros futbolísticos, sin deducción de suma alguna por compensación, afectación y toda otra detracción que los disminuyan:

a) SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (6,50%), cuyo importe se imputará a la cancelación de los aportes y contribuciones indicados en el artículo anterior, con vencimientos fijados a partir del 1 de julio de 2003, inclusive.

b) CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%), cuyo importe se aplicará a la regularización de las obligaciones vencidas e impagas al 30 de junio de 2003, inclusive.

Art. 3º — Los montos correspondientes a las retenciones practicadas deberán ser ingresados e informados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en la forma y plazos establecidos por el Artículo 9º de la Resolución General Nº 1.580, sus modificatorias y sus complementarias.

Art. 4º — Las retenciones que se practiquen conforme a la presente, sustituyen las obligaciones de retención y pago que sobre los mismos conceptos le corresponden a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 1.212 del 19 de mayo de 2003 y en los Artículos 6º y 8º, inciso b) de la Resolución General Nº 1.580, sus modificatorias y sus complementarias.

No obstante, las demás disposiciones contenidas en la citada resolución general mantienen su plena vigencia y aplicación.

Art. 5º — A efectos de la cancelación de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales —Ley Nº 23.660 y sus modificaciones— y al Fondo Solidario de Redistribución —Ley Nº 23.661 y sus modificaciones—, la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) mantendrá las obligaciones establecidas por los Artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución General Nº 1.965.

Art. 6º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los importes que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS abone a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 7/2012

Establécense fechas de vencimiento para el pago y presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto de Ingresos Brutos para el período fiscal 2013. Convenio Multilateral.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para el pago y la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el universo de contribuyentes que lo liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral;

Que en tal sentido, es necesario establecer el calendario de vencimientos para el año 2013.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2013, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada — Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2012 operará el 28 de junio del año 2013, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Resolución General Nº 2/2010.

Art. 3º — Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Contribuyentes del Convenio Multilateral

FECHA DE VENCIMIENTO SEGUN TERMINACION Nº INSCRIPCION (DIGITO VERIFICADOR)

Anticipos	0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
1º	13/02/2013	14/02/2013	15/02/2013	18/02/2013	19/02/2013
2º	13/03/2013	14/03/2013	15/03/2013	18/03/2013	19/03/2013
3º	15/04/2013	16/04/2013	17/04/2013	18/04/2013	19/04/2013
4º	13/05/2013	14/05/2013	15/05/2013	16/05/2013	17/05/2013
5º	13/06/2013	14/06/2013	17/06/2013	18/06/2013	19/06/2013
6º	15/07/2013	16/07/2013	17/07/2013	18/07/2013	19/07/2013
7º	13/08/2013	14/08/2013	15/08/2013	16/08/2013	20/08/2013
8º	13/09/2013	16/09/2013	17/09/2013	18/09/2013	19/09/2013
9º	15/10/2013	16/10/2013	17/10/2013	18/10/2013	21/10/2013
10º	13/11/2013	14/11/2013	15/11/2013	18/11/2013	19/11/2013
11º	13/12/2013	16/12/2013	17/12/2013	18/12/2013	19/12/2013
12º	13/01/2014	14/01/2014	15/01/2014	16/01/2014	17/01/2014

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 8/2012

Establécense fechas de vencimiento para el pago y presentación de la Declaración Jurada para el período fiscal 2013. Sistema Sircar.

Bs. As., 21/11/2012

VISTO:

La Resolución General 84/02 referida al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, que a su vez son contribuyentes controlados por la unidad Operativa SICOM, generan y presentan sus declaraciones juradas de fas retenciones y percepciones practicadas en cada Jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos y efectúan el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2013.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el calendario de vencimientos que se detalla en el Anexo I de la presente, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2013.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto A. Gil. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

Sistema SIRCAR

Pago en Sede Unica de Retenciones y Percepciones

Calendario de Vencimientos - Año 2013

MES	Nº DE CUIT CON TERMINACION	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	13.02.2013	14.02.2013
FEBRERO	11.03.2013	12.03.2013
MARZO	09.04.2013	10.04.2013
ABRIL	09.05.2013	10.05.2013
MAYO	10.06.2013	11.06.2013
JUNIO	10.07.2013	11.07.2013
JULIO	09.08.2013	12.08.2013
AGOSTO	09.09.2013	10.09.2013
SEPTIEMBRE	09.10.2013	10.10.2013
OCTUBRE	11.11.2013	12.11.2013
NOVIEMBRE	09.12.2013	10.12.2013
DICIEMBRE	09.01.2014	10.01.2014



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6789/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1133-11-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que recibió una denuncia con relación al producto para prótesis "CABEZA INTERCAMBIABLE PARA CADERA", el que declara en su rótulo ser fabricado por la firma "CDH".

Que el denunciante manifiesta haberla adquirido a una persona que sería propietaria de la droguería "Laboratorio Farmacéutico & Cía." (habilitada en el domicilio de la calle Jujuy Nº 467 de la ciudad de Mendoza, provincia homónima), agregando que "el domicilio del depósito en el que se encontraban las cajas y las prótesis es Confraternidad Ferroviaria 585 de Ciudad Mendoza" y que habiéndose puesto en contacto con la firma CDH manifestaron que "todavía no desarrollaban el Implante de cadera".

Que asimismo el denunciante aportó una fotografía del producto, en la que se observa un rótulo que reza "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO LARGO -MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - LOT 050506/150 - 08/2011 - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA".

Que posteriormente y habiendo confirmado la Dirección de Tecnología Médica que la firma "CDH PROTESIS E IMPLANTES S.R.L." se encuentra habilitada ante esta Administración como FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS en el domicilio de la calle Gaboto Nº 2120, y con depósito en la calle Juan Canals Nº 2235, ambos de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el Programa informa que una comisión fiscalizadora concurrió allí a realizar una inspección.

Que la comisión fue atendida por el socio gerente de la firma, a quien se le exhibió una impresión de la fotografía del producto objeto de notificación, manifestando el socio gerente que el envase "no es original ni propio de CDH", detallando las siguientes irregularidades: 1. La nomenclatura de lote 050506 indica que el producto fue elaborado el 05 de mayo del año 2006, lo que, según los dichos del socio gerente, resulta imposible ya que el certificado de registro del producto fue otorgado con fecha 15 de junio de 2006 y 2. en el envase de la fotografía exhibida, se consigna como método de esterilización óxido de etileno (ETO), afirmando el socio gerente que CDH nunca ha utilizado este método de esterilización, siendo el método de esterilización por rayos gamma el utilizado en todos sus productos.

Que en la misma entrevista, se informó que la elaboración de prótesis de cadera está discontinuada desde hace aproximadamente dos (2) años.

Que atento al estado de las actuaciones, el Programa solicitó colaboración al Departamento de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a fin de llevar a cabo una inspección en la droguería "Laboratorio Farmacéutico & Cía." y en el domicilio de Confraternidad Ferroviaria Nº 585.

Que el Departamento de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, en ocasión de las mencionadas inspecciones, retiró los productos detallados a continuación: 1- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO LARGO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1.537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA"; 2- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO MEDIANO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1.537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA" y 3- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO CORTO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA -FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA".

Que en consecuencia, toda vez que se encuentran en el mercado productos médicos presuntamente falsificados, cuyo rótulo indica ser elaborados por una firma habilitada por esta Administración que no los reconoce como propios, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como 1- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO LARGO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA"; 2- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO MEDIANO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA" y 3- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO CORTO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1537 - PM 1006-5 REF 1088/01 STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: 1- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO LARGO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA"; 2- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO MEDIANO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA" y 3- "PROTESIS MODULAR DE CADERA CABEZA INTERCAMBIABLE MEDIDA ø 28 mm CUELLO CORTO - MATERIAL: CrCoMo ASTM F 1537 - PM 1006-5 REF 1088/01 - STERILE ETO - APROBADO POR LA A.N.M.A.T. PM 1006-5 D.T. NORA OLEAGA - FARMACEUTICA - CDH - INDUSTRIA ARGENTINA", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al denunciante. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, gírese a la Dirección de Tecnología Médica. — Otto A. Orsingher.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

SUBASTA PUBLICA CON BASE

1. Inmueble - Vivienda sobre Lote Propio
Pasaje Plácido 1531 - Banfield - Lomas de Zamora
Sup. Terreno 299,98 m^2 - Sup. Cubierta: 175,63 m^2
Base: $ 670.000.- (Mejor Postor)
2. Inmueble - Galpón con Oficinas
Calle Montiel 4840 - Ciudad de Buenos Aires
Sup. Terreno 747 m^2 - Sup. Cubierta: 682 m^2
Base: $ 1.150.000.- (Sujeta a Aprobación)

SUBASTA: el próximo 7 de diciembre, a las 10.30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA:

LOTE 1: Al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 3% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador, o transferencia bancaria a través del CBU 0290053710000009876511, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

EXHIBICION: 3 y 4 de diciembre de 8 a 15. Otro día y horario coordinar **con 48 horas de anticipación**, llamando a "Patrimonio", Tel. 4329-8600, Int. 2294 y/o Int. 8902.

LOTE 2: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador) 10% del precio de venta en concepto de seña, más el 3% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta.

En el caso de aprobación del resultado de la subasta el 40% del precio de venta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 50% restante deberá abonarse a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble.

EXHIBICION: 27, 28 y 29 de noviembre y 6 de diciembre, de 14 a 17 a cargo del Sr. Guillermo Palacios.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600, Int. 3669/3694, Fax 4322-6817 o en www.bancociudad.com.ar/subastas

OFI 2889 - 2886

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 27/11/2012 Nº 117184/12 v. 27/11/2012



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1883/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2326-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA MEDIA "FERNANDO PEDRO RIERA" ubicada en la localidad de LAS TALITAS de la provincia de TUCUMAN.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 300, frecuencia 107,9 MHz., categoría G, señal distintiva LRK392, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA MEDIA "FERNANDO PEDRO RIERA", ubicada en la localidad de LAS TALITAS, de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 300, frecuencia 107,9 MHz., categoría G, señal distintiva LRK392.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA MEDIA "FERNANDO PEDRO RIERA" ubicada en la localidad de LAS TALITAS del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de TUCUMAN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA MEDIA "FERNANDO PEDRO RIERA", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 27/11/2012 Nº 117251/12 v. 27/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1882/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2596-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 306 "DR. AMADEO SABATTINI", ubicado en la localidad de PASO VIEJO de la provincia de CORDOBA.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría F, señal distintiva LRT357, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en

el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 306 “DR. AMADEO SABATTINI”, ubicado en la localidad de PASO VIEJO, de la provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., categoría F, señal distintiva LRT357.

ARTICULO 3° — Exceptúase al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 306 “DR. AMADEO SABATTINI”, ubicado en la localidad de PASO VIEJO del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 306 “DR. AMADEO SABATTINI”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 27/11/2012 Nº 117180/12 v. 27/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1914/2012

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1078/12, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que diversas empresas han solicitado la inscripción en calidad de ANUNCIANTES DIRECTOS en el Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias, al amparo de lo dispuesto por el régimen aprobado por la Resolución Nº 630-AFSCA/10.

Que al efecto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos reglamentariamente para su inscripción, conforme surge del análisis de la documentación agregada a los expedientes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que el artículo 59 de la ley 26.522 prevé que esta AUTORIDAD FEDERAL llevará el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS.

Que según lo estipula el artículo 61 del Decreto Nº 1225/10 los licenciatarios, registrados o autorizados a prestar los servicios regulados en la Ley Nº 26.522, podrán difundir avisos publicitarios de cualquier tipo, provenientes de anunciantes que los contraten en forma directa, siempre que estos últimos se encuentren inscriptos en el Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias.

Que las peticiones de inscripción que documentan los actuados del Visto fueron iniciadas durante la vigencia del régimen normativo.

Que, consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 de la Ley Nº 26.552 y 1º del Decreto Nº 289, de fecha 2 de marzo de 2012.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbanse en el Registro Público de Agencias de Publicidad y Productoras Publicitarias a las empresas que se detallan en el Anexo I, en calidad de ANUNCIANTES DIRECTOS, y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La Dirección de Administración de Registros Públicos extenderá el correspondiente certificado de inscripción.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Nº RAD	DENOMINACION	C.U.I.T.
1	ELV COMUNICACIONES SRL	30-70742774-0
2	JUMBO RETAIL ARGENTINA SA	30-70877296-4
3	PLASTIFERROS TUBOS S.A	33-69126594-9
4	CENCOSUD SA	30-59036076-3
5	GRUPO PEÑAFLOR S.A.	30-50054804-1
6	CIRCO SERVIAN SRL	30-71091120-3
7	ZF SACHS ARGENTINA S.A.	30-50392636-5
8	6 P SA	30-71113756-0
9	PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS S.A.	30-68777793-6
10	WARNER MUSIC ARGENTINA S.A.	30-60141262-0
11	SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	30-68651352-8
12	FARMCITY S.A.	30-69213874-7
13	FRAVEGA SACIEI	30-52687424-9
14	SONY PICTURES RELEASING GMBH	30-70045970-1
15	LIVE WORLD S.R.L.	30-71070752-5
16	ESTABLECIMIENTO ORLOC S.R.L.	30-58263402-1
17	BANCO MACRO S.A.	30-50001008-4
18	THE WALT DISNEY COMPANY (ARGENTINA) S.A.	30-63984459-1
19	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	33-99924210-9
20	T4F ENTRETENIMIENTOS ARGENTINA S.A.	30-69481022-1
21	LABORATORIOS EXCELENTIA S.A.	33-70224818-9
22	DESPEGAR.COM.AR	30-70130711-5
23	ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS S.A.	30-65025482-8
24	FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS	30-70797751-1
25	SPARE PARTS SERVICE S.A.	30-71113003-5
26	NEO FARMA S.A.	30-70755290-1
27	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.	30-61526545-0
28	HALITUS INSTITUTO MEDICO S.A.	30-61283695-3
29	SIBERIA S.A.	30-71087813-3
30	S.A. LA NACION	30-50008962-4
31	DIFUSORA BAIRES S.A.	30-59766696-5
32	GEORGALOS HNOS SAICA	30-51613945-1
33	PROVINCIAS SEGUROS S.A.	30-52750816-5
34	QUIMICA DEL NORTE S.A.	30-61496712-5
35	TELECOM ARGENTINA S.A.	30-63945373-8
36	DAUERN S.A.	30-70786888-7
37	RED MARQUEZ S.A.	30-69753545-0
38	EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.	30-65511620-2
39	COTO CENTRO DIGITAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA	30-54808315-6
40	UNIVERSAL MUSIC ARGENTINA S.A.	30-53920694-6
41	EDITORIAL PERFIL S.A.	30-56095690-4
42	BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.	30-70495034-5
43	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.	30-50012415-2
44	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES	30-50129032-3
45	METRIVE S.A.	30-53141358-6
46	TELECOM PERSONAL S.A.	30-67818644-5
47	MAXICONSUMO S.A.	30-66300584-3
48	LA DELICIA FELIPE FORT S.A	30-50111341-3
49	EDITORIAL ATLANTIDA S.A.	30-70745671-6
50	EDICIONES PAPARAZZI S.A.	30-70783265-3
51	EDITORIAL TELEVISA S.A.	30-58259584-0
52	PARQUE DE LA COSTA S.A.	30-65985887-4
53	DITOYS S.A.	30-68686909-8
54	CANNON PUNTANA S.A.	30-61697108-1
55	S.A. SINTEPLAST SAN LUIS	30-60905464-2
56	SINTEPLAST S.A.	30-56406678-4
57	PROVINCIA LEASING S.A.	30-68831033-0
58	CINEMAS ADVERTISING S.A.	30-69726879-7
59	FILM SUEZ S.A.	30-67653694-5
60	CORPORACION DEL LITORAL S.A.	30-70866404-5
61	LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A.	33-50061950-9
62	QUERUCLOR S.R.L.	30-69132357-5
63	LA CARDEUSE S.A.	33-64447106-9
64	AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C	30-51698788-6
65	INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO S.A.I.C.	30-50105182-5
66	TEATRALES S.R.L.	30-71084597-9
67	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.	30-52913594-3
68	SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	30-50004946-0
69	GARBARINO S.A.	30-54008821-3
70	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	30-53611084-0
71	INC S.A.	30-68731043-4
72	STICKER DESIGN S.A.	30-70299933-9
73	GC PROPERTIES S.A.	30-70933187-2
74	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.	30-53562115-9
75	TEVECOMPRAS 2001 S.R.L.	30-68845272-0
76	RIBEIRO S.A.C.I.F.A.eI.	30-52596685-9
77	WARNER BROS. (SOUTH), INC.	30-52592447-1
78	GRUPO FUENTES S.A.	30-70719588-2
79	PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.	30-68825409-0
80	PRODUCTORA ALIMENTARIA S.A.	30-68200653-2
81	EDITORIAL VERTICE S.R.L.	30-62879518-1
82	LANNOT S.A.	30-70749401-4
83	GALENO ARGENTINA S.A.	30-52242816-3
84	PERFUMERIAS GERLERO S.A.	30-70775794-5
85	ARGENTIME S.A.	30-69375040-3
86	PATAGONIK FILM GROUP S.A.	30-68249616-5
87	FLINGDAY S.A.	30-70785082-1
88	REVISTAS DEPORTIVAS S.A.	30-67728877-5
89	COMPUMUNDO S.A.	30-68211572-2
90	INTEK S.A.	30-70840472-8
91	LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	30-50004113-3
92	ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL	30-63855407-7
93	ESTIX S.A.	30-71035210-7
94	INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	30-99926834-6
95	UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA	30-55244260-8
96	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS	30-59581699-4
97	MEDICUS SOC. ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA	30-54677131-4
98	RENXO S.A.	30-69915299-0
99	ERREKAESE S.A.	30-68853253-8
100	KEMINI S.A.	30-70752845-8
101	CENTRO DE NUTRICION Y ESTETICA S.A.	30-70784289-6

Nº RAD	DENOMINACION	C.U.I.T.
102	FOCUS MEDIA S.A.	30-70772876-7
103	SARANG TONGSANG S.R.L.	30-63765944-4
104	SANFORD S.A.C.I.F.I Y A.	30-50298811-1
105	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	30-70826643-0
106	WABRO S.A.	30-70801382-6
107	LILIANA S.R.L.	30-51687722-3
108	NEXT POINT S.R.L.	30-71113449-9
109	JUEGOS Y JUGUETES S.R.L.	30-61137749-1
110	32 PRODUCCIONES S.A.	30-71167067-6
111	JUGUETECH S.A.	30-67874075-2
112	FUTUROS S.R.L.	30-56269464-8
113	BIOCOSMETICA EXEL ARGENTINA S.R.L.	30-64057635-5
114	INFOMEDIA PRODUCCIONES S.A.	30-70865796-0
115	GYD CONSULTORA S.R.L.	30-70995588-4
116	URBAN MEDIA ARGENTINA S.A	30-70856574-8
117	LABORATORIOS PHARMAMERICAN S.R.L.	30-67957482-1
118	FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS-COOP LTDA.	30-63459562-3
119	DIMARE S.A.	30-62855859-7
120	NEEDISH S.R.L.	30-71144065-4
121	ALL DENIM S.A.	30-70956837-6
122	MTV NETWORK ARGENTINA S.R.L.	33-70805168-9
123	GELMUR LOMBARDI S.R.L. ARTES Y EVENTOS INTERNACIONALES S.A. 32 PRODUCCIONES S.A. UTE	30-71198388-7
124	FERREIRA ANA MARIA	27-92389097-7
125	FATE S.A.I.C.I	30-50084258-6
126	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	30-99903208-3
127	GRUPO ILHSA S.A.	30-65438619-2
128	EMI ODEON S.A.I.C.	30-50106079-4
129	RANDON HOUSE MONDADORI S.A.	33-52701975-9
130	EDITORIAL LA PAGINA S.A. - PAGINA 12 -	30-61270077-8
131	FEG ENTRETENIMIENTOS S.A. – FENIX ENTERTRAIMENT GROUP -	30-71000752-3
132	LANDEIRA EDICIONES S.A.	33-69599895-9
133	JET MULTIMEDIA ARGENTINA S.A.	30-70862740-9
134	NISSAN ARGENTINA S.A.	30-71158535-0
135	TABOADA PRODUCTORA	20-13466956-0
136	GONZALEZ DANIEL	20-14684981-5
137	MOLINO CHACABUCO	30-53404071-3
138	COTO . CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.	30-54808315-6
139	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA	30-55850438-9
140	FUNDACION EL LIBRO	30-60954008-3

e. 27/11/2012 Nº 117329/12 v. 27/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (calle 3 de Febrero 1331 (Rosario, Santa Fe)) Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930 a 932 del código Aduanero.

SA52	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS	COMISO
198/2012	GENTE DE LA PAMPA S.A. CUIT Nº 30-58132058-9	994 INC. C)	$ 500,00		
214/2012	TORRES MALLEA JOSE C.I. (BOL.) Nº 2.222.146	987	$ 33.302,89		X
222/2012	TEJERINA MIGUEL ANGEL C.I. (BOL.) Nº 8.590.483	987	$ 224.288,02		X
288/2012	PARRA PEREZ VICTORIA C.I. (BOL.) Nº 1.037.828	987	$ 52.503,15		X

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 27/11/2012 Nº 117159/12 v. 27/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 4/2012

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 inc. e) Ley Nº 11683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en Jurisdicción de la Dirección de Contencioso de los de la Seguridad Social.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 12846-289-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social solicita la designación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 283/10 (AFIP) del 23 de julio de 2010, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnese como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, a los agentes detallados en planilla Anexo I.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. CARLOS A. SANCHEZ, Director General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I DISPOSICION Nº 4/2012 (DG SESO)

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº
ALMIRON, MARIA SOLEDAD	73834/64
AMADEO, DOLORES	72033/54
ANDISCO, JUAN RAMON	73837/05
ANDRES, LEANDRO JAVIER	72037/09
ANIDO, GUILLERMO GASTON	72039/26
ARBOS, ANDRES IGNACIO	72045/99
CASTAGNOLO, CLAUDIO OSCAR	29817/26
COSMA, SILVIA BEATRIZ	72214/60
COUSO GONZALEZ, STELLA MARIS	36337/42
D'AMELIA, MARIA ROMINA	36344/19
DIAZ, VIVIANA INES	73926/97
GALVAGNI, MARIA JOSE	40988/15
GIL, ERICA ROMINA	73688/49
LOBELLO, ANDREA VALERIA	41862/26
LUCERO, ROCIO NOELIA	72529/64
LUISSI, MARIA VIRGINIA	72534/23
MAC DOUGALL, GERMAN	72537/54
MARADEI, MATIAS LEANDRO	73811/18
RODRIGUEZ, CARLOS MARIANO	72806/48
ROSALES, CAROLINA MARISA	72823/32
SABAT, DIANA PATRICIA	73728/98
SILVA, JOSE EDUARDO	72894/27
STRACK, JOSE NORBERTO	72925/62

e. 27/11/2012 Nº 117482/12 v. 27/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20065277523	SUCESION DE TORTONE FRANCISCO GASPARE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20122935699	CRESCIMBENI OSCAR CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20239731903	MARATIN IVAN SILVIO JESUS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23114669539	CRESCIMBENI LUIS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
30683943238	JAVIER A GAUDE Y OTROS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30683994657	SUCESORES DE ALFREDO D ANDREA SH DE FRANCISCA DE D ANDREA Y	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710705751	INVERSIEMBRA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709094765	ACONDICIONAR SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709389811	GIRASOLES PAMPA SRL	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
30709522651	MOLYAGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ADRIAN J. FERREYRA, Jefe (Int.), Departamento Estrategias de Fiscalización Simultánea, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11/2012 Nº 117472/12 v. 27/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20066090605	RIORDA REINALDO GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20128722972	YAÑEZ ENRIQUE RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20257938663	BIAIÑ JUAN FERNANDO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23244029329	ARCE GOITIA GUILLERMO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708001674	EL ABATI S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709571679	G. R. H. S. A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.
30709607037	AGROPECUARIO RANCHO SOLO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710498918	SOIA S.A.	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30710617011	VETERINARIA SALLIQUELO S.H. DE TEJEDOR, FERNANDO Y NOSETTI,	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711506027	ESTABLECIMIENTO FRANSOL SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ADRIAN J. FERREYRA, Jefe (Int.) Departamento Estrategias de Fiscalización Simultánea, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/11/2012 Nº 117473/12 v. 27/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Disposición Nº 34/2012

S/Modificación del Régimen de Reemplazos Transitorios de la Jefatura de la Agencia Nº 9.

Bs. As., 26/5/2012

VISTO la actuación SIGEA Nro. 10751-676-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para Casos de Ausencia o Impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 9.

Que la dependencia involucrada, ha propuesto los reemplazos que aseguran el normal desenvolvimiento de las tareas propias y el cumplimiento de los objetivos específicos del área, los que cuentan con la conformidad de esta Dirección Regional Microcentro.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para Casos de Ausencia o Impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 9 que fuera establecido por Disposición Nº 17 (DI RMIC) de fecha 21/3/2012, el que quedará establecido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA Nº 9	SECCION RECAUDACION
	SECCION TRAMITES
	SECCION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 2° — Se deja constancia que el agente Carlos Ricardo CHRISTESEN —LEGAJO Nº 27.594/92—, actual Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 9, no desempeñará funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 3° — El presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del día 1 de junio de 2012.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. NESTOR G. PULIDO, Director, Dirección Regional Microcentro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 27/11/2012 Nº 117769/12 v. 27/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Daniel Roberto FRANCOLINO (D.N.I. Nº 12.472.832), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116552/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Juan Carlos OLIVIERI (L.E. Nº 8.519.250), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116553/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Mario Alberto STEIN (L.E. Nº 7.607.536), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116554/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/11/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Carlos Alberto PALLERO (D.N.I. Nº 13.542.087), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11/2012 Nº 116556/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.249 DEL 20 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.100 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CLAUDIO PEDRO PEREZ (MATRICULA Nº 65.742) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Claudio Pedro PEREZ (matrícula Nº 65.742); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 37.028 de fecha 21 de agosto de 2012 obrante a fojas 14/15.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Anchorena Nº 1576 (C.P. 5701) - JUANA KOSLAY - SAN LUIS, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/11/2012 Nº 117311/12 v. 27/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.247 DEL 20 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.466

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a BHN SEGUROS GENERALES S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo MOTOVEHICULOS, con las Condiciones Contractuales establecidas por las Resoluciones 36.100 y 36.696; Solicitud de Seguro por el Tomador (fs. 58/59); Condiciones Particulares (fs. 56/57); Certificado Individual de Incorporación (fs. 63/64); Solicitud de Seguro Individual (fs. 60/61) y Bases Técnicas (fs. 33).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/11/2012 Nº 117324/12 v. 27/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.246 DEL 20 NOV. 2012

EXPEDIENTE N°: 57.509

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo de SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, con las Condiciones Contractuales establecidas por las Resoluciones 18.377, 19.357 y 10.807; Exclusiones a la Cobertura (fs. 73/76); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 77/78); Cláusula para Operaciones en Moneda Extranjera (fs. 79); Formulario de Denuncia de Siniestro (fs. 84/86); Condiciones Particulares (fs. 80/81); Solicitud de Seguro (fs. 82/83) y Bases Técnicas (fs. 87/88).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/11/2012 Nº 117326/12 v. 27/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 471/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0025199/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 36 del 2 de julio de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2011 - Cargos Simples

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ADMINISTRACION CENTRAL

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Coordinación

CUIL	Apellido	Nombre
27-22965018-7	BEGLIA	Paula Regina

e. 27/11/2012 Nº 117483/12 v. 27/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 469/2012

Bs. As., 20/11/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0044034/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION "LA AYUDA MUTUA" DEL PERSONAL DE CASA DE MONEDA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION "LA AYUDA MUTUA" DEL PERSONAL DE CASA DE MONEDA DE LA NACION en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION "LA AYUDA MUTUA" DEL PERSONAL DE CASA DE MONEDA DE LA NACION, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 401072 para cuota social y el Nº 401073 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 27/11/2012 Nº 117484/12 v. 27/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 202/2012

Bs. As., 16/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009917/2012 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010 y la Disposición del suscripto Nº 93 del 29 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto dispone la concesión de aportes públicos para el desenvolvimiento institucional.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010, establece que los gastos de mantenimiento de las cuentas que los partidos políticos abran en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrán ser subvencionadas por esta Dirección Nacional, con cargo al fondo establecido en el artículo 7°, inciso a) de la Ley Nº 26.215.

Que a fojas 1 de las presentes actuaciones el señor Secretario del Directorio de dicha entidad bancaria informó el costo de mantenimiento de las citadas cuentas corrientes estableciéndola en la suma de PESOS DOCE ($ 12) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que a tal fin resulta procedente el otorgamiento de la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 87,12) con expreso cargo a ser afectada al pago de mantenimiento de sus respectivas cuentas bancarias durante el segundo semestre del corriente año.

Que la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta DIRECCION NACIONAL ELECTORAL procedió a la confección de la nómina de las agrupaciones políticas habilitadas para su cobro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 7° inciso a) de la Ley Nº 26.215, el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por los artículos 6° y 13 del Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnanse a los Partidos Políticos mencionados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente, las sumas allí consignadas, para ser afectadas de manera exclusiva a los gastos de mantenimiento de sus cuentas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, durante el segundo semestre del corriente año.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas del Presupuesto del año 2012, Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL

COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
CONSERVADOR POPULAR	87,12
DE LA VICTORIA	87,12
DEL CAMPO POPULAR	87,12
ES POSIBLE	87,12
FEDERAL	87,12
FRENTE GRANDE	87,12
HUMANISTA	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
M.I.D.	87,12
MOV. DE ACCION VECINAL	87,12
MOV. LIBRES DEL SUR	87,12
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	87,12
NUEVA IZQUIERDA	87,12
P.A.I.S.	87,12
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	87,12
SOCIALISTA	87,12
SOCIALISTA AUTENTICO	87,12
SOLIDARIO	87,12
U.C.R.	87,12
UNION POPULAR	87,12

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL

ACCION CIUDADANA	87,12
DEMOCRATA PROGRESISTA	87,12
FRENTE PROGRESISTA Y POPULAR	87,12
INTRANSIGENTE	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
MOV. LIBRES DEL SUR	87,12
NUEVA DIRIGENCIA	87,12
NUEVA IZQUIERDA	87,12
SOCIALISTA	87,12
UNION POPULAR	87,12

DISTRITO: BUENOS AIRES

ACCION POR LA REPUBLICA	87,12
DE LA VICTORIA	87,12
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	87,12
ENCUENTRO POPULAR	87,12
FUERZA ORGANIZADA RENOVADORA DEMOCRATICA	87,12
HUMANISTA	87,12
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	87,12
M.I.D.	87,12
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	87,12
MOV. AMPLIO DE TRABAJADORES Y JUBILADOS	87,12
MOV. H.A.C.ER. POR BUENOS AIRES	87,12
MOV. INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD	87,12
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	87,12
NUEVA IZQUIERDA	87,12
NUEVO BUENOS AIRES	87,12
POLITICA OBRERA	87,12
PROGRESO SOCIAL	87,12
UNION POPULAR	87,12
VIDA	87,12

DISTRITO: CATAMARCA

COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
DE UNIDAD CATAMARQUEÑA	87,12
DEMOCRATA CRISTIANO	87,12
FRENTE DE LOS JUBILADOS	87,12
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	87,12
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	87,12
OBRERO	87,12
U.C.R.	87,12
UNIFICACION POPULISTA	87,12
UNION CELESTE Y BLANCO	87,12

DISTRITO: CORDOBA

ACCION POPULAR	87,12
ACCION POR LA REPUBLICA	87,12
CAMBIO CORDOBA	87,12
COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
COMUNISTA	87,12
CORDOBES DEL OBRERO	87,12
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	87,12
DE LA VICTORIA	87,12
DEL CAMPO POPULAR	87,12
DEMOCRATA CRISTIANO	87,12
ES POSIBLE	87,12
FRENTE GRANDE	87,12
FUERZA TRANSFORMADORA	87,12
HUMANISTA	87,12
INTRANSIGENTE	87,12
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	87,12
MOV. DE ACCION VECINAL	87,12
MOV. LIBRES DEL SUR	87,12
NUEVA IZQUIERDA	87,12
PRIMERO LA GENTE	87,12
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	87,12
SOCIALISTA	87,12
SOLIDARIO	87,12
U.C.R.	87,12
U.CE.DE.	87,12
UNION POPULAR	87,12
UNION VECINAL FEDERAL	87,12
VECINALISMO INDEPENDIENTE	87,12

DISTRITO: CORRIENTES

COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
CONSERVADOR POPULAR	87,12
DE TODOS	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
LIBERAL	87,12
POPULAR	87,12
PROYECTO CORRIENTES	87,12
U.CE.DE.	87,12
UNION CELESTE Y BLANCO	87,12

DISTRITO: CHACO

ACCION CHAQUEÑA	87,12
CAUSA REPARADORA	87,12
CIUDADANOS A GOBERNAR	87,12
COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
COMUNISTA	87,12
DE LA CONCERTACION	87,12
DEL OBRERO	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
LEALTAD POPULAR	87,12
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	87,12
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	87,12
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	87,12

DISTRITO: CHUBUT

COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
MOV. POLO SOC., LA 3ra POS.DE LA GTE (EX POLO SOCIAL)	87,12
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	87,12
SOCIALISTA AUTENTICO DEL CHUBUT	87,12

DISTRITO: ENTRE RIOS

COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
GEN (-GENERACION PARA UN ENCUENTRO)	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
NUEVA IZQUIERDA	87,12
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	87,12
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	87,12
SOCIALISTA	87,12
U.C.R.	87,12

DISTRITO: FORMOSA

ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL	87,12
AUTENTICO FORMOSEÑO	87,12
AUTONOMISTA	87,12
CONSERVADOR POPULAR	87,12
DEMOCRATA PROGRESISTA	87,12
INTRANSIGENTE	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
MOV. INDEP. DE PARTICIPACION	87,12
OBRERO	87,12
PARA EL HOMBRE NUEVO	87,12
RENOVADOR DEL OESTE	87,12
U.C.R.	87,12

DISTRITO: JUJUY

BLANCO DE LOS TRABAJADORES	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES	87,12
NUEVA DIRIGENCIA	87,12
NUEVA IZQUIERDA	87,12
SOCIALISTA	87,12

DISTRITO: LA PAMPA

HUMANISTA	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	87,12

DISTRITO: LA RIOJA

FRENTE DEL PUEBLO	87,12
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	87,12
LEALTAD Y DIGNIDAD	87,12
MOV. DE ACCION VECINAL	87,12
MOV. NORTE GRANDE	87,12
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	87,12
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	87,12
U.C.R.	87,12

DISTRITO: MENDOZA

COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
DE LA VICTORIA	87,12
FEDERAL	87,12
IZQUIERDA DEL TRABAJADOR POR EL SOCIALISMO	87,12
JUNTOS POR MENDOZA	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
NUEVA IZQUIERDA	87,12
SOCIALISTA	87,12
SOLIDARIO	87,12
UNIDAD POPULAR —MZA—	87,12
U.C.R.	87,12
UNION POPULAR	87,12

DISTRITO: MISIONES

DE LA CONCORDIA SOCIAL	87,12
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	87,12
DE LA VICTORIA	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	87,12
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS —MIJD—	87,12
MOV. TIERRA COLORADA	87,12
MOV. PARA UN NUEVO PAIS	87,12
NUEVO OCTUBRE	87,12
POR LA JUSTICIA SOCIAL	87,12
PROGRESO SOCIAL	87,12
PROYECTO POPULAR	87,12
RENOVADOR	87,12
SOCIALISTA	87,12
U.C.R.	87,12
UNION POPULAR	87,12

DISTRITO: NEUQUEN

IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	87,12

DISTRITO: RIO NEGRO

COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
OBRERO	87,12
SOCIALISTA	87,12

DISTRITO: SALTA

CONSERVADOR POPULAR	87,12
FRENTE GRANDE	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
LEALTAD CIUDADANA	87,12
MOV. INDTE. DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	87,12
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	87,12
OBRERO	87,12
UNION VICTORIA POPULAR	87,12

DISTRITO: SAN JUAN

BLOQUISTA	87,12
CONSERVADOR POPULAR	87,12
CRUZADA RENOVADORA	87,12
DIGNIDAD CIUDADANA	87,12
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
PRODUCCION Y TRABAJO	87,12
U.C.R.	87,12
UNIDAD Y PROGRESO	87,12

DISTRITO: SAN LUIS

COMUNISTA	87,12
DEMOCRATA INDEPENDIENTE	87,12
ES POSIBLE	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
U.C.R.	87,12

DISTRITO: SANTA CRUZ

OBRERO	87,12

DISTRITO: SANTA FE

COALICION CIVICA - A.R.I.	87,12
ACCION POR LA REPUBLICA	87,12
COMUNISTA	87,12
CONSERVADOR POPULAR	87,12
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	87,12
UNION CELESTE Y BLANCO	87,12
DEL CAMPO POPULAR	87,12
DEMOCRATA CRISTIANO	87,12
ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	87,12
ES POSIBLE	87,12
HUMANISTA	87,12
INTRANSIGENTE	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
M.I.D.	87,12
MOV. LIBRES DEL SUR	87,12
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	87,12
NUEVA IZQUIERDA	87,12
PROGRESO SOCIAL	87,12
SOCIALISTA AUTENTICO	87,12
SOLIDARIO	87,12
U.C.R.	87,12

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO

DE LA VICTORIA	87,12
ENCUENTRO DE LA VICTORIA	87,12
FEDERAL	87,12
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	87,12
MOV. DE ACCION VECINAL	87,12
MOV. DE BASES INDEPENDIENTES	87,12
MOV. LIBRES DEL SUR	87,12
NUEVA ALTERNATIVA	87,12
POPULAR	87,12
U.C.R.	87,12

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO

ENCUENTRO POPULAR	87,12
FEDERAL FUEGUINO	87,12
POPULAR	87,12

DISTRITO: TUCUMAN

CAMBIO POPULAR TUCUMANO	87,12
DEL TUCUMAN OBRERO	87,12
DEMOCRATA CRISTIANO	87,12
FRENTE DEL PUEBLO UNIDO	87,12
FUERZA REPUBLICANA	87,12
IZQUIERDA UNIDA	87,12
JUSTICIALISTA	87,12
LABORISTA DE LA INDEPENDENCIA	87,12
MOV. DE PARTICIPACION CIUDADANA	87,12
MOV. INDEP. DE JUB. Y DESOC.	87,12
MOV. LIBRES DEL SUR	87,12
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	87,12
SOCIALISTA	87,12
U.C.R.	87,12
VOS CAMBIO Y ACCION	87,12

e. 27/11/2012 Nº 117171/12 v. 27/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma "FARMACIA SIREL S.R.L.", la Resolución Nº 20 de fecha 20 de enero de 2.012 cuya parte resolutiva reza:

"ARTICULO 1º — Sanciónase a la firma 'FARMACIA SIREL S.R.L.', propietaria de la denominada 'FARMACIA SIREL', sita en Avenida Scalabrini Ortiz Nº 702 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de VEINTIDOS MIL PESOS ($ 22.000) por haber transgredido los artículos 2, 4, 9, 10, 26, 27, 28, 29, 32 inc. k) y 33 de la Ley Nº 17.565, y artículos 9, 10, 18, 25, 26 y 27 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º — Sanciónase a la profesional farmacéutica RAQUEL KANTT (M.N. Nº 5.935) en carácter de ex - directora técnica de la denominada 'FARMACIA SIREL', sita en Avenida Scalabrini Ortiz Nº 702 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido los artículos 2, 4, 9, 10, 26, 27, 28, 29, 32 inc. k) y 33 de la Ley Nº 17.565, y artículos 9, 10, 18, 25, 26 y 27 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º — Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION." — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional del Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 27/11/2012 Nº 117327/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma "TRONCOSO S.C.S.", la Resolución Nº 39 de fecha 2 de Marzo de 2012 cuya parte resolutiva reza: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma "TRONCOSO S.C.S." en carácter de propietaria de la denominada "FARMACIA TRONCOSO" sita en la calle Emilio Lamarca Nº 1.499 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de OCHO MIL ($ 8.000) por haber transgredido el art. 29 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase al profesional farmacéutico Julio Gregorio WIETRZENIK (M.N. Nº 6.376) en carácter de Director Técnico de la denominada "FARMACIA TRONCOSO" sita en la calle Emilio Lamarca Nº 1.499 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de TRES MIL ($ 3.000) por haber transgredido el art. 29 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION para la continuación de su trámite y archívese. EXPEDIENTE Nº 2002-12450-08-9. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION." — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 27/11/2012 Nº 117325/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con el Consejo de Administración y la Junta Fiscalizadora de la entidad ASOCIACION MUTUAL LA RADIO, matrícula MZA 316, Rosa Laurentina Vistes de Enríquez DNI 10.331.864, Inés V. Verdugo de Quijano DNI 14.363.273, Eliseo Omar Quijano DNI 12.764.366 y Ricardo Segundo Farías L.E. 7.804.574, por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1º Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1º inciso a) apartado 8º del Decreto Ley 19.549. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a los causantes el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 27/11/2012 Nº 117305/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2027, 2028, 2029 y 2030 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley 19.549/72 y declarar por cerrada la etapa instructoria, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO SIN FRONTERAS LTDA., Matrícula 37276 (Expte. Nº 287/2012, Resolución Nº 3413); COOPERATIVA DE TRABAJO ARTIMEX LTDA., Matrícula 37135 (Expte. Nº 286/2012, Resolución Nº 3410); COOPERATIVA DE VIVIENDA EMANUEL LTDA., Matrícula 32925 (Expte. Nº 3146/2011, Resolución Nº 3422); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (COOPTTRARA), Matrícula 37259 (Expte. Nº 284/2012, Resolución Nº 3423); COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR EL CAMBIO LTDA., Matrícula 36530 (Expte. Nº 279/2012, Resolución Nº 3404); COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIDEE LTDA., Matrícula 38515 (Expte. Nº 272/2012, Resolución Nº 3362); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FAMILIA SIN TECHO "BARRIO CILDAÑEZ" LTDA., Matrícula 36391 (Expte. Nº 273/2012, Resolución Nº 3361); COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DE OBRAS SOCIALES LTDA., Matrícula 38415 (Expte. Nº 274/2012, Resolución Nº 3412); COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIPOR LTDA., Matrícula 36164 (Expte. Nº 269/2012, Resolución Nº 3365); COOPERATIVA DE VIVIENDA "HOGARES DE LA CUADRA" LTDA., Matrícula 32117 (Expte. Nº 277/2012, Resolución Nº 3359); COOPERATIVA DE TRABAJO CHRIS. S. LTDA., Matrícula 31977 (Expte. Nº 5850/2011, Resolución Nº 3367); COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRU PLAST LTDA., Matrícula 36070 (Expte. Nº 285/2012, Resolución Nº 3408); COOPERATIVA DE TRABAJO "CLAMED" LTDA., Matrícula 36109 (Expte. Nº 278/2012, Resolución Nº 3403); ORGANIZACION DE PRODUCTORES SOCIO - CULTURALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA "REGIMIENTO DE PATRICIOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matrícula 36622 (Expte. Nº 268/2012, Resolución Nº 3366); COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA., Matrícula 37235 (Expte. Nº 289/2012, Resolución Nº 3363); COOPERATIVA DE TRABAJO LENGUARAZ LTDA., Matrícula 36075 (Expte. Nº 288/2012, Resolución Nº 3414); COOPERATIVA DE TRABAJO AGRONAUTAS DEL SUR - CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA LTDA. (CEFESS), Matrícula 34173 (Expte. Nº 270/2012, Resolución Nº 3364); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante. De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, INAES.

e. 27/11/2012 Nº 117306/12 v. 29/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 6.873 del 16-11-12, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dispone la liquidación administrativa de la ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL DE CANAL 11, matr. 808-C.F., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, designa como Liquidador Administrativo en la citada mutual al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Artículo 15 de la Ley Nº 20.321.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 27/11/2012 Nº 117308/12 v. 29/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	24-AUG-12	12073MANI096889A	XXX05KZ0015	BULTOS	1	parts
	25-AUG-12	12073MANI097266N	XXX60213180	BULTOS	1	varios
	25-AUG-12	12073MANI097528Y	XXX22125360	BULTOS	1	electricals
	26-AUG-12	12073MANI097561L	XXX20121430	BULTOS	1	s.t.c.: imas tyme s
	28-AUG-12	12073MANI098762P	XXX37031667	BULTOS	1	parts
	30-AUG-12	12073MANI099025X	DDD98210372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-12	12073MANI099394R	XXX21004374	BULTOS	1	parts
	31-AUG-12	12073MANI099464P	00172142081	BULTOS	1	LAB EQUIPMENT
	01-SEP-12	12073MANI099948W	DDD59901920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-12	12073MANI099948W	DDD98210718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-SEP-12	12073MANI100091R	XXX39164362	BULTOS	4	Accesorios
	01-SEP-12	12073MANI100213N	XXX50219680	BULTOS	4	AIR PARTS
	01-SEP-12	12073MANI100228T	XXX55540220	BULTOS	1	varios
	01-SEP-12	12073MANI100341P	XXX00875000	BULTOS	2	parts
	02-SEP-12	12073MANI100527V	XXX00132205	BULTOS	1	METAL PLATES
	03-SEP-12	12073MANI101149W	XXX05GQ4173	BULTOS	2	parts
	03-SEP-12	12073MANI101488F	XXX00353179	BULTOS	1	parts
	05-SEP-12	12073MANI101894G	XXX20223509	BULTOS	1	OILIFLED
	05-SEP-12	12073MANI101894G	XXX41483153	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	05-SEP-12	12073MANI102377D	XXX00355379	BULTOS	1	sellos para alabes
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD36835631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD48683467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD72206696	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD73848561	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD82223636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD86751186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD91268960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD94400346	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD97404811	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102169C	DDD99764304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-12	12073MANI102171S	XXX33089430	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-SEP-12	12073MANI102171S	XXX52507496	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	06-SEP-12	12073MANI102171S	XXX96611496	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-SEP-12	12073MANI102171S	XXX98724889	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-SEP-12	12073MANI102175W	00117479265	BULTOS	1	PET NUTRITION
	06-SEP-12	12073MANI102196C	XXX00698774	BULTOS	2	parts
	06-SEP-12	12073MANI102293A	XXX11200353	BULTOS	2	detectores
	06-SEP-12	12073MANI102316T	XXX33724526	BULTOS	1	parts
	06-SEP-12	12073MANI102352T	XXX01GDQ186	BULTOS	1	spare parts
	06-SEP-12	12073MANI102388F	XXX00706826	BULTOS	1	Repuestos
	06-SEP-12	12073MANI102421Z	XXX14475185	BULTOS	1	mercaderiapube1
	06-SEP-12	12073MANI102421Z	XXX33288945	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-12	12073MANI102421Z	XXX33288959	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-12	12073MANI102421Z	XXX63738551	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-12	12073MANI102421Z	XXX84745300	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-12	12073MANI102421Z	XXX99332819	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-12	12073MANI102475C	XXX01PZE931	BULTOS	1	clavulox
	06-SEP-12	12073MANI102616W	XXX22268141	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102653A	XXX98166401	BULTOS	1	torneiro fechamient
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX09495165	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX21642185	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX25788436	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX25797341	BULTOS	2	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX45451232	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX45548386	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX51126962	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX52561042	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX59473264	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX70573871	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX77140533	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102745C	XXX83046991	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102773D	XXX64792117	BULTOS	1	MERCADERIA
	06-SEP-12	12073MANI102840V	XXX00765321	BULTOS	4	varios
	06-SEP-12	12073MANI102840V	XXX54558035	BULTOS	8	varios
	06-SEP-12	12073MANI102928F	XXX27205236	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102928F	XXX46653980	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102928F	XXX89614343	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102928F	XXX90602544	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI102932A	XXX35955120	BULTOS	1	varios
	06-SEP-12	12073MANI103630T	XXX00875189	BULTOS	1	Equipos
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD17686951	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD19462185	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD21684130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD41296195	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD47570446	BULTOS	3	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD51239977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD57339667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD66398304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD73848561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD77770231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD78151012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD83783756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD87449600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-12	12073MANI102574C	DDD91271944	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-SEP-12	12073MANI102582B	XXX00003287	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	07-SEP-12	12073MANI102582B	XXX40299894	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	07-SEP-12	12073MANI102582B	XXX42087351	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-SEP-12	12073MANI102582B	XXX76415896	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-SEP-12	12073MANI102582B	XXX90592604	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	07-SEP-12	12073MANI102582B	XXX93527436	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-SEP-12	12073MANI102582B	XXX99774490	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-SEP-12	12073MANI102582B	XXX99830993	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	07-SEP-12	12073MANI102701R	XXX0D197496	BULTOS	12	parts
	07-SEP-12	12073MANI102751W	XXX41480517	BULTOS	1	COMPUTER
	07-SEP-12	12073MANI102782D	XXX01544005	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI102921V	XXX00766743	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI102921V	XXX14006780	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI102921V	XXX16689394	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI102921V	XXX73528696	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI102921V	XXX79095094	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI102931W	XXX20949465	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI102931W	XXX24400012	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI102981E	07410494562	BULTOS	3	PHARMA
	07-SEP-12	12073MANI103062S	23081528521	BULTOS	2	BOTELLAS DE ALUMINI
	07-SEP-12	12073MANI103155V	XXX25848706	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103155V	XXX27129382	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX07379956	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX11558691	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX11571641	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX11576272	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX11582874	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX18744284	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX23840056	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX23877801	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX24399323	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX25628663	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX26453881	BULTOS	3	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX39186323	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX42321364	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX55269901	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103156W	XXX97673595	BULTOS	1	varios
	07-SEP-12	12073MANI103327W	XXX0D197496	BULTOS	4	parts
	07-SEP-12	12073MANI103550U	XXXSM104026	BULTOS	1	parts
	07-SEP-12	12073MANI103969L	XXX0012527A	BULTOS	1	mold
	07-SEP-12	12073MANI104056W	XXX00206065	BULTOS	7	GOODS
	08-SEP-12	12073MANI103046U	07530509511	BULTOS	4	SPARE PARTS
	08-SEP-12	12073MANI103071S	05777973836	BULTOS	3	PROTESISpube1
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD01073713	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD01923203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD04397570	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD06847950	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD08131820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD11687970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD19265145	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD29920872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD47570446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD50133041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD50133166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD57339520	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD80675480	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD81655962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD93309580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD95039230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-12	12073MANI103087C	DDD95049847	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-SEP-12	12073MANI103106R	12593713502	BULTOS	2	ROSUVASTATIN
	08-SEP-12	12073MANI103114Z	04442782795	BULTOS	2	SEWING MACHINE
	08-SEP-12	12073MANI103268D	15775629525	BULTOS	5	PHARMA
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX02342886	BULTOS	5	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX07154111	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX10156362	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX24941090	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX25661482	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX25947056	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX28657095	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX51128546	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX63718986	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX69049002	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103321Z	XXX93951465	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103326V	XXX50219994	BULTOS	1	AIR CONDS PARTS
	08-SEP-12	12073MANI103966X	XXX54679006	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103976J	XXX02991240	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103976J	XXX11392756	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103976J	XXX27307020	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103976J	XXX51157546	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103996L	XXX02991251	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103996L	XXX09537395	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103996L	XXX11628610	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103996L	XXX26793593	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103996L	XXX26864783	BULTOS	2	varios
	08-SEP-12	12073MANI103996L	XXX27614401	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-SEP-12	12073MANI103996L	XXX62332053	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI103996L	XXX70644836	BULTOS	1	varios
	08-SEP-12	12073MANI104346B	XXX12000803	BULTOS	160	spare parts

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	09-SEP-12	12073MANI103257B	07588608052	BULTOS	1	LAB EQUIP
	09-SEP-12	12073MANI103295D	12551456904	BULTOS	5	PHARMACEUTICALS
	09-SEP-12	12073MANI103307U	00124687025	BULTOS	1	PARTES
	09-SEP-12	12073MANI103371V	XXX11598322	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103371V	XXX12225531	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103371V	XXX19374150	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103371V	XXX56112794	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103371V	XXX70671160	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103371V	XXX84871626	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103371V	XXX90896746	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103402Z	XXX0D198724	BULTOS	19	spare parts
	09-SEP-12	12073MANI103442U	XXX11641534	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103442U	XXX29990595	BULTOS	2	varios
	09-SEP-12	12073MANI103442U	XXX38819263	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103442U	XXX50945496	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103442U	XXX56371864	BULTOS	5	varios
	09-SEP-12	12073MANI103442U	XXX61394510	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103442U	XXX64641053	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103442U	XXX79578805	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI103978L	XXX0D198724	BULTOS	46	spare parts
	09-SEP-12	12073MANI104034S	XXX00071383	BULTOS	2	access
	09-SEP-12	12073MANI104061S	XXX36175362	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI104075A	XXX50910085	BULTOS	1	varios
	09-SEP-12	12073MANI104183A	XXX01048390	BULTOS	1	pharmaceuticals
	09-SEP-12	12073MANI104206T	XXX00010183	BULTOS	234	UPPER AND INSOLE
	09-SEP-12	12073MANI104240R	XXX01209000	BULTOS	10	garments
	09-SEP-12	12073MANI104345A	XXX18427909	BULTOS	1	mercaderia
	09-SEP-12	12073MANI104345A	XXX63770146	BULTOS	3	mercaderia
	09-SEP-12	12073MANI104350T	XXX06631833	BULTOS	2	mercaderia
	09-SEP-12	12073MANI104365C	XXX13468094	BULTOS	1	mercaderia
	09-SEP-12	12073MANI104365C	XXX19824533	BULTOS	3	mercaderia
	09-SEP-12	12073MANI104365C	XXX54010062	BULTOS	1	mercaderia
	09-SEP-12	12073MANI104385E	XXX00875189	BULTOS	13	Equipos
	10-SEP-12	12073MANI103588X	XXX52795261	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI103592D	04591026924	BULTOS	1	CHEMICALS
	10-SEP-12	12073MANI103593E	00124692636	BULTOS	5	SODIUM
	10-SEP-12	12073MANI103594F	00124693115	BULTOS	1	SODIUM GLYCIN
	10-SEP-12	12073MANI103636C	07588014754	BULTOS	1	PRECISION
	10-SEP-12	12073MANI103659H	XXX93723152	BULTOS	4	ip phone
	10-SEP-12	12073MANI103675F	01610054645	BULTOS	1	LAB REAGENTSbe1
	10-SEP-12	12073MANI103685G	XXX80692032	BULTOS	1	Oarts For Industry
	10-SEP-12	12073MANI103868J	XXX00103743	BULTOS	4	goods
	10-SEP-12	12073MANI104063U	XXX00185537	BULTOS	16	repuestos
	10-SEP-12	12073MANI104106S	XXX00590993	BULTOS	12	parts
	10-SEP-12	12073MANI104169E	XXX02915134	BULTOS	1	Repuestos
	10-SEP-12	12073MANI104171U	XXX51137532	BULTOS	1	varios
	10-SEP-12	12073MANI104171U	XXX59027095	BULTOS	1	varios
	10-SEP-12	12073MANI104261U	XXX01FZF390	BULTOS	6	SIN MARCA
	10-SEP-12	12073MANI104266C	XXXD1370421	BULTOS	1	QDC: TRIM PANEL FAS
	10-SEP-12	12073MANI104376E	17632549226	BULTOS	2	QUETIAPINE FUMA
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX02275656	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX02761810	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX20924753	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX50910997	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX53739238	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX60295455	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX62761323	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX65633530	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX68895837	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX74946135	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX86285521	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX97936489	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104400P	XXX98138741	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX17794503	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX37354373	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX40562983	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX48103207	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX60705819	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX69602839	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX81154838	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX92324227	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104423U	XXX93083209	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-SEP-12	12073MANI104487H	XXX00770044	BULTOS	1	varios
	10-SEP-12	12073MANI104487H	XXX00997980	BULTOS	1	varios
	10-SEP-12	12073MANI104487H	XXX01544525	BULTOS	1	varios
	10-SEP-12	12073MANI104614W	XXX00072547	BULTOS	1	coupling
	11-SEP-12	12073MANI104390A	05770802373	BULTOS	1	CRANK SHAFT
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD01972779	BULTOS	8	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD03583257	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD03583511	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD03583670	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD03583842	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD07334817	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD11349424	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD12094467	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD13574752	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD15766031	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD16948906	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD18243129	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD30603423	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD35381190	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD36776773	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD46615228	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD50859130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD54242870	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD54242973	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD59291140	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD75990014	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD80192131	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD83275647	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104420R	DDD91277817	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-SEP-12	12073MANI104439E	04450063241	BULTOS	3	comat
	11-SEP-12	12073MANI104511S	XXX50220135	BULTOS	8	AIR PARTS
	11-SEP-12	12073MANI104511S	XXX51926233	BULTOS	1	MONITORING
	11-SEP-12	12073MANI104574E	XXX01BNM658	BULTOS	1	measuring
	11-SEP-12	12073MANI104574E	XXX01FZF390	BULTOS	4	pharmaceuticals
	11-SEP-12	12073MANI104632W	XXX47565295	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104646E	XXX01GCV885	BULTOS	1	parts
	11-SEP-12	12073MANI104648G	XXX00786985	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104648G	XXX05768145	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104648G	XXX21357891	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104648G	XXX26852716	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104648G	XXX29694521	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104648G	XXX38819285	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104648G	XXX97695262	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104648G	XXX98363261	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104681D	XXX57771242	BULTOS	1	accesorios medicos
	11-SEP-12	12073MANI104708D	XXX20008090	BULTOS	1	prod.opoterapicos
	11-SEP-12	12073MANI104708D	XXX20008112	BULTOS	1	prod.opoterapicos
	11-SEP-12	12073MANI104708D	XXX20008123	BULTOS	2	prod.opoterapicos
	11-SEP-12	12073MANI104715B	XXX17466014	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104715B	XXX26775365	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104767X	XXX05122012	BULTOS	2	liquido desinfectan
	11-SEP-12	12073MANI104803W	XXX92051045	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-SEP-12	12073MANI104803W	XXX97576493	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-SEP-12	12073MANI104832B	XXX0D198724	BULTOS	2	spare partsube1
	11-SEP-12	12073MANI104834D	XXX01FZF390	BULTOS	2	pharmaceuticals
	11-SEP-12	12073MANI104836F	XXX07CWV818	BULTOS	30	Phones
	11-SEP-12	12073MANI104863F	XXX21305353	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104863F	XXX85938811	BULTOS	1	varios
	11-SEP-12	12073MANI104896L	XXX00012354	BULTOS	6	spare parts
	11-SEP-12	12073MANI104896L	XXX00012355	BULTOS	4	spare parts
	11-SEP-12	12073MANI104985K	XXX17166972	BULTOS	617	telefonos
	11-SEP-12	12073MANI104991H	XXX17167160	BULTOS	313	telefos
	11-SEP-12	12073MANI105151T	XXX48862018	BULTOS	1	mercaderia
	11-SEP-12	12073MANI105151T	XXX65456536	BULTOS	1	mercaderia
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD32788468	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD32843573	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD50408538	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD57339531	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD58984547	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD62994057	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD76549503	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD82582836	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104801U	DDD94820007	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-SEP-12	12073MANI104804A	13910114705	BULTOS	6	AUTOPARTES
	12-SEP-12	12073MANI104806C	XXX09828885	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-12	12073MANI104806C	XXX22635238	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-12	12073MANI104806C	XXX75879103	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-12	12073MANI104806C	XXX93060780	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-SEP-12	12073MANI104815C	00177980416	BULTOS	1	PHOSP UN 1805
	12-SEP-12	12073MANI104872F	XXX64201583	BULTOS	1	PROD. QUIMICOS
	12-SEP-12	12073MANI104895K	XXX12000803	BULTOS	290	spare parts
	12-SEP-12	12073MANI104926F	XXX31206827	BULTOS	18	parts
	12-SEP-12	12073MANI105019W	XXX37976816	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105019W	XXX61423521	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105019W	XXX62676952	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105019W	XXX62711683	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105019W	XXX73549776	BULTOS	3	varios
	12-SEP-12	12073MANI105019W	XXX79799950	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105045V	XXX61234574	BULTOS	2	parts
	12-SEP-12	12073MANI105077D	XXX13078960	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105077D	XXX15273376	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105077D	XXX31869185	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105091W	XXX10398015	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105091W	XXX53128592	BULTOS	6	varios
	12-SEP-12	12073MANI105091W	XXX69063131	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105142T	XXX13895890	BULTOS	1	mercaderia
	12-SEP-12	12073MANI105142T	XXX13908906	BULTOS	1	mercaderiapube1
	12-SEP-12	12073MANI105160T	XXX70075602	BULTOS	1	REPUESTOS
	12-SEP-12	12073MANI105364C	XXX04625281	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105364C	XXX26848832	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105364C	XXX31882684	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105395G	XXX11658986	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105492E	XXX22009295	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-SEP-12	12073MANI105554D	XXX00636781	BULTOS	7	parts
	12-SEP-12	12073MANI105562C	XXX03114815	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-SEP-12	12073MANI105562C	XXX03121445	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-SEP-12	12073MANI105562C	XXX16611315	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-SEP-12	12073MANI105562C	XXX16611329	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-SEP-12	12073MANI105562C	XXX55918226	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-SEP-12	12073MANI105562C	XXX89886638	BULTOS	1	MERCADERIA
	12-SEP-12	12073MANI105637F	XXX23694235	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105637F	XXX33310566	BULTOS	1	varios
	12-SEP-12	12073MANI105637F	XXX63677191	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105218A	07587964343	BULTOS	2	ADVERTISING

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	13-SEP-12	12073MANI105230R	30736577015	BULTOS	1	MEDICAL PRODUCTS
	13-SEP-12	12073MANI105230R	30736582114	BULTOS	1	PUMPS
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD12415170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD22627526	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD39248746	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD40089685	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD43847124	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD65590594	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD79606681	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD88620891	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD91282492	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105257D	DDD97403991	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX00339205	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX12703584	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX42314233	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX43953794	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX44849156	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX45132963	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX45344582	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX61411038	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX76215521	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105259F	XXX93307483	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	13-SEP-12	12073MANI105263A	12551680182	BULTOS	1	SLIDE BALL
	13-SEP-12	12073MANI105270V	02040390000	BULTOS	1	CHEMICALS
	13-SEP-12	12073MANI105310Z	00597765080	BULTOS	3	COMAT
	13-SEP-12	12073MANI105317A	07530794433	BULTOS	1	SPARE PTSspube1
	13-SEP-12	12073MANI105445C	XXX00707469	BULTOS	1	drilling
	13-SEP-12	12073MANI105565F	XXX05GQ6163	BULTOS	1	programm contr
	13-SEP-12	12073MANI105567H	54921741974	BULTOS	1	PEDESTAL FIXING SUP
	13-SEP-12	12073MANI105569J	54921688203	BULTOS	1	CAUSITC ALKALI LIQU
	13-SEP-12	12073MANI105578J	XXX14334620	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105578J	XXX27184144	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105578J	XXX40092902	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105578J	XXX47174754	BULTOS	3	varios
	13-SEP-12	12073MANI105578J	XXX51027474	BULTOS	2	varios
	13-SEP-12	12073MANI105578J	XXX56154554	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105578J	XXX98531914	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105646F	XXX00903526	BULTOS	2	Partes
	13-SEP-12	12073MANI105657H	XXX26232884	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105661C	XXX33111965	BULTOS	2	varios
	13-SEP-12	12073MANI105661C	XXX33206093	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105661C	XXX36730285	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105705B	XXX21004647	BULTOS	2	parts
	13-SEP-12	12073MANI105779M	XXX01200350	BULTOS	3	parts
	13-SEP-12	12073MANI105779M	XXX01200355	BULTOS	1	parts
	13-SEP-12	12073MANI105892X	XXX56147233	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105892X	XXX84105340	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105904C	XXX09553080	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105904C	XXX23021056	BULTOS	2	varios
	13-SEP-12	12073MANI105904C	XXX26946972	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105904C	XXX68007571	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105955X	XXX00780006	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105955X	XXX31994426	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105955X	XXX49444414	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105955X	XXX57386906	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105955X	XXX57393604	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI105955X	XXX73395764	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI106023S	XXX63049998	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-12	12073MANI106025U	XXX99283293	BULTOS	1	varios
	13-SEP-12	12073MANI106140S	XXX00427510	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-12	12073MANI106140S	XXX04367945	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-12	12073MANI106140S	XXX10791869	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-12	12073MANI106140S	XXX15282585	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-12	12073MANI106140S	XXX25731568	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-12	12073MANI106140S	XXX40255273	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-12	12073MANI106140S	XXX62309262	BULTOS	1	mercaderia
	14-SEP-12	12073MANI105652C	12900668102	BULTOS	5	ALUMINIUM FOIL
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD03132616	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD18338479	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD18615991	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD22598058	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD22598069	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD22598220	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD43793519	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD45101800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD46744356	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD48531515	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD49409946	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD49485151	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD72964954	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD77137443	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD91283878	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD91283889	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD91283926	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105748X	DDD96402421	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-SEP-12	12073MANI105758J	XXX00000615	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-12	12073MANI105758J	XXX21942492	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-12	12073MANI105758J	XXX40786583	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-12	12073MANI105758J	XXX42576059	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-12	12073MANI105758J	XXX48582797	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-12	12073MANI105758J	XXX92492706	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-SEP-12	12073MANI105805C	07530799845	BULTOS	1	OPHTALMICS
	14-SEP-12	12073MANI105868L	XXX51938375	BULTOS	2	NETWORK EQUIP.-

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	14-SEP-12	12073MANI105901W	XXX05EK3582	BULTOS	3	Partes
	14-SEP-12	12073MANI105913C	54921648885	BULTOS	1	MEDICAMENTOS
	14-SEP-12	12073MANI106024T	XXX27477154	BULTOS	1	accesorios
	14-SEP-12	12073MANI106123T	XXX00722804	BULTOS	4	parts
	14-SEP-12	12073MANI106127A	XXX45045970	BULTOS	2	systema
	14-SEP-12	12073MANI106129C	XXX22720631	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106129C	XXX27443120	BULTOS	2	varios
	14-SEP-12	12073MANI106129C	XXX32137436	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106129C	XXX34645676	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106137B	XXX00794560	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106137B	XXX09366553	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106137B	XXX15277775	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106137B	XXX16844945	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106137B	XXX31593956	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106137B	XXX32560413	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106138C	XXX16236367	BULTOS	1	officew
	14-SEP-12	12073MANI106138C	XXX27458824	BULTOS	7	Partes
	14-SEP-12	12073MANI106267F	XXX00057529	BULTOS	2	material electrico
	14-SEP-12	12073MANI106297X	XXX07172305	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-SEP-12	12073MANI106297X	XXX23665012	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106297X	XXX24171333	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106297X	XXX24339720	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106297X	XXX56909572	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106297X	XXX68654092	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106314V	XXX05EK3637	BULTOS	1	Partes
	14-SEP-12	12073MANI106343A	XXX31571954	BULTOS	2	varios
	14-SEP-12	12073MANI106343A	XXX34504582	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106343A	XXX34664720	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106345C	XXX23966303	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106345C	XXX35487850	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106345C	XXX35907544	BULTOS	1	varios
	14-SEP-12	12073MANI106345C	XXX63845185	BULTOS	2	varios
	14-SEP-12	12073MANI106359H	XXX04ZW4086	BULTOS	1	Partes
	14-SEP-12	12073MANI106453C	XXX00375226	BULTOS	1	Fibra optica
	14-SEP-12	12073MANI106453C	XXX00375227	BULTOS	1	Fibra optica
	14-SEP-12	12073MANI107537G	XXX36254325	BULTOS	1	MERCADERIA
	14-SEP-12	12073MANI107551C	XXX17517917	BULTOS	1	MERCADERIA
	15-SEP-12	12073MANI106183C	05781619764	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD11014530	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD21778011	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD37864770	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD38471219	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD40912483	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD50214606	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD50603768	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD52779053	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD56563806	BULTOS	10	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD58800011	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD63615018	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD69902582	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD89003377	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD91198009	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106232U	DDD95739855	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-SEP-12	12073MANI106268G	XXX01023169	BULTOS	1	parts
	15-SEP-12	12073MANI106347E	01478159045	BULTOS	1	RADIOACTIVE MAT
	15-SEP-12	12073MANI106463D	XXX05AE9641	BULTOS	1	Quimicos
	15-SEP-12	12073MANI106587K	XXX14811336	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106587K	XXX30881243	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106587K	XXX44905844	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106587K	XXX49158971	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX21325576	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX31192832	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX35029954	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX35155070	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX35178201	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX39393624	BULTOS	3	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX39480824	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX59865764	BULTOS	5	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX80513285	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106599N	XXX97714965	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106600T	XXX94711163	BULTOS	1	varios
	15-SEP-12	12073MANI106934G	XXXFK455634	BULTOS	2	qdc.- medical respi
	15-SEP-12	12073MANI107037B	XXX00162842	BULTOS	3	parts
	15-SEP-12	12073MANI107097H	XXX12090010	BULTOS	2	samples
	15-SEP-12	12073MANI107281C	XXX07DDE175	BULTOS	9	jumper
	15-SEP-12	12073MANI107492G	XXXSTCH0386	BULTOS	1	s.t.c. chemicals
	15-SEP-12	12073MANI107560C	XXX99572451	BULTOS	1	MERCADERIA
	16-SEP-12	12073MANI106558X	XXX00375225	BULTOS	1	parts
	16-SEP-12	12073MANI106576X	XXX86251766	BULTOS	1	parts
	16-SEP-12	12073MANI106622A	XXX28542635	BULTOS	1	varios
	16-SEP-12	12073MANI106645F	72913932450	BULTOS	81	FRESH FLOWERS
	16-SEP-12	12073MANI106723C	08396025366	BULTOS	1	RADIOACTIVE MATERIA
	16-SEP-12	12073MANI106772G	XXX00037163	BULTOS	1	timing belts
	16-SEP-12	12073MANI106915F	XXX15135656	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	16-SEP-12	12073MANI107070V	XXX00357702	BULTOS	1	turbine spare parts
	16-SEP-12	12073MANI107070V	XXX00357877	BULTOS	1	turbine spare parts
	16-SEP-12	12073MANI107070V	XXX00361004	BULTOS	3	turbine spare parts
	16-SEP-12	12073MANI107070V	XXX00361014	BULTOS	3	turbine spare parts
	16-SEP-12	12073MANI107117A	XXX00020783	BULTOS	1	medical
	16-SEP-12	12073MANI107117A	XXX00020791	BULTOS	1	medical
	16-SEP-12	12073MANI107117A	XXX00020795	BULTOS	1	medical
	16-SEP-12	12073MANI107150U	XXX01GCW672	BULTOS	1	antispirint
	16-SEP-12	12073MANI107470C	XXX14236827	BULTOS	1	REPAIR PROFILE BODY

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	16-SEP-12	12073MANI107540A	XXX00025462	BULTOS	8	MERCADERIA
	16-SEP-12	12073MANI107540A	XXX05491961	BULTOS	1	MERCADERIA
	16-SEP-12	12073MANI107540A	XXX46493231	BULTOS	1	MERCADERIA
	16-SEP-12	12073MANI107540A	XXX94016889	BULTOS	1	MERCADERIA
	16-SEP-12	12073MANI107540A	XXX99164245	BULTOS	1	MERCADERIA
	17-SEP-12	12073MANI106722B	02025724543	BULTOS	1	PROTEINS
	17-SEP-12	12073MANI106799P	XXX24116143	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI106799P	XXX73812632	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI106799P	XXX78230180	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI106958M	XXX64201619	BULTOS	1	prod. quimicos
	17-SEP-12	12073MANI107022S	14494466746	BULTOS	1	COURIER
	17-SEP-12	12073MANI107194F	07410393666	BULTOS	1	SODIUM HYALURO1
	17-SEP-12	12073MANI107194F	07410494886	BULTOS	5	PHARMACEUTICALS
	17-SEP-12	12073MANI107490E	XXX07CBJ972	BULTOS	1	panel
	17-SEP-12	12073MANI107503W	XXX36428053	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107503W	XXX41736623	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107503W	XXX43584803	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107503W	XXX51000985	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107503W	XXX51159383	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107503W	XXX56373290	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107503W	XXX80254073	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107503W	XXX92234193	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107513A	XXX04395223	BULTOS	1	MERCADERIA
	17-SEP-12	12073MANI107513A	XXX05671861	BULTOS	1	MERCADERIA
	17-SEP-12	12073MANI107513A	XXX65454209	BULTOS	4	MERCADERIA
	17-SEP-12	12073MANI107513A	XXX97976964	BULTOS	4	MERCADERIA
	17-SEP-12	12073MANI107594J	XXX01490954	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI107594J	XXX01491015	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI107594J	XXX24173055	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI107594J	XXX25053341	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI107594J	XXX44276111	BULTOS	1	CARGA GENERAL¾
	17-SEP-12	12073MANI107594J	XXX47745202	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI107594J	XXX66852093	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-SEP-12	12073MANI107629X	XXX51201422	BULTOS	5	parts
	17-SEP-12	12073MANI107629X	XXX51201423	BULTOS	1	parts
	17-SEP-12	12073MANI107716F	XXX28543781	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107716F	XXX37670730	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107716F	XXX42268272	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107716F	XXX58504065	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107716F	XXX71634500	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107723D	XXX11694699	BULTOS	1	mach for recep
	17-SEP-12	12073MANI107723D	XXX26678567	BULTOS	1	partes de maquuinas
	17-SEP-12	12073MANI107773X	XXX05EK3845	BULTOS	2	Partes
	17-SEP-12	12073MANI107773X	XXX05EK4502	BULTOS	1	Equipos
	17-SEP-12	12073MANI107790H	XXX58166470	BULTOS	1	varios
	17-SEP-12	12073MANI107811B	XXX00091062	BULTOS	4	equipo de pintar
	17-SEP-12	12073MANI107913E	XXX00004300	BULTOS	1	parts
	17-SEP-12	12073MANI107913E	XXX00004301	BULTOS	1	parts
	17-SEP-12	12073MANI107949N	XXX00073135	BULTOS	1	bearing housing
	17-SEP-12	12073MANI108042V	XXX42002258	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD00167673	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD01364635	BULTOS	1	COURIER
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD06807700	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD08255400	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD16249489	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD19993402	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD26291309	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD27671567	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD34461013	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD38627313	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD40487540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD43188661	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD44442775	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD52088325	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD61918148	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD61944112	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD64560724	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD64744160	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD65339999	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD66207566	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD67522676	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD67871876	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD68850907	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD72964954	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107592H	DDD95349107	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	18-SEP-12	12073MANI107610V	12593723383	BULTOS	2	quimicos
	18-SEP-12	12073MANI107649K	00698969883	BULTOS	1	CELL CULTURE MEDIA
	18-SEP-12	12073MANI107698Y	XXX24941306	BULTOS	1	computer parts
	18-SEP-12	12073MANI107764X	XXX00111521	BULTOS	1	butorfanol tartrato
	18-SEP-12	12073MANI107780G	XXX01FZF247	BULTOS	8	Clavulox
	18-SEP-12	12073MANI107780G	XXX01FZF417	BULTOS	5	Cefurox
	18-SEP-12	12073MANI107863X	93000003533	BULTOS	21	NEZ DE BRASIL CON C
	18-SEP-12	12073MANI107865K	XXX00024580	BULTOS	39	parts
	18-SEP-12	12073MANI107885M	XXX00722947	BULTOS	34	telecomm equip
	18-SEP-12	12073MANI107961H	XXX17013235	BULTOS	1	mercaderia
	18-SEP-12	12073MANI107961H	XXX44015517	BULTOS	1	mercaderia
	18-SEP-12	12073MANI107961H	XXX67924209	BULTOS	1	mercaderia
	18-SEP-12	12073MANI107961H	XXX73956801	BULTOS	1	mercaderia
	18-SEP-12	12073MANI107974L	XXX22797062	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI107974L	XXX37113036	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI107974L	XXX39397592	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI107974L	XXX43150585	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI107985N	XXX01FZF247	BULTOS	7	Clavulox

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	18-SEP-12	12073MANI107993M	XXX10136837	BULTOS	2	phonix disposable
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD06199490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD25388121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD47862680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD53575220	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD55600724	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD66475917	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD76484300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD76712009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD77636700	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD78120428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD78519013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD85840740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD86338906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD91290538	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD91290549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108044A	DDD97466240	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-SEP-12	12073MANI108141V	XXX0012529A	BULTOS	1	mold
	18-SEP-12	12073MANI108145C	XXX12101124	BULTOS	1	spare parts
	18-SEP-12	12073MANI108145C	XXX12101126	BULTOS	5	termostato
	18-SEP-12	12073MANI108160W	XXX20358323	BULTOS	2	partes
	18-SEP-12	12073MANI108172C	XXX55942323	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108172C	XXX55942356	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108211T	XXX39283191	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108211T	XXX96938693	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108221U	XXX14144272	BULTOS	1	mercaderia
	18-SEP-12	12073MANI108221U	XXX21593681	BULTOS	1	mercaderia
	18-SEP-12	12073MANI108221U	XXX57119205	BULTOS	1	mercaderia
	18-SEP-12	12073MANI108340W	XXX01556440	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108340W	XXX07753356	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108340W	XXX34909250	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108340W	XXX42912433	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108340W	XXX60930921	BULTOS	1	varios
	18-SEP-12	12073MANI108340W	XXX66979562	BULTOS	1	varios
	19-SEP-12	12073MANI108045B	XXX03057242	BULTOS	38	CARGA GENERAL
	19-SEP-12	12073MANI108045B	XXX44813346	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-SEP-12	12073MANI108067F	00500324096	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENT
	19-SEP-12	12073MANI108207B	XXX102054CM	BULTOS	1	s.t.c. art. laborat
	19-SEP-12	12073MANI108209D	XXX00121422	BULTOS	2	parts
	19-SEP-12	12073MANI108209D	XXX00121423	BULTOS	2	parts
	19-SEP-12	12073MANI108215A	XXX54206956	BULTOS	1	partes y piezas
	19-SEP-12	12073MANI108359J	XXX00358620	BULTOS	1	turbine spare parts
	19-SEP-12	12073MANI108369K	XXX37815420	BULTOS	1	varios
	19-SEP-12	12073MANI108375H	XXX00110131	BULTOS	3	goods
	19-SEP-12	12073MANI108451C	23018676136	BULTOS	7	ARTICULOS DECORATIV
	19-SEP-12	12073MANI108542D	XXX80974745	BULTOS	1	varios
	19-SEP-12	12073MANI108542D	XXX90722996	BULTOS	1	varios
	19-SEP-12	12073MANI108542D	XXX98812002	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-SEP-12	12073MANI108592X	XXX48305313	BULTOS	1	equipo de comunic.
	19-SEP-12	12073MANI108658L	XXX10000350	BULTOS	1	data terminal
	19-SEP-12	12073MANI108685L	XXX12204226	BULTOS	1	pharmaceuticals
	19-SEP-12	12073MANI108694L	XXX05EK4105	BULTOS	4	computers
	19-SEP-12	12073MANI108695M	XXX00007188	BULTOS	1	ENGINE
	19-SEP-12	12073MANI108744H	XXX00707741	BULTOS	4	assy pump
	19-SEP-12	12073MANI108744H	XXX00911765	BULTOS	21	comp of mob
	19-SEP-12	12073MANI108792K	XXX07DFB187	BULTOS	1	screw
	19-SEP-12	12073MANI108792K	XXX07DFB191	BULTOS	2	screw
	19-SEP-12	12073MANI108834H	XXX03172075	BULTOS	1	mercaderia
	19-SEP-12	12073MANI108834H	XXX81094699	BULTOS	1	mercaderia
	19-SEP-12	12073MANI108834H	XXX88476814	BULTOS	1	mercaderia
	19-SEP-12	12073MANI108848M	XXX51201445	BULTOS	1	braket kit
	19-SEP-12	12073MANI108848M	XXX51201446	BULTOS	1	braket kit
	19-SEP-12	12073MANI108875M	XXX03146190	BULTOS	2	MERCADERIA
	19-SEP-12	12073MANI108887P	XXX01GEX763	BULTOS	10	auto partes
	20-SEP-12	12073MANI108418F	05715637753	BULTOS	1	PHARMA
	20-SEP-12	12073MANI108475X	00597709312	BULTOS	1	DOCUMENTS
	20-SEP-12	12073MANI108476J	XXX43942281	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-SEP-12	12073MANI108476J	XXX75941756	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-SEP-12	12073MANI108476J	XXX94710711	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD03132752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD23060607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD23624628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD27830568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD28465474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD28465496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD28465500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD37405993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD49586758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD50985131	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD51258790	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD54130046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD54335790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD68851822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD69549673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD75889444	BULTOS	5	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD76947563	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD79143372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD81435520	BULTOS	6	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD84641488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD85732129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD91294382	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	20-SEP-12	12073MANI108477K	DDD97627545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-SEP-12	12073MANI108478L	14541976896	BULTOS	8	montecarmin

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	20-SEP-12	12073MANI108563G	XXX00294260	BULTOS	1	parts
	20-SEP-12	12073MANI108609H	XXX33724703	BULTOS	1	parts
	20-SEP-12	12073MANI108609H	XXX33725436	BULTOS	1	parts
	20-SEP-12	12073MANI108655X	XXX08197016	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108655X	XXX08661315	BULTOS	3	varios
	20-SEP-12	12073MANI108655X	XXX11888844	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108655X	XXX27063325	BULTOS	2	varios
	20-SEP-12	12073MANI108655X	XXX35677791	BULTOS	2	varios
	20-SEP-12	12073MANI108655X	XXX38018956	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108655X	XXX39711016	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108655X	XXX40528454	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108701A	XXX01FZF588	BULTOS	15	tablets
	20-SEP-12	12073MANI108702B	XXX01FZF590	BULTOS	2	clavulox
	20-SEP-12	12073MANI108711B	XXX05EK4651	BULTOS	3	seat
	20-SEP-12	12073MANI108770G	XXX11880960	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108778Y	XXX26597426	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108778Y	XXX68997023	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108778Y	XXX90717260	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI108778Y	XXX90722543	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109090C	XXX26207800	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109090C	XXX33069685	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109090C	XXX35780310	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109090C	XXX37323106	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109149H	XXX23070851	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109149H	XXX44402925	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109198L	XXX03179272	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-12	12073MANI109198L	XXX06711486	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-12	12073MANI109198L	XXX53140825	BULTOS	2	mercaderia
	20-SEP-12	12073MANI109198L	XXX64775887	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-12	12073MANI109199M	XXX11998960	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109199M	XXX42186113	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109199M	XXX47911132	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109199M	XXX77021411	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109199M	XXX79847634	BULTOS	2	varios
	20-SEP-12	12073MANI109218E	XXX00607506	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-12	12073MANI109312W	XXX39490693	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109312W	XXX55208416	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109325D	XXX31764115	BULTOS	1	varios
	20-SEP-12	12073MANI109403A	XXX30106540	BULTOS	2	FILM READERS
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD17613279	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD23621264	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD47578563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD50742287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD51771990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD52635822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD61721396	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD67351410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD68851991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD68852050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD68852120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD68852200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD68852601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD68852612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD72520750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD81837430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD89211794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD93309278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108963K	DDD98156085	BULTOS	6	CARGA GRAL
	21-SEP-12	12073MANI108964L	XXX03313564	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-SEP-12	12073MANI108964L	XXX51211912	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-SEP-12	12073MANI108964L	XXX91365298	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-SEP-12	12073MANI108964L	XXX94081492	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-SEP-12	12073MANI109111T	XXX80218853	BULTOS	2	spare parts
	21-SEP-12	12073MANI109155E	XXX41332028	BULTOS	20	medicamentos
	21-SEP-12	12073MANI109194H	07410494934	BULTOS	20	PHARMACEUTICALS
	21-SEP-12	12073MANI109194H	07410494945	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	21-SEP-12	12073MANI109251B	XXX00111801	BULTOS	3	budesonide microniz
	21-SEP-12	12073MANI109348X	XXX42119053	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109351C	XXX70826008	BULTOS	1	ART PARA DEPORTE
	21-SEP-12	12073MANI109384X	XXX34818941	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109384X	XXX41845736	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109384X	XXX55424383	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109384X	XXX58509665	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109384X	XXX59994575	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109385J	XXX16564061	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109385J	XXX37531813	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109385J	XXX39571543	BULTOS	2	varios
	21-SEP-12	12073MANI109385J	XXX40730916	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109434E	17633865845	BULTOS	1	PARTS
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX03289860	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX18657240	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX37613003	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX40387242	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX40547855	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX40874685	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX44532090	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX51331082	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX62702020	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX73570120	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX81115813	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX88617440	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109547J	XXX95555832	BULTOS	2	varios
	21-SEP-12	12073MANI109614E	XXX07155813	BULTOS	2	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	21-SEP-12	12073MANI109614E	XXX37250763	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109614E	XXX41238291	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI109614E	XXX43056420	BULTOS	1	varioss
	21-SEP-12	12073MANI109614E	XXX43294261	BULTOS	1	varios
	21-SEP-12	12073MANI110309U	XXXTC107974	BULTOS	2	MANUALS USERS
	21-SEP-12	12073MANI110316S	XXX81550824	BULTOS	3	mercaderia
	21-SEP-12	12073MANI110334S	XXX20227974	BULTOS	3	COMP EQUIP
	21-SEP-12	12073MANI110334S	XXX30106540	BULTOS	2	FILM READER
	21-SEP-12	12073MANI111040N	XXX00701109	BULTOS	3	parts
	22-SEP-12	12073MANI109428H	05772317254	BULTOS	1	PARTS
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD09140568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD09430977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD10511441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD16157407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD16521125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD34661128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD38878181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD57802242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD61050542	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD65921000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD67288405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD68852623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD68852645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD68853115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD80517232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD86291628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109479N	DDD98241946	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-SEP-12	12073MANI109493J	05715153994	BULTOS	1	PHARMA
	22-SEP-12	12073MANI109493J	05773868922	BULTOS	1	MEASURING INSTRUMEN
	22-SEP-12	12073MANI109493J	05774123711	BULTOS	13	LAB CHEMICALS
	22-SEP-12	12073MANI109628J	XXX01081406	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109628J	XXX40742492	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109628J	XXX42053780	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109628J	XXX43338195	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-SEP-12	12073MANI109628J	XXX43367116	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109628J	XXX43568064	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109628J	XXX45742115	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109895P	XXX01071421	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109895P	XXX47826734	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109909L	XXX50224585	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109909L	XXX82631980	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109909L	XXX91700515	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109938N	XXX04625421	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109938N	XXX39400790	BULTOS	7	varios
	22-SEP-12	12073MANI109938N	XXX67014621	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109938N	XXX81288842	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109938N	XXX82059671	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI109938N	XXX96870056	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI110141Y	XXX42981361	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI110141Y	XXX65259563	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI110142P	XXX18037091	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI110142P	XXX43511014	BULTOS	1	varios
	22-SEP-12	12073MANI110275W	XXX00027160	BULTOS	4	parts
	22-SEP-12	12073MANI110300L	XXX15892729	BULTOS	1	implants
	22-SEP-12	12073MANI110300L	XXX15893785	BULTOS	1	implants
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX03193946	BULTOS	3	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX04928140	BULTOS	2	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX07234526	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX07730465	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX07854306	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX11970912	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX34973325	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX40146143	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX44030103	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX50979248	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX87963476	BULTOS	2	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110307S	XXX91205356	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-12	12073MANI110578F	XXX00103141	BULTOS	1	chemical
	22-SEP-12	12073MANI110583B	XXX00103022	BULTOS	18	CHEMICAL
	22-SEP-12	12073MANI110583B	XXX00103032	BULTOS	8	chemical
	22-SEP-12	12073MANI110678G	XXX00104543	BULTOS	2	repuestos
	22-SEP-12	12073MANI110718B	XXX52046481	BULTOS	1	part
	22-SEP-12	12073MANI110745B	XXX00116821	BULTOS	1	hidroxiapatita
	22-SEP-12	12073MANI110752W	XXX80024209	BULTOS	1	PARTS
	22-SEP-12	12073MANI110870A	XXX00120024	BULTOS	1	repuestos
	22-SEP-12	12073MANI110991E	XXX21265710	BULTOS	1	parts
	23-SEP-12	12073MANI109677N	02043575324	BULTOS	5	ENOXAPARINpube1
	23-SEP-12	12073MANI109677N	02043620264	BULTOS	1	CHEMICALS
	23-SEP-12	12073MANI109677N	02096448295	BULTOS	1	PARTS FOR FILLI
	23-SEP-12	12073MANI109677N	02096448380	BULTOS	1	FIBREBOARD
	23-SEP-12	12073MANI109695N	07588608063	BULTOS	1	LAB EQP
	23-SEP-12	12073MANI109798R	XXX54207085	BULTOS	3	spare parts
	23-SEP-12	12073MANI109820D	XXX01FZF590	BULTOS	4	clavulox
	23-SEP-12	12073MANI109870X	XXX22135774	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI109870X	XXX32832175	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI109870X	XXX37337401	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI109888R	XXX43540532	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI109902E	XXX22025851	BULTOS	2	parts
	23-SEP-12	12073MANI109902E	XXX23808547	BULTOS	1	parts
	23-SEP-12	12073MANI109964M	XXX36058171	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI109964M	XXX44809971	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI109993Y	17624580625	BULTOS	3	TABLET COMPRESS
	23-SEP-12	12073MANI110194W	XXX35888493	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	23-SEP-12	12073MANI110312Y	XXX00608104	BULTOS	2	mercaderia
	23-SEP-12	12073MANI110312Y	XXX03180602	BULTOS	1	mercaderia
	23-SEP-12	12073MANI110312Y	XXX28011216	BULTOS	4	mercaderia
	23-SEP-12	12073MANI110312Y	XXX70695910	BULTOS	1	mercaderia
	23-SEP-12	12073MANI110947F	XXX01092384	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI110947F	XXX01565120	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI110947F	XXX28565713	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI110947F	XXX43791530	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI110947F	XXX57727220	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI110947F	XXX76860174	BULTOS	1	varios
	23-SEP-12	12073MANI110947F	XXX87323623	BULTOS	2	varios
	23-SEP-12	12073MANI111035R	XXX00005414	BULTOS	1	chemicals
	23-SEP-12	12073MANI111072S	XXX00356347	BULTOS	1	parts
	23-SEP-12	12073MANI111131Y	XXX12001499	BULTOS	1	spare parts
	24-SEP-12	12073MANI110111L	XXX54207145	BULTOS	2	spare parts
	24-SEP-12	12073MANI110179C	XXX41464458	BULTOS	1	COMPTER PARTS
	24-SEP-12	12073MANI110219U	XXX05EK5982	BULTOS	6	parts
	24-SEP-12	12073MANI110264U	XXX50520067	BULTOS	7	parts
	24-SEP-12	12073MANI110395C	XXX43388039	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI110395C	XXX50940508	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI110395C	XXX54128980	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI110395C	XXX96062342	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI110536W	XXX17004830	BULTOS	1	parts
	24-SEP-12	12073MANI110598H	XXX16341811	BULTOS	1	varios
	24-SEP-12	12073MANI110948G	XXX01109136	BULTOS	1	varios
	24-SEP-12	12073MANI110948G	XXX18877970	BULTOS	1	varios
	24-SEP-12	12073MANI110970B	XXX01GGW940	BULTOS	2	fragancesspube1
	24-SEP-12	12073MANI110986X	XXX77196852	BULTOS	1	varios
	24-SEP-12	12073MANI111007Z	XXX03177396	BULTOS	1	mercaderia
	24-SEP-12	12073MANI111007Z	XXX64260997	BULTOS	1	mercaderia
	24-SEP-12	12073MANI111007Z	XXX86078732	BULTOS	1	mercaderia
	24-SEP-12	12073MANI111019T	XXX00288258	BULTOS	1	spare parts
	24-SEP-12	12073MANI111045S	XXX00001430	BULTOS	2	picadura de tabaco
	24-SEP-12	12073MANI111060P	XXX00708128	BULTOS	1	parts
	24-SEP-12	12073MANI111060P	XXX00708131	BULTOS	1	parts
	24-SEP-12	12073MANI111068A	XXX45131551	BULTOS	1	varios
	24-SEP-12	12073MANI111068A	XXX49002642	BULTOS	1	varios
	24-SEP-12	12073MANI111068A	XXX52307763	BULTOS	1	varios
	24-SEP-12	12073MANI111189E	XXX61083541	BULTOS	1	parts
	24-SEP-12	12073MANI111281U	XXX23513377	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI111281U	XXX29099005	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI111281U	XXX45385752	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI111281U	XXX69788729	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI111281U	XXX90628120	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI111281U	XXX90671903	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-SEP-12	12073MANI111281U	XXX97190976	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-SEP-12	12073MANI110364V	05555432392	BULTOS	4	DIE CUTTING
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD02469803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD08148632	BULTOS	7	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD08261736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD11487401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD14885859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD16163034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD18420959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD19067460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD20228331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD21848409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD23070343	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD23312449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD24930251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD28805054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD35529523	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD49158837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD49866102	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD50235568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD53994940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD56164889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD70494374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD75445389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD80521659	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	25-SEP-12	12073MANI110393A	DDD98241946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-12	12073MANI110473W	74513464625	BULTOS	2	PROD VETERINARIOS
	25-SEP-12	12073MANI110865E	XXX01PZK250	BULTOS	1	equip
	25-SEP-12	12073MANI110976H	XXX00783438	BULTOS	2	main rotor blade
	25-SEP-12	12073MANI111029U	XXX47149363	BULTOS	2	machinery parts
	25-SEP-12	12073MANI111057V	XXX00267687	BULTOS	1	spiral bevel gearbo
	25-SEP-12	12073MANI111123P	XXX01FSP088	BULTOS	1	compoents
	25-SEP-12	12073MANI111321P	XXX00259309	BULTOS	2	spare parts
	25-SEP-12	12073MANI111345V	XXX46584843	BULTOS	3	varios
	25-SEP-12	12073MANI111345V	XXX82468110	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111432S	XXX12288941	BULTOS	1	convertores
	25-SEP-12	12073MANI111432S	XXX24941174	BULTOS	1	accesorios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX11243611	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX15978824	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX45007872	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX45279284	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX46627392	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX61711470	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX62814171	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX62828300	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111435V	XXX82507645	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111448C	XXX46861882	BULTOS	32	varios
	25-SEP-12	12073MANI111474B	XXX00003403	BULTOS	1	GOODS
	25-SEP-12	12073MANI111482A	XXX41804172	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111482A	XXX46523081	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111523T	XXX57208492	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111552V	XXX00269422	BULTOS	11	cosmocil
	25-SEP-12	12073MANI111585E	XXX46234924	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111590A	XXX46808482	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111590A	XXX46852125	BULTOS	1	varios
	25-SEP-12	12073MANI111611R	XXX05520476	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-SEP-12	12073MANI111611R	XXX08272501	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-SEP-12	12073MANI111611R	XXX08670720	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-SEP-12	12073MANI111611R	XXX63469745	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-SEP-12	12073MANI111611R	XXX65113442	BULTOS	3	MERCADERIA
	25-SEP-12	12073MANI111611R	XXX73552805	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-SEP-12	12073MANI111611R	XXX74261210	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD03132855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD13083893	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD13393640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD18108556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD26441289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD29082680	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD31527642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD32217435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD36307421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD39519820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD57339428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD57339439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD62663578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111282V	DDD77639394	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-12	12073MANI111293A	02090731782	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	26-SEP-12	12073MANI111503R	XXX01FZF427	BULTOS	4	tablets
	26-SEP-12	12073MANI111503R	XXX01GFB540	BULTOS	1	pigments
	26-SEP-12	12073MANI111543V	XXX00027168	BULTOS	38	PARTS
	26-SEP-12	12073MANI111562W	XXX00708442	BULTOS	1	parts
	26-SEP-12	12073MANI111562W	XXX00708465	BULTOS	1	parts
	26-SEP-12	12073MANI111588H	XXX36569580	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111595F	XXX45103093	BULTOS	3	varios
	26-SEP-12	12073MANI111595F	XXX59429030	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111648E	07459645051	BULTOS	5	DGR GOODS-IRGAROL
	26-SEP-12	12073MANI111677G	XXX10000711	BULTOS	1	gasket
	26-SEP-12	12073MANI111839G	XXX54207146	BULTOS	3	spare parts
	26-SEP-12	12073MANI111839G	XXX54207174	BULTOS	1	partes y piezas
	26-SEP-12	12073MANI111875G	XXX00001947	BULTOS	2	accesorios
	26-SEP-12	12073MANI111889L	XXX19491213	BULTOS	2	varios
	26-SEP-12	12073MANI111889L	XXX48220371	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111889L	XXX58869564	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX05023463	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX12784735	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX12785030	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX14678821	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX14678935	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX19454702	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX33475385	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX48119733	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX48144745	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX49874685	BULTOS	2	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX55794314	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX62207173	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111906B	XXX82626081	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111935D	XXX45683545	BULTOS	1	varios
	26-SEP-12	12073MANI111984H	XXX00998636	BULTOS	10	chemicals
	26-SEP-12	12073MANI111992G	XXX00711617	BULTOS	2	parts
	26-SEP-12	12073MANI112015Z	XXX24511426	BULTOS	1	mercaderia
	26-SEP-12	12073MANI112041P	XXX20359107	BULTOS	1	parts mlispube1
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD17299582	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD21407237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD28621208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD31386410	BULTOS	14	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD34268163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD35105239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD35105240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD35105261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD35105272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD35105283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD35105294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD35105309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD35991880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD36638407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD38560898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD40491360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD43638101	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD51567150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD56418600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD74173335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD78184911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD90159231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111788J	DDD93265720	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-SEP-12	12073MANI111791D	XXX23603529	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-12	12073MANI111791D	XXX41934034	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-12	12073MANI111791D	XXX52422822	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-12	12073MANI111791D	XXX58808637	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-12	12073MANI111791D	XXX82610090	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-12	12073MANI111791D	XXX91385649	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-SEP-12	12073MANI111791D	XXX97663438	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	27-SEP-12	12073MANI111866G	00611951295	BULTOS	20	CATERING EQUIPMENT
	27-SEP-12	12073MANI111882E	XXX92107042	BULTOS	14	twinsensor milk lab
	27-SEP-12	12073MANI111884G	XXX30568066	BULTOS	6	parts
	27-SEP-12	12073MANI111972E	XXX00111974	BULTOS	2	succinilcolina
	27-SEP-12	12073MANI111972E	XXX00112066	BULTOS	1	dorzolamide
	27-SEP-12	12073MANI112000K	XXX01FZF427	BULTOS	3	tablets
	27-SEP-12	12073MANI112000K	XXX01GFB540	BULTOS	2	pigments
	27-SEP-12	12073MANI112002M	XXX43932215	BULTOS	3	varios
	27-SEP-12	12073MANI112002M	XXX48246691	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112002M	XXX57849696	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112060Z	XXX00036421	BULTOS	3	qdc equipos
	27-SEP-12	12073MANI112105Z	XXX05GR6118	BULTOS	1	parts
	27-SEP-12	12073MANI112150Z	XXX22441926	BULTOS	3	q.d.c. ship`s mater
	27-SEP-12	12073MANI112190U	XXX00267757	BULTOS	1	spare parts
	27-SEP-12	12073MANI112201N	17632553065	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	27-SEP-12	12073MANI112201N	17632553076	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	27-SEP-12	12073MANI112219W	99917677995	BULTOS	8	CLINDAMYCIN
	27-SEP-12	12073MANI112318W	XXX01003656	BULTOS	1	ships spare parts
	27-SEP-12	12073MANI112318W	XXX01003658	BULTOS	1	ships spare parts
	27-SEP-12	12073MANI112319A	XXX49919794	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112367D	XXX48062005	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112367D	XXX78075751	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112370U	XXX39127894	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112370U	XXX46496654	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112370U	XXX49998964	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112370U	XXX58521172	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112374B	XXX77648864	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112376D	XXX07383832	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112376D	XXX16786974	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112413S	XXX94079890	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112429C	XXX21991792	BULTOS	2	varios
	27-SEP-12	12073MANI112435W	XXX39080881	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112437B	XXX45438730	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI112516W	XXX45995524	BULTOS	2	varios
	27-SEP-12	12073MANI112516W	XXX56043134	BULTOS	1	varios
	27-SEP-12	12073MANI114635D	XXX12013337	BULTOS	1	sdepilene
	28-SEP-12	12073MANI112157A	05515358965	BULTOS	1	PHARMA
	28-SEP-12	12073MANI112166A	02096448881	BULTOS	1	SPARE PARTS
	28-SEP-12	12073MANI112166A	02096448892	BULTOS	1	FIBREBOARD
	28-SEP-12	12073MANI112172U	12903306866	BULTOS	1	1 FIBREBOARD
	28-SEP-12	12073MANI112267C	XXX23683783	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-SEP-12	12073MANI112267C	XXX42157932	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-SEP-12	12073MANI112267C	XXX60664870	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-SEP-12	12073MANI112267C	XXX90915179	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-SEP-12	12073MANI112267C	XXX91311137	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD06781695	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD26496636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD29061968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD30807890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD35105170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD35105180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD35105191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD35105228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD42812670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD44023674	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD50911670	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD51133890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD54083593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD59368188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD59689270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD74011168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD89405637	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD92530486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD95443725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD97468360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112269E	DDD97468371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-12	12073MANI112314S	XXX16483835	BULTOS	20	cosmeticos
	28-SEP-12	12073MANI112362V	XXX64201707	BULTOS	2	prod. quimicos
	28-SEP-12	12073MANI112504T	XXX47061425	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112504T	XXX77414681	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112546C	XXX01FZF604	BULTOS	14	clavulox
	28-SEP-12	12073MANI112551V	XXX00062495	BULTOS	1	MERCADERIA
	28-SEP-12	12073MANI112551V	XXX07450292	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-12	12073MANI112551V	XXX07646421	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-12	12073MANI112551V	XXX41835875	BULTOS	2	mercaderia
	28-SEP-12	12073MANI112551V	XXX51931465	BULTOS	3	mercaderia
	28-SEP-12	12073MANI112551V	XXX90428955	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-12	12073MANI112562A	XXX00041158	BULTOS	6	PARTS
	28-SEP-12	12073MANI112577G	XXX14049241	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112577G	XXX45442152	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112577G	XXX60248926	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112597X	XXX44561191	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112597X	XXX46771135	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112597X	XXX80363464	BULTOS	2	varios
	28-SEP-12	12073MANI112639F	XXX05GR7703	BULTOS	2	parts
	28-SEP-12	12073MANI112691D	XXX01FZF427	BULTOS	8	tablets
	28-SEP-12	12073MANI112696X	XXX10000713	BULTOS	1	fire detector
	28-SEP-12	12073MANI112696X	XXX10000714	BULTOS	1	fire detector
	28-SEP-12	12073MANI112831W	XXX45687440	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112866H	XXX13437603	BULTOS	39	varios
	28-SEP-12	12073MANI112870C	XXX28355954	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112870C	XXX49742171	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX12122051	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX13941592	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX17043130	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX39436525	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX41298336	BULTOS	3	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX45511485	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX47247161	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX59545024	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX60302181	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX61303625	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX63515440	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX67305151	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112871D	XXX76696390	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI112896K	XXX17692930	BULTOS	1	parts
	28-SEP-12	12073MANI113095C	XXX58917803	BULTOS	1	varios
	28-SEP-12	12073MANI113752C	XXX00954191	BULTOS	1	parts
	28-SEP-12	12073MANI113843D	XXX70705489	BULTOS	1	mercaderia
	29-SEP-12	12073MANI112695H	02025724602	BULTOS	1	OXALIPLATIN
	29-SEP-12	12073MANI112731V	07530801654	BULTOS	1	SAMPLES
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD08037969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD19325155	BULTOS	3	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD19447248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD19744788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD20009103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD30119281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD33333338	BULTOS	3	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD33780613	BULTOS	5	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD35105099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD35105103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD35105114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD35105125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD35105136	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD35105147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD35105158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD50195559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD51835480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD53234892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD53684442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD54956116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD60423907	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD62729162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD63427754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD67249619	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD69097662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD69706350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD70671857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD71215392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD71630062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD97758916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD97958490	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	29-SEP-12	12073MANI112768X	DDD98414440	BULTOS	12	CARGA GRAL
	29-SEP-12	12073MANI112773E	12552208730	BULTOS	4	ACEITE
	29-SEP-12	12073MANI112777X	23093133865	BULTOS	47	KITS DIAGNOSTICO
	29-SEP-12	12073MANI112781D	00179635791	BULTOS	1	CRATE
	29-SEP-12	12073MANI112807C	00500324144	BULTOS	1	MOTORS
	29-SEP-12	12073MANI112829G	XXX80218950	BULTOS	1	material belico
	29-SEP-12	12073MANI112903W	XXX00708630	BULTOS	1	parts
	29-SEP-12	12073MANI112927F	XXX05EK6354	BULTOS	1	parts
	29-SEP-12	12073MANI112953E	XXX25029984	BULTOS	2	parts
	29-SEP-12	12073MANI112972F	72432124610	BULTOS	1	GEMCITABINE
	29-SEP-12	12073MANI112981F	23093133865	BULTOS	16	KITS DIAGNOSTICO
	29-SEP-12	12073MANI113020N	XXX41478975	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	29-SEP-12	12073MANI113020N	XXX41482140	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	29-SEP-12	12073MANI113020N	XXX41483101	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	29-SEP-12	12073MANI113062T	XXX09902693	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113062T	XXX12123602	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113062T	XXX25953241	BULTOS	4	varios
	29-SEP-12	12073MANI113062T	XXX59438914	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113062T	XXX65001923	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113083W	XXX04JV3731	BULTOS	1	partes
	29-SEP-12	12073MANI113083W	XXX05GR7494	BULTOS	6	imagins
	29-SEP-12	12073MANI113124S	XXX28355884	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113124S	XXX46579696	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113129A	XXX00909150	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113129A	XXX12146363	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113129A	XXX12171902	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113129A	XXX13941791	BULTOS	3	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX20625282	BULTOS	2	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX21560043	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX40296526	BULTOS	2	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX44843242	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX45706303	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX45912635	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX58408573	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX61243131	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX66002024	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX69133982	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113133S	XXX99886752	BULTOS	1	varios
	29-SEP-12	12073MANI113332T	XXX00624087	BULTOS	1	spare parts for mol
	29-SEP-12	12073MANI113385E	XXX00052153	BULTOS	1	orthopedics suppli
	29-SEP-12	12073MANI113385E	XXX00052164	BULTOS	1	orthopedics suppli
	29-SEP-12	12073MANI113385E	XXX00052175	BULTOS	1	orthopedics suppli
	29-SEP-12	12073MANI113385E	XXX00052190	BULTOS	1	orthopedics suppli
	29-SEP-12	12073MANI113397H	XXX00052083	BULTOS	1	orthopedics suppli

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	29-SEP-12	12073MANI113397H	XXX00052105	BULTOS	1	ORTHOPEDICALS SUPP
	29-SEP-12	12073MANI113397H	XXX00052116	BULTOS	1	ORTHOPEDICS SUPPLI
	29-SEP-12	12073MANI113397H	XXX00052120	BULTOS	1	ORTHOPEDICS SUPPLI
	29-SEP-12	12073MANI113397H	XXX00052131	BULTOS	1	ORTHOPEDICALS SUPP
	29-SEP-12	12073MANI113423U	XXX12012927	BULTOS	1	qdc.- spare parts
	29-SEP-12	12073MANI113706B	XXX01HDH469	BULTOS	12	mining equip
	29-SEP-12	12073MANI113771D	XXX00186075	BULTOS	2	repuestos
	29-SEP-12	12073MANI113781E	XXX00021705	BULTOS	1	parts
	29-SEP-12	12073MANI113844E	XXX02987708	BULTOS	1	marine equipments
	29-SEP-12	12073MANI113857X	XXX00640382	BULTOS	1	mercaderia
	29-SEP-12	12073MANI113857X	XXX33363749	BULTOS	1	mercaderia
	29-SEP-12	12073MANI113857X	XXX78784006	BULTOS	1	mercaderia
	29-SEP-12	12073MANI113857X	XXX89796135	BULTOS	1	mercaderia
	29-SEP-12	12073MANI114652C	XXX12007813	BULTOS	1	spare partsd
	30-SEP-12	12073MANI112905B	02094770546	BULTOS	1	HEARING INSTRUM
	30-SEP-12	12073MANI112905B	02096449290	BULTOS	1	FIBREBOARD
	30-SEP-12	12073MANI112968K	07530801831	BULTOS	1	SAMPLES
	30-SEP-12	12073MANI112990F	13910116643	BULTOS	1	AUTOPARTES
	30-SEP-12	12073MANI112991G	23093133865	BULTOS	20	KITS DIAGNOSTICO
	30-SEP-12	12073MANI113041Z	XXX05GR8944	BULTOS	2	spare
	30-SEP-12	12073MANI113063U	XXX12103620	BULTOS	1	varios
	30-SEP-12	12073MANI113063U	XXX12111420	BULTOS	1	varios
	30-SEP-12	12073MANI113063U	XXX26248133	BULTOS	1	varios
	30-SEP-12	12073MANI113063U	XXX58668951	BULTOS	1	varios
	30-SEP-12	12073MANI113063U	XXX65510171	BULTOS	1	varios
	30-SEP-12	12073MANI113066A	XXX05FF5477	BULTOS	7	modules
	30-SEP-12	12073MANI113084A	XXX20359123	BULTOS	1	spare parts
	30-SEP-12	12073MANI113086C	XXX33725650	BULTOS	1	parts
	30-SEP-12	12073MANI113086C	XXX33725672	BULTOS	1	parts
	30-SEP-12	12073MANI113120Y	XXX00026836	BULTOS	1	spare parts
	30-SEP-12	12073MANI113120Y	XXX00151031	BULTOS	6	spare parts
	30-SEP-12	12073MANI113120Y	XXX00338818	BULTOS	1	spare parts
	30-SEP-12	12073MANI113166B	17632837523	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	30-SEP-12	12073MANI113321R	XXX20121124	BULTOS	1	goods
	30-SEP-12	12073MANI113375D	XXX01108879	BULTOS	1	l and nozzle brass
	30-SEP-12	12073MANI113431T	XXX01052389	BULTOS	7	s,parts
	30-SEP-12	12073MANI113474D	XXX00052094	BULTOS	1	orthopedics supplie
	30-SEP-12	12073MANI113475E	XXX02179688	BULTOS	1	electronics
	30-SEP-12	12073MANI113558G	XXX14438194	BULTOS	1	articulos
	30-SEP-12	12073MANI113558G	XXX4133479T	BULTOS	1	productos medicos
	30-SEP-12	12073MANI113567G	XXX53882852	BULTOS	1	mach for recep
	30-SEP-12	12073MANI113567G	XXX53882863	BULTOS	1	mach for recep1
	30-SEP-12	12073MANI113608C	XXX12020987	BULTOS	1	source cable
	30-SEP-12	12073MANI113610S	XXX12020883	BULTOS	1	resistor
	30-SEP-12	12073MANI113655E	XXX37104411	BULTOS	1	varios
	30-SEP-12	12073MANI113655E	XXX59610812	BULTOS	1	varios
	30-SEP-12	12073MANI113670B	XXX21266739	BULTOS	3	parts
	30-SEP-12	12073MANI113694H	XXX39127894	BULTOS	1	varios
	30-SEP-12	12073MANI113714A	XXX00708749	BULTOS	2	parts
	30-SEP-12	12073MANI113714A	XXX00708923	BULTOS	1	parts
	30-SEP-12	12073MANI113720U	XXX00357552	BULTOS	2	parts
	30-SEP-12	12073MANI113776X	XXX48093715	BULTOS	6	varios
	30-SEP-12	12073MANI113825D	XXX40000850	BULTOS	75	CAPSULAS
	30-SEP-12	12073MANI113881F	XXX10173782	BULTOS	3	mercaderia
	30-SEP-12	12073MANI113881F	XXX10644650	BULTOS	1	mercaderia
	30-SEP-12	12073MANI113881F	XXX20295666	BULTOS	2	mercaderia
	30-SEP-12	12073MANI113881F	XXX32261436	BULTOS	2	mercaderia
	30-SEP-12	12073MANI113881F	XXX32261440	BULTOS	2	mercaderia
	30-SEP-12	12073MANI113881F	XXX32261453	BULTOS	2	mercaderia
	30-SEP-12	12073MANI113881F	XXX32261498	BULTOS	2	mercaderia
	30-SEP-12	12073MANI113881F	XXX50987550	BULTOS	1	mercaderia
	30-SEP-12	12073MANI114675H	XXX12001630	BULTOS	1	spare parts
	30-SEP-12	12073MANI114679L	XXX00735764	BULTOS	1	dairyequipments
	01-OCT-12	12073MANI113167C	05715369502	BULTOS	1	PHARMA
	01-OCT-12	12073MANI113182W	07530801820	BULTOS	1	QUIMICOS
	01-OCT-12	12073MANI113255A	XXX20670433	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI113255A	XXX20904489	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI113255A	XXX55560132	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI113255A	XXX93650181	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI113569X	XXX72115982	BULTOS	1	part
	01-OCT-12	12073MANI113674F	XXX01KZK909	BULTOS	1	aerosol
	01-OCT-12	12073MANI113701T	XXX94025350	BULTOS	6	PHARMACEUTICAL CHEM
	01-OCT-12	12073MANI113785X	XXX00005171	BULTOS	1	inspection equipme
	01-OCT-12	12073MANI113814B	XXX12101592	BULTOS	41	textiles
	01-OCT-12	12073MANI113831A	07410101372	BULTOS	1	LIFE SAVING EQUIPME
	01-OCT-12	12073MANI113982H	XXX21266730	BULTOS	5	parts
	01-OCT-12	12073MANI113982H	XXX21266731	BULTOS	1	parts
	01-OCT-12	12073MANI113982H	XXX21266734	BULTOS	1	parts
	01-OCT-12	12073MANI113982H	XXX21266735	BULTOS	3	poarts
	01-OCT-12	12073MANI113982H	XXX21266742	BULTOS	1	parts
	01-OCT-12	12073MANI113982H	XXX21266745	BULTOS	1	parts
	01-OCT-12	12073MANI113995L	XXX07CYA466	BULTOS	37	antenna
	01-OCT-12	12073MANI114050R	XXX00571572	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI114050R	XXX00571590	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI114050R	XXX00571625	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	01-OCT-12	12073MANI114050R	XXX07955624	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI114050R	XXX50404149	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI114050R	XXX66176315	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI114050R	XXX90802230	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI114051S	XXX50711665	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI114051S	XXX92874162	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD06278109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD12909278	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD17348820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD23090698	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD24956863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD31143952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD35104850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD35104861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD35104883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD35104894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD35104909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD35973418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD43486760	BULTOS	8	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD45155374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD54481161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD58242090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD59209632	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD59667967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD62263562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD62362890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD62582599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD63583569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD73256031	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD73941960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD75527069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD76258618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD79612768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD82672700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD88683273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD89796213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD92966238	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD97952107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD99341394	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114052T	DDD99459965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-12	12073MANI114137A	XXX49171015	BULTOS	1	varios
	01-OCT-12	12073MANI114137A	XXX59842453	BULTOS	1	varios
	01-OCT-12	12073MANI114153V	XXX54842426	BULTOS	1	productos medicos
	01-OCT-12	12073MANI114157C	XXXFK455688	BULTOS	1	qdc.- medical respi
	01-OCT-12	12073MANI114180V	XXX58524310	BULTOS	1	varios
	01-OCT-12	12073MANI114182A	XXX14971705	BULTOS	1	mercaderia
	01-OCT-12	12073MANI114182A	XXX54371495	BULTOS	1	mercaderia
	01-OCT-12	12073MANI114182A	XXX70577488	BULTOS	1	mercaderia
	01-OCT-12	12073MANI114182A	XXX87069404	BULTOS	1	mercaderia
	01-OCT-12	12073MANI114192B	XXX01GFW908	BULTOS	1	spare parts
	01-OCT-12	12073MANI114192B	XXX01GFY178	BULTOS	3	spare parts
	01-OCT-12	12073MANI114192B	XXX01GFY627	BULTOS	1	spare parts
	01-OCT-12	12073MANI114192B	XXX01GFZ010	BULTOS	1	spare parts
	01-OCT-12	12073MANI114192B	XXX01GFZ011	BULTOS	1	spare parts
	01-OCT-12	12073MANI114192B	XXX01GFZ012	BULTOS	1	spare parts
	01-OCT-12	12073MANI114214T	XXX05GQ6585	BULTOS	1	spare parts
	01-OCT-12	12073MANI114305U	XXX92288232	BULTOS	3	GRICULTURAL PARTS
	01-OCT-12	12073MANI114316W	XXX17697513	BULTOS	1	parts
	01-OCT-12	12073MANI114446D	XXX00041307	BULTOS	4	PARTS
	02-OCT-12	12073MANI113917F	12902338431	BULTOS	1	seeds
	02-OCT-12	12073MANI113955H	05775770881	BULTOS	1	.
	02-OCT-12	12073MANI114092A	XXX01045528	BULTOS	1	gaskets
	02-OCT-12	12073MANI114158D	XXX54207404	BULTOS	7	spare parts
	02-OCT-12	12073MANI114181W	XXX02180128	BULTOS	1	spare parts
	02-OCT-12	12073MANI114187F	XXX00009802	BULTOS	1	broadcasting suppli
	02-OCT-12	12073MANI114220Z	XXX01FZF429	BULTOS	15	spare parts
	02-OCT-12	12073MANI114225V	XXX05GS3879	BULTOS	2	spare parts
	02-OCT-12	12073MANI114247C	XXX00250755	BULTOS	1	hollow shaft
	02-OCT-12	12073MANI114300P	XXX11449720	BULTOS	1	parts
	02-OCT-12	12073MANI114331T	XXX00637133	BULTOS	7	parts
	02-OCT-12	12073MANI114342V	XXX25967135	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114342V	XXX58523573	BULTOS	2	varios
	02-OCT-12	12073MANI114342V	XXX60740064	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114342V	XXX62035402	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114342V	XXX91847780	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114342V	XXX99214251	BULTOS	2	varios
	02-OCT-12	12073MANI114342V	XXX99214461	BULTOS	2	varios
	02-OCT-12	12073MANI114376F	XXX10254027	BULTOS	4	parts
	02-OCT-12	12073MANI114403T	XXX09W82722	BULTOS	5	spare parts
	02-OCT-12	12073MANI114451W	04585165382	BULTOS	1	CABNISTER MUESTRAS
	02-OCT-12	12073MANI114467G	23093133865	BULTOS	25	KITS DIAGNOSTICO
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD03132970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD03864060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD12584147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD21391064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD34255378	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD35104872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD35105206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD49382245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD50913000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD55829999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD57339347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD58682609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD70481857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD84093976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD84272355	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD84351305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD84577425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD86295614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD88801078	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD90836419	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD90836658	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD93665164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114486H	DDD94925908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-12	12073MANI114521U	XXX70075845	BULTOS	2	REPUESTOS
	02-OCT-12	12073MANI114654E	XXXCEZE0583	BULTOS	131	MATERIAL MEDICO
	02-OCT-12	12073MANI114714B	XXX05AG3215	BULTOS	1	parts
	02-OCT-12	12073MANI114714B	XXX05AG3220	BULTOS	2	parts
	02-OCT-12	12073MANI114714B	XXX05AG3228	BULTOS	1	parts
	02-OCT-12	12073MANI114739X	XXX35485335	BULTOS	3	varios
	02-OCT-12	12073MANI114739X	XXX62774274	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114743D	XXX51201549	BULTOS	1	parts
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX07155883	BULTOS	2	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX08300255	BULTOS	3	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX10973761	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX12197183	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX12357444	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX23437062	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX36623440	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX38195080	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX45237524	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX46055062	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX61330325	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX62303235	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX62992501	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX63099314	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX63139792	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX66309490	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX72139906	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX75785395	BULTOS	2	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX80416653	BULTOS	9	varios
	02-OCT-12	12073MANI114746G	XXX85748686	BULTOS	3	varios
	02-OCT-12	12073MANI114775X	XXX00591917	BULTOS	8	parts
	02-OCT-12	12073MANI114775X	XXX00591918	BULTOS	5	parts
	02-OCT-12	12073MANI114785J	XXX00591973	BULTOS	4	parts
	02-OCT-12	12073MANI114785J	XXX00954192	BULTOS	2	parts
	02-OCT-12	12073MANI114809G	XXX21000016	BULTOS	3	COMPONENTES ELECTRO
	02-OCT-12	12073MANI114817F	XXX09228445	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-12	12073MANI114817F	XXX11019080	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-12	12073MANI114817F	XXX16739809	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-12	12073MANI114817F	XXX40249763	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-12	12073MANI114817F	XXX62853358	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-12	12073MANI114817F	XXX63725589	BULTOS	2	mercaderia
	02-OCT-12	12073MANI114817F	XXX70702363	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-12	12073MANI114827G	XXX10304210	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114827G	XXX60244426	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114827G	XXX96628885	BULTOS	1	varios
	02-OCT-12	12073MANI114848J	XXX12002109	BULTOS	4	spare parts
	03-OCT-12	12073MANI114499L	XXX08793611	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-12	12073MANI114499L	XXX45160735	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-12	12073MANI114499L	XXX64488300	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-12	12073MANI114499L	XXX90917119	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-12	12073MANI114499L	XXX94300337	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-12	12073MANI114499L	XXX95343466	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-12	12073MANI114499L	XXX98674758	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-OCT-12	12073MANI114520T	23093133865	BULTOS	17	KITS DIAGNOSTICO
	03-OCT-12	12073MANI114529F	01659148633	BULTOS	1	MACH PARTS
	03-OCT-12	12073MANI114628F	XXX01GFB600	BULTOS	8	ultra
	03-OCT-12	12073MANI114676X	07411534412	BULTOS	1	PHARMA
	03-OCT-12	12073MANI114728G	XXX13138015	BULTOS	4	parts
	03-OCT-12	12073MANI114821A	XXX19374091	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI114821A	XXX62742251	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI114821A	XXX65986941	BULTOS	4	varios
	03-OCT-12	12073MANI114883X	17624555661	BULTOS	8	CLOPIDOGREL
	03-OCT-12	12073MANI114886L	08396073994	BULTOS	12	KETAMINE
	03-OCT-12	12073MANI114897N	04441908215	BULTOS	1	MEDICAMENTOS
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD01364356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD05114580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD10346123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD18135625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD21695125	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD23098450	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD35135595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD53149894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD58474269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD68896179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD72589410	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD73978637	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD82123151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD84051117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD84346800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD84999214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD85651550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD87589661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD88133133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD94523003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114941D	DDD99296150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-12	12073MANI114963H	XXX00225720	BULTOS	1	parts
	03-OCT-12	12073MANI114984K	XXX01051368	BULTOS	1	spares
	03-OCT-12	12073MANI114990H	XXX62072653	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115054W	XXXCEZE0583	BULTOS	126	MATERIAL MEDICO
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX12249333	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX17431033	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX19374080	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX45846443	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX56331623	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX61738462	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX63067762	BULTOS	2	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX77289706	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX89995995	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115059E	XXX97959792	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115136A	XXX05GS1430	BULTOS	1	parts
	03-OCT-12	12073MANI115150T	XXX0D201357	BULTOS	75	parts
	03-OCT-12	12073MANI115156C	XXX0D202500	BULTOS	17	parts
	03-OCT-12	12073MANI115175D	XXX19374076	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115175D	XXX28565136	BULTOS	2	varios
	03-OCT-12	12073MANI115175D	XXX96229652	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115220R	XXX00112302	BULTOS	2	ketamina
	03-OCT-12	12073MANI115266E	XXX00429464	BULTOS	5	varios
	03-OCT-12	12073MANI115266E	XXX05458582	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115266E	XXX23025135	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115266E	XXX48417061	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115266E	XXX71292411	BULTOS	1	varios
	03-OCT-12	12073MANI115346D	XXX12204377	BULTOS	1	pharmaceuticals
	04-OCT-12	12073MANI114942E	XXX40231442	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	04-OCT-12	12073MANI114942E	XXX41758591	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-OCT-12	12073MANI114942E	XXX51172450	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-OCT-12	12073MANI114942E	XXX63363563	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-OCT-12	12073MANI114942E	XXX68374537	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	04-OCT-12	12073MANI114942E	XXX94404348	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-OCT-12	12073MANI114956J	00117479501	BULTOS	1	PET NUTRIENT
	04-OCT-12	12073MANI115014S	XXX20120734	BULTOS	1	Parts for panel ind
	04-OCT-12	12073MANI115080V	XXX02264835	BULTOS	1	laboratory instrume
	04-OCT-12	12073MANI115158E	XXX00068132	BULTOS	1	spare parts
	04-OCT-12	12073MANI115159F	XXX05EK7943	BULTOS	3	parts
	04-OCT-12	12073MANI115159F	XXX07DHR888	BULTOS	2	parts
	04-OCT-12	12073MANI115180W	XXX66859352	BULTOS	1	parts
	04-OCT-12	12073MANI115204T	XXX00093666	BULTOS	1	parts
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX10239921	BULTOS	5	varios
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX12250744	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX23968066	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX24803111	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX28699363	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX32920852	BULTOS	3	varios
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX35723192	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX44291034	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115223U	XXX49835163	BULTOS	2	varios
	04-OCT-12	12073MANI115269H	XXX07CYA466	BULTOS	36	antenna
	04-OCT-12	12073MANI115290B	XXX09845881	BULTOS	2	varios
	04-OCT-12	12073MANI115290B	XXX12241972	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115290B	XXX19374054	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115290B	XXX36919436	BULTOS	2	varios
	04-OCT-12	12073MANI115290B	XXX59586754	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115294F	XXX03282133	BULTOS	2	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115294F	XXX63867278	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115294F	XXX63973648	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115294F	XXX82000261	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115327C	04589651483	BULTOS	3	GENERAL GLASS
	04-OCT-12	12073MANI115327C	04589651494	BULTOS	6	GLASS MARKING
	04-OCT-12	12073MANI115349G	XXX00375515	BULTOS	2	medical device
	04-OCT-12	12073MANI115351W	XXX12000384	BULTOS	1	spare parts
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD02853063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD03133049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD06740954	BULTOS	8	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD20014570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD25964660	BULTOS	5	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD44867340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD56598797	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD60258795	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD61024876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD63702448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD84134292	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD92998679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD93064984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD93226038	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD97949052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115411T	DDD99460156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-OCT-12	12073MANI115443B	XXX05EK7943	BULTOS	1	parts
	04-OCT-12	12073MANI115444C	XXX0D202500	BULTOS	5	parts
	04-OCT-12	12073MANI115446E	XXX0D202500	BULTOS	4	parts
	04-OCT-12	12073MANI115461B	XXX23621461	BULTOS	3	partes
	04-OCT-12	12073MANI115474F	XXX73103694	BULTOS	1	medical equipment
	04-OCT-12	12073MANI115498L	XXX12100040	BULTOS	1	FOOD ADDITIF
	04-OCT-12	12073MANI115578K	XXX00098501	BULTOS	1	parts
	04-OCT-12	12073MANI115578K	XXX00098502	BULTOS	1	parts
	04-OCT-12	12073MANI115579L	XXX16842145	BULTOS	5	varios
	04-OCT-12	12073MANI115600T	XXXCEZE0583	BULTOS	66	MATERIAL MEDICO
	04-OCT-12	12073MANI115625D	XXX08913502	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115625D	XXX10071177	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115625D	XXX11456672	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115625D	XXX11829890	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115625D	XXX54910137	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115625D	XXX82070272	BULTOS	1	mercaderia

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	04-OCT-12	12073MANI115625D	XXX91605076	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX12261443	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX12287833	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX22022516	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX25382825	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX25826430	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX44777036	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX49763650	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX51798804	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX53788742	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX58817476	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX62892040	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX64146506	BULTOS	1	VARIOS
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX65026926	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX65325995	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115632B	XXX97306501	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115642C	XXX11449735	BULTOS	1	parts
	04-OCT-12	12073MANI115659K	XXX20052094	BULTOS	1	aluminium bottle
	04-OCT-12	12073MANI115702W	XXX16364613	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115702W	XXX25039265	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115702W	XXX25198740	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115702W	XXX46437884	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115702W	XXX64359354	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115702W	XXX66133025	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115756X	XXX03282924	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115756X	XXX22768913	BULTOS	3	varios
	04-OCT-12	12073MANI115756X	XXX52452906	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115756X	XXX63858095	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115756X	XXX66312354	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115756X	XXX71449202	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI115756X	XXX77158560	BULTOS	1	varios
	04-OCT-12	12073MANI116274E	XXX68997584	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI115314V	02090724712	BULTOS	1	PHARMA
	05-OCT-12	12073MANI115368H	07530470521	BULTOS	2	QUIMICOS
	05-OCT-12	12073MANI115401S	54921778455	BULTOS	1	CARD BOARD
	05-OCT-12	12073MANI115412U	XXX45874782	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-OCT-12	12073MANI115412U	XXX92122896	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-OCT-12	12073MANI115412U	XXX97192974	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	05-OCT-12	12073MANI115412U	XXX99877250	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-OCT-12	12073MANI115416B	00104336415	BULTOS	1	INSTRUMENT
	05-OCT-12	12073MANI115430U	05515465752	BULTOS	1	PHARMA
	05-OCT-12	12073MANI115465F	00635211691	BULTOS	1	CHERY SPARE PARTS
	05-OCT-12	12073MANI115502U	XXX00005135	BULTOS	5	domperidona
	05-OCT-12	12073MANI115514A	00597776663	BULTOS	1	OIL DRILLING EQUIP
	05-OCT-12	12073MANI115535D	XXX10265344	BULTOS	1	software
	05-OCT-12	12073MANI115563E	XXX64201756	BULTOS	1	prod. quimicos
	05-OCT-12	12073MANI115604A	XXX07CYA466	BULTOS	4	antenna
	05-OCT-12	12073MANI115635E	04591027392	BULTOS	1	DENSIOMETERS
	05-OCT-12	12073MANI115665H	07410495085	BULTOS	1	PHARMA
	05-OCT-12	12073MANI115665H	07410495402	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	05-OCT-12	12073MANI115680E	XXX02551313	BULTOS	1	wall bracket
	05-OCT-12	12073MANI115716E	XXX52047623	BULTOS	4	parts
	05-OCT-12	12073MANI115720W	XXX00592263	BULTOS	3	parts
	05-OCT-12	12073MANI115776K	XXX00085606	BULTOS	23	optical frames
	05-OCT-12	12073MANI115828X	XXX05JJ6260	BULTOS	1	Goods
	05-OCT-12	12073MANI115836H	XXX05EK8479	BULTOS	1	Partes
	05-OCT-12	12073MANI115836H	XXX05EK8553	BULTOS	1	Partes
	05-OCT-12	12073MANI115836H	XXX05EK8575	BULTOS	2	Softwares
	05-OCT-12	12073MANI115881H	15775989502	BULTOS	3	PHARMA
	05-OCT-12	12073MANI115978Y	XXX07AWM036	BULTOS	4	cosmetics
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX12295872	BULTOS	1	variosmlispube1
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX12312403	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX15381890	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX25450946	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX26166022	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX26521224	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX28852825	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX54560673	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX56964246	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX56989944	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX59889865	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX60759291	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX66117905	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX66474522	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116009A	XXX72059432	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116011Z	XXX10400616	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116012R	XXX47274434	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI116633D	XXX12353291	BULTOS	1	MERCADERIA
	05-OCT-12	12073MANI116633D	XXX12464602	BULTOS	1	MERCADERIA
	05-OCT-12	12073MANI116633D	XXX65527759	BULTOS	1	MERCADERIA
	05-OCT-12	12073MANI116910B	XXX10066346	BULTOS	1	Pressure Transducer
	05-OCT-12	12073MANI117481F	XXX07634792	BULTOS	14	varios
	05-OCT-12	12073MANI117481F	XXX35834963	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI117481F	XXX69273693	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI117489N	XXX66102170	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI117489N	XXX67992704	BULTOS	1	varios
	05-OCT-12	12073MANI117589Y	XXX85748675	BULTOS	3	varios
	05-OCT-12	12073MANI117592X	XXX10239954	BULTOS	5	varios
	05-OCT-12	12073MANI117595L	XXX04057731	BULTOS	1	varios


Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 27/11/2012 Nº 117724/12 v. 27/11/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Humberto Dante CARDOZO (L.E. Nº 7.631.173), en el Sumario Nº 4852, Expediente Nº 100.638/10, para que preste declaración como presunto infractor el día 21 de diciembre de 2012 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95), o a su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Analista Principal, a/c Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/11/2012 Nº 115755/12 v. 27/11/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1582/2012

Tope Nº 558/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.503/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1056 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.487.503/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A), por el sector sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1056/12 y registrado bajo el Nº 822/12, conforme surge de fojas 104/106 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 117/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1056 del 19 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 822/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A), por el sector sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.487.503/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) C/ TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1232/11 “E”	01/12/2011	$ 4.194,33	$ 12.582,99

Expediente Nº 1.487.503/11

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1582/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 558/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1584/2012

Tope Nº 557/2012

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.665/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 86 del 29 de diciembre de 2011 y Nº 652 del 11 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.485.665/11 obra el Acuerdo pactado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por el sector sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 43/91 “E” y Nº 51/91 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 86/11 y registrado bajo el Nº 44/12, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que a fojas 59, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 44/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 2 del Expediente Nº 1.501.018/12, agregado como fojas 68 al principal, obra la presentación de las empresas precitadas, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.486.746/11, agregado como fojas 77 al principal, obra el Acuerdo pactado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por el sector sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 478/02 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 652/12 y registrado bajo el Nº 483/12, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente, del Expediente Nº 1.486.746/11, agregado como fojas 77 al principal.

Que a fojas 88, la precitada Dirección Nacional, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 483/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 2 del Expediente Nº 1.532.397/12, agregado como fojas 94 al principal, obra la presentación de la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/102, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 86 del 29 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 44/12 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por el sector sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 652 del 11 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 483/12 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por el sector sindical, y la empresa AMERICAN AIRLINES INC SUCURSAL ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.485.665/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES c/ AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. CCT Nº 43/91 "E"	01/01/2012	$ 5.270,56	$ 15.811,68
ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES c/ AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. CCT Nº 51/91 "E"	01/01/2012	$ 5.176,17	$ 15.528,51

ANEXO II

Expediente Nº 1.485.665/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES c/ AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA CCT Nº 478/02 "E"	01/12/2011	$ 6.796,71	$ 20.390,13

Expediente Nº 1.485.665/11

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1584/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 557/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1555/2012

Registro Nº 1246/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 553.147/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y el Sr. LOPEZ HORACIO GERARDO - C.U.I.T. Nº 20-18598090-2 por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.147/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 12 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, el que ha quedado plasmado en la nueva escala salarial.

Que cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 113, de fecha 8 de febrero de 2010, con ámbito de aplicación territorial en la Provincia de Santa Fe.

Que si bien no han surgido antecedentes de acuerdo/s celebrados entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologados por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para el empleador LOPEZ HORACIO GERARDO - C.U.I.T. Nº 20-18598090-2 cumpliendo tareas de limpieza en edificios públicos y en entidades de carácter privado.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2012, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y el Sr. LOPEZ HORACIO GERARDO - C.U.I.T. Nº 20-18598090-2 por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.147/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.147/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 553.147/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1555/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1246/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de agosto de 2012 se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación los señores:

Humberto Gerónimo Díaz, L.E. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de pro secretario del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido - Rosario, con personería gremial y mandatos vigentes. Por otra parte, comparecen el Sr. Horacio Gerardo Lopez en su carácter de Titular de la firma LOPEZ HORACIO GERARDO CUIT 20-18598090-2, sita en calle Carrasco 1206 de Rosario, conforme poder que exhibe en el acto, y cuya identidad la acredita con DNI 18598090 quien además declara que tiene poder suficiente para el presente acto.

Los comparecientes, luego de arduas deliberaciones y negociaciones manifiestan:

Primero: Se conviene un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, consistente en un 24% sobre el sueldo del mes de julio de 2012, devengado por los trabajadores de la actividad. El que será abonado de la siguiente manera: 12% con los haberes de Agosto de 2.012 y 12% con los haberes de Setiembre de 2012, conforme a la grilla salarial que se adjunta.

Segundo: Las partes se comprometen a dejar abierta la negociación y/o a solicitar la formación de negociaciones paritarias a la brevedad, cuando ellas así lo consideren prudente conforme los datos emergentes de la realidad social. Y desde ya se comprometen a reabrir discusiones salariales en el mes de marzo de 2.013.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

Operario de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.919	3.232
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	292	323
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	310	343
Sueldo bruto	3.521	3.898

Operario Inicial de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.625	2.906
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	263	291
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	277	306
Sueldo bruto	3.164	3.503

Operador Motoguadaña		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	353	391
PRODUCTIVIDAD	86	95
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	313	346
Sueldo bruto	3.560	3.942

Operador Tractorista		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	445	492
PRODUCTIVIDAD	397	440
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	350	387
Sueldo bruto	4.001	4.429

Administrativo A		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.323	3.679
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	332	368
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	351	388
Sueldo bruto	4.005	4.435

Administrativo B		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.390	3.753
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	339	375
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	357	396
Sueldo bruto	4.086	4.524

Administrativo C		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.602	3.988
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	360	399
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	381	421
Sueldo bruto	4.343	4.808

ANEXO II

Limpieza en Plantas Automotrices				
Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3566	4030	3948	4462
PRESENTISMO	588	717	651	794
PRODUCTIVIDAD	-	806	-	892
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	399	534	441	591
TOTAL GRAL	4.553	6.087	5.041	6.739

Limpieza en Plantas Siderúrgicas y Otras				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3408	3972	3773	4398
PRESENTISMO	433	706	479	782
PRODUCTIVIDAD	-	795	-	880
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	369	525	409	581
TOTAL GRAL	4.211	5.998	4.662	6.641

Limpieza en Plantas Cerealeras				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3766	4292	4169	4752
PRESENTISMO	189	515	209	570
PRODUCTIVIDAD	-	773	-	855
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	380	537	421	594
TOTAL GRAL	4.335	6.117	4.799	6.772

Servicios Especiales de Plantas				
Concepto	ago-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3464	3417	3835	3783
PRESENTISMO	435	875	482	969
PRODUCTIVIDAD	-	462	-	511
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	374	457	414	506
TOTAL GRAL	4.273	5.211	4.731	5.769

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1556/2012

Registro Nº 1240/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 553.146/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y SUCESION HUMBERTO MAISTRUARENA - C.U.I.T. Nº 20-05998195-2 por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/7 del Expediente Nº 553.146/12, debidamente ratificado a fojas 16 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, el que ha quedado plasmado en la nueva escala salarial.

Que cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 113, de fecha 8 de febrero de 2010, con ámbito de aplicación territorial en la Provincia de Santa Fe.

Que si bien no han surgido antecedentes de acuerdos celebrados entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologados por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que cabe poner de relieve que quien ha actuado en nombre y representación de la empleadora, conforme documental obrante a fojas 12/15 del sub-examine, resulta ser el Administrador Provisorio Judicialmente designado con cargo aceptado, quien ha sido especialmente facultado para continuar con la explotación comercial de la empresa que funciona bajo el nombre de fantasía de “LA NUEVA HIGENICA”.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para el empleador SUCESION HUMBERTO MAISTRUARENA - C.U.I.T. Nº 20-05998195-2 cumpliendo tareas de limpieza en edificios públicos y en entidades de carácter privado.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1º de agosto de 2012, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y SUCESION HUMBERTO MAISTRUARENA

C.U.I.T. Nº 20-05998195-2 por la parte empleadora, el que luce a fojas 4/7 del Expediente Nº 553.146/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 553.146/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 553.146/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1556/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1240/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de agosto de 2012, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación los señores:

Humberto Gerónimo Díaz, L.E. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de pro secretario del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido - Rosario, con personería gremial y mandatos vigentes. Por otra parte, comparece el Sr. Eduardo Maistruarena en su carácter de Apoderado de la firma SUCESION HUMBERTO MAISTRUARENA, CUIT 20-05998195-2, sita en calle Santa Fe 1261 P 5º of. 507 de Rosario, conforme inscripción que exhibe en el acto, y cuya identidad la acredita con DNI 18296417 quien además declara que tiene poder suficiente para el presente acto.

Los comparecientes, luego de arduas deliberaciones y negociaciones manifiestan:

Primero: Se conviene un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, consistente en un 24% sobre el sueldo del mes de julio de 2012, devengado por los trabajadores de la actividad. El que será abonado de la siguiente manera: 12% con los haberes de Agosto de 2012 y 12% con los haberes de Setiembre de 2012, conforme a la grilla salarial que se adjunta.

Segundo: Las partes se comprometen a dejar abierta la negociación y/o a solicitar la formación de negociaciones paritarias a la brevedad, cuando ellas así lo consideren prudente conforme los datos emergentes de la realidad social. Y desde ya se comprometen a reabrir discusiones salariales en el mes de marzo de 2013.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

Operario de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.919	3.232
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	292	323
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	310	343
Sueldo bruto	3.521	3.898

Operario Inicial de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.625	2.906
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	263	291
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	277	306
Sueldo bruto	3.164	3.503

Operador Motoguadaña		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	353	391
PRODUCTIVIDAD	86	95
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	313	346
Sueldo bruto	3.560	3.942

Operador Tractorista		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	445	492
PRODUCTIVIDAD	397	440
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	350	387
Sueldo bruto	4.001	4.429

Administrativo A		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.323	3.679
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	332	368
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	351	388
Sueldo bruto	4.005	4.435

Administrativo B		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.390	3.753
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	339	375
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	357	396
Sueldo bruto	4.086	4.524

Administrativo C		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.602	3.988
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	360	399
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	381	421
Sueldo bruto	4.343	4.808

ANEXO II

Limpieza en Plantas Automotrices				
Concepto	ago-12		set-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3566	4030	3948	4462
PRESENTISMO	588	717	651	794
PRODUCTIVIDAD	-	806	-	892
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	399	534	441	591
TOTAL GRAL	4.553	6.087	5.041	6.739

Limpieza en Plantas Siderúrgicas y Otras				
Concepto	jul-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3408	3972	3773	4398
PRESENTISMO	433	706	479	782
PRODUCTIVIDAD	-	795	-	880
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	369	525	409	581
TOTAL GRAL	4.211	5.998	4.662	6.641

Limpieza en Plantas Cerealeras				
Concepto	jul-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3766	4292	4169	4752
PRESENTISMO	189	515	209	570
PRODUCTIVIDAD	-	773	-	855
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	380	537	421	594
TOTAL GRAL	4.335	6.117	4.799	6.772

Servicios Especiales de Plantas				
Concepto	jul-12		ago-12 a dic-12	
	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3464	3417	3835	3783
PRESENTISMO	435	875	482	969
PRODUCTIVIDAD	-	462	-	511
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	374	457	414	506
TOTAL GRAL	4.273	5.211	4.731	5.769

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1565/2012

Registro Nº 1256/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.332/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORI-

CULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, que lucen a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.495.332/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.495.332/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.332/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1565/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1256/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.495.332/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00 hs del día 12 de Septiembre de 2012, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar. M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores: Héctor Omar DI FEO, en carácter de Secretario General; Francisco Alfredo BACCI, D.N.I. 20.441.482 y Claudio Alejandro CHAVEZ, con D.N.I. 17.330.322, en carácter de Miembros Paritarios, por una parte, y por la empresa: ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, los señores: Carlos GASPERI, y Cont. Oscar A ROCHA, en calidad de Miembros Paritarios, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: Acordamos un incremento salarial del 26% remunerativo a partir del 01/09/2012; solicitamos se fije nueva audiencia a los efectos de ajuntar el acuerdo con la escala salarial.

Oídas las partes, el funcionario actuante fija nueva audiencia para el día 14 de Septiembre de 2012 a las 13:00 hs. Quedando los presentes debidamente notificados.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2012

Señor Secretario de Conciliación
Departamento Relaciones Laborales Nº 1
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. OMAR M. RICO
S / D

Ref.: Expediente Nº 1.495.332/12

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en el expediente de la referencia con el objeto de hacerle saber que, reunidas las representaciones gremial y patronal, hemos perfeccionado y ratificado el acuerdo de incremento salarial alcanzado en la audiencia celebrada en la fecha en esa Secretaría, a través de la confección de la respectiva escala salarial que a partir del 1° de setiembre de 2012 refleja un aumento del 26% (veintiséis por ciento) por sobre las remuneraciones vigentes hasta agosto de 2012 en el Convenio Colectivo 460/06, según se indica a continuación:

	Remuneraciones hasta	Remuneraciones desde
Convenio 460/06 - Floricultura y Viveros	AGOSTO 2012	SETIEMBRE 2012
Todo el país:		
Trabajador no especializado	2457,00	3095,82
Trabajador semi-especializado	2589,68	3262,99
Trabajador especializado	2661,75	3353,81
Encargado	2866,50	3611,79
Menores 16/17 - 8 Hs.	2457,00	3095,82
Menores/Aprendices - 6 Hs.	1842,75	2321,87

Al saludarle atentamente, solicitamos la homologación del presente acuerdo.

	Remuneraciones vigentes hasta	Remuneraciones desde
Convenio 460/06 - Floricultura y Viveros	AGOSTO 2012	SETIEMBRE 2012
Todo el país:		
Trabajador no especializado	2457,00	3095,82
Trabajador semi-especializado	2589,68	3262,99
Trabajador especializado	2661,75	3353,81
Encargado	2866,50	3611,79
Menores 16/17 - 8 Hs.	2457,00	3095,82
Menores/Aprendices - 6 Hs.	1842,75	2321,87

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1566/2012

Registros Nº 1249/2012, Nº 1250/2012, Nº 1251/2012 y Nº 1252/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.439.019/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/66 vuelta, 68/69, 70/70 vuelta y 76/76 vuelta del Expediente Nº 1.439.019/11 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos precitados las partes dejan sin efecto, para las zonas allí indicadas, la aplicación del acuerdo de fecha 1 de julio de 2011, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 973 del 16 de Agosto de 2011, conforme los lineamientos estipulados en cada uno de ellos.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos sub exámine se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), obrante a fojas 66/66 vuelta del Expediente Nº 1.439.019/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), obrante 68/69 del Expediente Nº 1.439.019/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), obrante a fojas 70/70 vuelta del Expediente Nº 1.439.019/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), obrante a fojas 76/76 vuelta del Expediente Nº 1.439.019/11 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 66/66 vuelta, 68/69, 70/70 vuelta y 76/76 vuelta del Expediente Nº 1.439.019/11.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.019/11

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1566/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 66, 68/69, 70 y 76 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1249/12, 1250/12, 1251/12 y 1252/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Julio de 2011, siendo las 15:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nª 1, Dra. Mercedes GADEA, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), representada en esta acto por el Sr. JUAN JOSE BORDES por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Apoderado de la Entidad, Dr. IVAN D. POSSE MOLINA.

Abierto el acto por el funcionario AMBAS PARTES MANIFIESTAN:

I - Que teniendo en cuenta el Acuerdo firmado con fecha 1 de Julio de 2011, mediante el cual según el artículo Primero se dispuso la suspensión por el plazo de 90 días de la incorporación programada en la cláusula tercera del acuerdo de recomposición Salarial del 1 de Julio de 2010 (Exp. Nº 1372101/10), homologado por Resolución ST Nº 1018/11, correspondiente a los períodos Junio, Julio, Agosto y septiembre del corriente año, ello para el personal ocupado en las Provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, como así también excluir al mismo del Acuerdo suscripto el pasado 2 de Junio en el Expte. 1439019/11.

II - Que de acuerdo al artículo Tercero del mencionado Acuerdo, las partes acuerdan reunirse cada 15 días a los efectos de analizar la evolución de las diferentes localidades comprendidas en la zona geográfica alcanzada por la medida de forma de establecer la extensión o finalización anticipada en caso de corresponder, encontrándose facultadas a tales efectos las Seccionales locales de UTHGRA y la representación Empresarial de cada Región en forma conjunta con la Comisión Paritaria Nacional. Asimismo, al momento de pactarse el cese de la situación de emergencia aquí descripta, se aplicará al personal alcanzado las Escalas Salariales correspondientes vigentes para el período en curso.

III - Que teniendo en cuenta la reunión realizada en la ciudad de Comodoro Rivadavia —Provincia de Chubut— entre las partes —Sector Sindical y Representación Empresarial— a efectos de analizar la situación existente, y viendo que comenzaron a cesar las circunstancias especiales y extraordinarias planteadas por la erupción del Cordón Caulle del Puyehue y las que en forma indirecta surgieron a partir de este fenómeno natural.

SE ACUERDA

I - Dejar sin efecto a partir del 01 DE JULIO DE 2011, para la localidad de Comodoro Rivadavia y su área de influencia, lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo firmado el 1 de Julio del corriente mencionado ut supra, aplicándose por ello a partir de esa fecha las Escalas vigentes emanadas de los Acuerdos Salariales 2010 y 2011.

II - Ratificar para el resto de la localidades de la Provincia de Chubut, como así también para el resto de la Provincias mencionadas —Neuquén, Rio Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur— la plena vigencia del Acuerdo de fecha 1 de Julio de 2011.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Agosto de 2011, siendo las 15:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nª 1, Dra. Mercedes GADEA, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), representada en esta acto por el Sr. JUAN JOSE BORDES por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Apoderado de la entidad, Dr. IVAN POSSE MOLINA.

Abierto el acto por el funcionario AMBAS PARTES MANIFIESTAN:

I - Que teniendo en cuenta el Acuerdo firmado con fecha 1 de Julio de 2011, mediante el cual según el artículo Primero se dispuso la suspensión por el plazo de 90 días de la incorporación programada en la cláusula tercera del acuerdo de recomposición Salarial del 1 de Julio de 2010 (Exp. Nº 1372101/10), homologado por Resolución ST Nº 1018/11, correspondiente a los períodos Junio, Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, ello para el personal ocupado en las Provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, como así también excluir al mismo del Acuerdo suscripto el pasado 2 de Junio en el Expte. 1439019/11.

II - Que de acuerdo al artículo Tercero del mencionado Acuerdo, las partes acuerdan reunirse cada 15 días a los efectos de analizar la evolución de las diferentes localidades comprendidas en la zona geográfica alcanzada por la medida de forma de establecer la extensión o finalización anticipada en caso de corresponder, encontrándose facultadas a tales efectos las Seccionales locales de UTHGRA y la representación Empresarial de cada Región en forma conjunta con la Comisión Paritaria Nacional. Asimismo, al momento de pactarse el cese de la situación de emergencia aquí descripta, se aplicará al personal alcanzado las Escalas Salariales correspondientes vigentes para el período en curso.

III - Que teniendo en cuenta las reuniones realizadas entre las partes —Sector Sindical y Representación Empresarial— a efectos de analizar la situación existente, y viendo que comenzaron a cesar las circunstancias especiales y extraordinarias planteadas por la erupción del Cordón Caulle del Puyehue y las que en forma indirecta surgieron a partir de este fenómeno natural, con el ánimo de normalizar la situación generada por tal circunstancia y en reciprocidad a la buena disposición puesta de manifiesto por el Sector Sindical.

SE ACUERDA

I - Dejar sin efecto a partir del 01 DE AGOSTO DE 2011, para las zonas detalladas a continuación, lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo firmado el 1 de Julio del corriente mencionado ut supra, aplicándose por ello a partir de esa fecha las Escalas vigentes emanadas del Acuerdo Salarial 2010.

Las zonas que aplicarán a partir del 1 de Agosto el Acuerdo Salarial 2010, son:

PROVINCIA DE NEUQUEN - con EXCEPCION DE VILLA LA ANGOSTURA y VILLA TRAFUL

PROVINCIA DE RIO NEGRO: con EXCEPCION DEL DEPARTAMENTO BARILOCHE y VIEDMA

II - Ratificar para toda la Provincia de CHUBUT —EXCLUIDO COMODORO RIVADAVIA— y las Provincias de NEUQUEN - RIO NEGRO - SANTA CRUZ - y TIERRA DEL FUEGO e ISLAS DEL ATLANTICO SUR - la plena vigencia del Acuerdo de fecha 1 de Julio de 2011 en lo referente a excluir al personal ocupado en dichas Provincias de los Acuerdos suscriptos el 2 de Junio de 2011 y el 1 de Julio de 2011.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2011, siendo las 15:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nª 1, Dra. Mercedes GADEA, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), representada en esta acto por el Sr. JUAN JOSE BORDES por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Apoderado de la Entidad, Dr. IVAN POSSE MOLINA.

Abierto el acto por el funcionario AMBAS PARTES MANIFIESTAN:

I - Que teniendo en cuenta el Acuerdo firmado con fecha 1 de Julio de 2011, mediante el cual según el artículo Primero se dispuso la suspensión por el plazo de 90 días de la incorporación programada en la cláusula tercera del acuerdo de recomposición Salarial del 1 de Julio de 2010 (Exp. Nº 1372101/10), homologado por Resolución ST Nº 1018/11, correspondiente a los períodos Junio, Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, ello para el personal ocupado en las Provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, como así también excluir al mismo del Acuerdo suscripto el pasado 2 de Junio en el Expte. 1439019/11.

II - Que de acuerdo al artículo Tercero del mencionado Acuerdo, las partes acuerdan reunirse cada 15 días a los efectos de analizar la evolución de las diferentes localidades comprendidas en la zona geográfica alcanzada por la medida de forma de establecer la extensión o finalización anticipada en caso de corresponder, encontrándose facultadas a tales efectos las Seccionales locales de UTHGRA y la representación Empresarial de cada Región en forma conjunta con la Comisión Paritaria Nacional. Asimismo, al momento de pactarse el cese de la situación de emergencia aquí descripta, se aplicará al personal alcanzado las Escalas Salariales correspondientes vigentes para el período en curso.

III - Que teniendo en cuenta las reuniones realizadas entre las partes —Sector Sindical y Representación Empresarial— a efectos de analizar la situación existente, y viendo que comenzaron a cesar las circunstancias especiales y extraordinarias planteadas por la erupción del Cordón Caulle del Puyehue y las que en forma indirecta surgieron a partir de este fenómeno natural, con el ánimo de normalizar la situación generada por tal circunstancia y en reciprocidad a la buena disposición puesta de manifiesto por el Sector Sindical.

SE ACUERDA

I - Dejar sin efecto a partir del 01 DE AGOSTO DE 2011, para las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo firmado el 1 de Julio del corriente mencionado ut supra, aplicándose por ello a partir de esa fecha las Escalas vigentes emanadas de los Acuerdos Salariales 2010 y 2011.

II - RATIFICAR la plena vigencia del Acuerdo de fecha 1 de Julio de 2011, en todos sus términos, para aquellas localidades que no fueron, a la fecha, excluidas específicamente del mismo.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre de 2011, siendo las 15:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nª 1, Dra. Mercedes GADEA, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), representada en esta acto por el Sr. JUAN JOSE BORDES por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), su Apoderado el Dr. IVAN D. POSSE MOLINMA.

Abierto el acto por el funcionario AMBAS PARTES MANIFIESTAN:

I - Que teniendo en cuenta el Acuerdo firmado con fecha 1 de Julio de 2011, mediante el cual según el artículo Primero se dispuso la suspensión por el plazo de 90 días de la incorporación programada en la cláusula tercera del acuerdo de recomposición Salarial del 1 de Julio de 2010 (Exp. Nº 1372101/10), homologado por Resolución ST Nº 1018/11, correspondiente a los períodos Junio, Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, ello para el personal ocupado en las Provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, como así también excluir al mismo del Acuerdo suscripto el pasado 2 de Junio en el Expte. 1439019/11.

II - Que teniendo en cuenta la clausula NOVENA —del Acuerdo firmado también el 1 de Julio— CLAUSULA TRANSITORIA DE EMERGENCIA —que dispone— Considerando la grave situación que afrontan las Provincias de Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que diera lugar a la firma del acuerdo de fecha 01 de Julio de 2011, mencionado ut supra, se establece que las Escalas Salariales pactadas en el presente se aplicarán con posterioridad y sin efecto retroactivo, a partir del momento en que se acuerde el cese del estado de emergencia entre la representación sindical y la representación empresarial para cada zona o localidad conforma la evolución de la situación que motiva dicha medida extraordinaria.

VIENEN A RATIFICAR

I - Que, con independencia de las distintas interpretaciones que se le puedan dar a los acuerdos escritos, el CONVENIO suscripto a nivel nacional, para la región compuesta por las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, fue pactado y en consecuencia firmado de común acuerdo con una vigencia de noventa (90) días corridos, contados a partir del 1 de junio del corriente año, finalizando, por tanto en todos sus efectos el 31 de agosto de 2011.

II - La plena vigencia de los Acuerdos que, a nivel Local y para el Departamento Bariloche y la Ciudad de Villa La Angostura, fueron firmados con anterioridad al convenio nacional mencionado, mediante los cuales se acordó el congelamiento de los sueldos al 31 de mayo de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011, como así también los que puedan firmarse a futuro teniendo en cuenta la evolución de la situación planteada por la erupción del Volcán.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1557/2012

Registro Nº 1258/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 553.126/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa BRILLA LIMPIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.126/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 24 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, el que ha quedado plasmado en la nueva escala salarial.

Que cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 576/10 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 113, de fecha 08 de febrero de 2010, con ámbito de aplicación territorial en la Provincia de Santa Fe.

Que si bien no han surgido antecedentes de acuerdo/s celebrados entre las partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologados por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboren para la empresa BRILLA LIMPIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cumpliendo tareas de limpieza en edificios públicos y en entidades de carácter privado.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2012, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por el sector sindical y la empresa BRILLA LIMPIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.126/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 553.126/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 553.126/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1557/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1258/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al primer día del mes de agosto de 2012, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Nación los señores:

Humberto Gerónimo Díaz, L.E. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de pro secretario del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido - Rosario, con personería gremial y mandatos vigentes. Por otra parte, comparecen el Francisco Crigna en su carácter de Apoderado de la firma Brilla Limpio SRL, CUIT 30-70828652-0, sita en calle Montevideo 4078 de Rosario, conforme poder que exhibe en el acto, y cuya identidad la acredita con DNI quien además declara que tiene poder suficiente para el presente acto.

Los comparecientes, luego de arduas deliberaciones y negociaciones manifiestan:

Primero: Se conviene un incremento salarial para todos los trabajadores de la empresa, consistente en un 24% sobre el sueldo del mes de julio de 2012, devengado por los trabajadores de la actividad. El que será abonado de la siguiente manera: 12% con los haberes de Agosto de 2.012 y 12% con los haberes de Setiembre de 2012, conforme a la grilla salarial que se adjunta.

Segundo: Las partes se comprometen a dejar abierta la negociación y/o a solicitar la formación de negociaciones paritarias a la brevedad, cuando ellas así lo consideren prudente conforme los datos emergentes de la realidad social. Y desde ya se comprometen a reabrir discusiones salariales en el mes de marzo de 2.013.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

Operario de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.919	3.232
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	292	323
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	310	343
Sueldo bruto	3.521	3.898

Operario Inicial de Limpieza		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.625	2.906
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	263	291
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	277	306
Sueldo bruto	3.164	3.503

Operador Motoguadaña		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	353	391
PRODUCTIVIDAD	86	95
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	313	346
Sueldo bruto	3.560	3.942

Operador Tractorista		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	2.809	3.110
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	445	492
PRODUCTIVIDAD	397	440
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	350	387
Sueldo bruto	4.001	4.429

Administrativo A		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.323	3.679
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	332	368
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	351	388
Sueldo bruto	4.005	4.435

Administrativo B		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.390	3.753
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	339	375
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	357	396
Sueldo bruto	4.086	4.524

Administrativo C		
Conceptos	ago-12	set-12 a dic-12
BASICO CONFORMADO	3.602	3.988
ADICIONAL NO REMUNERATIVO		
PRESENTISMO	360	399
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GCP)	381	421
Sueldo bruto	4.343	4.808

ANEXO II

Limpieza en Plantas Automotrices				
	ago-12		set-12 a dic-12	
Concepto	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3566	4030	3948	4462
PRESENTISMO	588	717	651	794
PRODUCTIVIDAD	-	806	-	892
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	399	534	441	591
TOTAL GRAL	4.553	6.087	5.041	6.739

Limpieza en Plantas Siderúrgicas y Otras				
	jul-12		ago-12 a dic-12	
Concepto	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3408	3972	3773	4398
PRESENTISMO	433	706	479	782
PRODUCTIVIDAD	-	795	-	880
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	369	525	409	581
TOTAL GRAL	4.211	5.998	4.662	6.641

Limpieza en Plantas Cerealeras				
	jul-12		ago-12 a dic-12	
Concepto	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3766	4292	4169	4752
PRESENTISMO	189	515	209	570
PRODUCTIVIDAD	-	773	-	855
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	380	537	421	594
TOTAL GRAL	4.335	6.117	4.799	6.772

Servicios Especiales de Plantas				
	jul-12		ago-12 a dic-12	
Concepto	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO CONFORMADO	3464	3417	3835	3783
PRESENTISMO	435	875	482	969
PRODUCTIVIDAD	-	462	-	511
GRATIFICACION A LA CONCURRENCIA PERFECTA (GAP)	374	457	414	506
TOTAL GRAL	4.273	5.211	4.731	5.769

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1558/2012

Registro Nº 1262/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 552.421/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 552.421/12 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO ARTESANAL (C.I.C.H.A.), por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 568/09 - Rama Heladería, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la CAMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO ARTESANAL (C.I.C.H.A.), que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 552.421/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 552.421/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 568/09.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 552.421/12

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1558/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1262/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

552421/12

En la ciudad de Rosario a los siete días del mes de junio de dos mil doce, siendo las 10:00 horas, comparecen por ante mi funcionario actuante Dra. María Verónica Solmi autoridad de la Delegación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Rosario, se presentan; La Cámara Industrial y Comercial del Helados Afines y Fabricante de Cucuruchos de Rosario, con domicilio en Avellaneda 913 de esta ciudad, representada por su presidente Sr. Oscar Alberto Osmán D.N.I. 7.644.926 y los siguientes paritarios patronales: Rubén Bersano, D.N.I. 12.700.447, Roberto Manuel Cantarello D.N.I. 5.395.714, y Luis Roque Gagliano DNI 12111396 el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción Federal de la Pcia de Santa Fe, con domicilio en calle

Maipú 1171 de Rosario representado por los siguientes paritarios obreros: Blas Agüero D.N.I. 16.336.646, y Alberto Gabriel González D.N.I. 16.808.096, y por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros domiciliada en Calle Bogado 4541 de la ciudad Autonoma de la ciudad Bueno Aires, Representado por el siguiente paritario: Jorge Alberto Juárez D.N.I. 12.955.248, todos comparecen para presentar la nueva Escala salarial, de la cuál solicitan ratificación y su posterior homologación de la Rama Heladería del respectivo Convenio Colectivo de Trabajo Nº 568/09, acordada entre partes que regirá partir del primero de mayo del corriente año y hasta el treinta de abril de dos trece, se aclara también que se deberá pagar el día 15/06/2012 la diferencia por categoría correspondiente al salario del mes en curso dado que al momento de cerrar esta escala salarial las empresas del sector habían pagado los sueldos. Se presentan a los fines de ratificarla ante la funcionaria actuante y posteriormente se homologue por la D.N.R. del Trabajo.- La misma se adjunta a este acta en una foja.- Las partes se volverán a reunir en el mes de abril de dos mil trece para negociar los salarios a partir del primero de mayo de dicho año. Se deja aclarado que si el ritmo inflacionario supere los porcentaje establecido en esta escala salarial en algunos de los periodos detallado en la misma las partes se reunirán para hacer el ajuste correspondiente. Para todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias. Con lo que termino el acto que previa lectura y ratificación firmas de los comparecientes por ante la funcionaria actuante, que certifica y agregan copias a expediente.-

CORRESPONDE AGREGAR AL EXPEDIENTE Nº 552421/12

En la ciudad de Rosario a los siete días del mes de Junio de dos mil doce, comparecemos ante las autoridades de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de esta Ciudad, La Cámara Industrial y Comercial del Helado, Afines y Fabricantes de Cucuruchos de Rosario, y el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia de Santa Fe - Filial Rosario de la F.A.T.P.C.P.H. Y A. Para presentar la nueva Escala salarial de la Rama Heladería acordada, que regirá a partir del primero de Mayo del corriente año y hasta el treinta de Abril de dos mil trece, segun los siguientes periodos para los meses mayo-agosto 2012, setiembre-diciembre 2012 y enero-abril 2013. Las partes se reuniran nuevamente para la discucion de los salarios del mes de Mayo del año 2013 a partir del 01 de Abril del mismo año, asi tambien ambos sectores solicitan su homologación a esta autoridad del MTSS. Para todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias. Se firma al pie de la presente.

ESCALA SALARIAL PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 568/09 “RAMA HELADEROS” CORRESPONDE MAYO 2012 HASTA ABRIL 2013								
RETROACTIVO AL 1° DE MAYO 2012 PAGANDOSE EL MISMO EL DIA 15/06/2012								
CATEGORIAS	SALARIO POR 7 HS - 39 HORAS SEMANAL				SALARIO POR 8 HS - 44 HS SEMANAL			
PRIMERA CATEGORIA MAESTROS CON O SIN PERSONAL A CARGO	Abr-12	MAYO - AGOSTO 2012	SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012	ENERO A ABRIL 2013	Abr-12	MAYO - AGOSTO 2012	SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012	ENERO A ABRIL 2013
Maestro con personal a cargo. » Encargado de sección con personal a cargo en fabricación, venta o mantenimiento. » Personal con título habilitante que realice efectivamente trabajos de programación o modificacion de sistemas de computacion para el empleador.	$ 5,632,34	$ 5,970,28	$ 6,447,90	$ 7,092,69	$ 6,436,96	$ 6,823,18	$ 7,369,03	$ 8,105,93
SEGUNDA CATEGORIAS OFICIALES CON O SIN PERSONAL A CARGO » Vendedor/a » Administrativos “C” (tareas de responsabilidad). » Laboratoristas. » Chofer que además realice facturación, venta o cobranza. » Chofer de larga distancia (el reintegro de los gastos efectivamente realizados y acreditados con comprobantes no será considerado remuneración de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la Ley 24.241 y Dec. 849/96).	$ 5,078,74	$ 5,383,46	$ 5,814,14	$ 6,395,56	$ 5,804,27	$ 6,152,53	$ 6,644,73	$ 7,309,21
TERCERA CATEGORIAS MEIDIOS OFICIALES » Cajeros y/o encargados de heladería. » Administrativos “B” (tareas generales de oficina) » Encargado/a de envolvedores y/o empaquetadores. » Maestranza y/o comedor. » Chofer que además realice una de las siguiente funciones: Facturación, venta o cobranza.	$ 4,066,83	$ 4,310,84	$ 4,655,71	$ 5,121,28	$ 4,647,81	$ 4,926,67	$ 5,320,81	$ 5,852,89
CUARTA CATEGORIA AYUDANTE » Repartidores y/o cadetes. » Envolvedores y/o empaquetadores. » Tareas de expedición peones generales. » Camaristas. » Preventistas. » Dependientes de heladería. » Administrativos “A” (archivistas y/o recepcionistas).	$ 3,572,95	$ 3,787,33	$ 4,090,31	$ 4,499,34	$ 4,083,37	$ 4,328,37	$ 4,674,64	$ 5,142,11
Aprendices Trabajadores comprendidos entre los catorce (14) años de edad cumplidos y dieciocho (18) años de edad sin cumplir. El salario básico se establece en el equivalente a una jornada de seis (6) horas diarias y treinta y tres (33) semanales de la cuarta categoría	$ 3,090,27	$ 3,275,69	$ 3,537,74	$ 3,891,52				
Asistencia perfecta	$ 357,29	$ 378,73	$ 409,03	$ 449,93				
Subsidio por fallecimiento aporte patronal por obrero.	$ 10,11	$ 10,72	$ 11,57	$ 12,73				
El REPARTIDOR que utilice vehículo propio para el transporte y entrega de las mercaderías percibirá la suma de	$ 331,04	$ 350,90	$ 378,97	$ 416,87				
El PREVENTISTA que utilice vehículo propio para el desempeño de tareas de venta percibirá la suma de:	$ 331,04	$ 350,90	$ 378,97	$ 416,87				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1559/2012

Registros Nº 1241/2012 y Nº 1265/2012

Bs. As., 18/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.510.458/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se ha requerido homologación del acuerdo suscripto a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.510.458/12 por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial con las Empresas RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y SAUBERNATH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la ley de negociaciones colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, un incremento en las remuneraciones de los trabajadores, con la modalidad y los alcances que surgen del instrumento en análisis.

Que a fojas 5/7 del expediente Nº 1.516.166/12, agregado como foja 23, al Expediente Nº 1.510.458/12, se encuentra agregado acuerdo colectivo, en este caso suscripto por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial con la Empresa RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la ley de negociaciones colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificado a fojas 27, 30 y 32 del principal.

Que los agentes negociales pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, con la modalidad y con los alcances allí establecidos.

Que con respecto a la adjunción de planillas complementarias que se acompañan como Anexo I —ver fs. 19/22—, se hace saber a las partes que los formularios acompañados no resultan materia de homologación.

Que con relación al alcance no remunerativo que se establece al incremento pactado en ambos acuerdos, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha sumas cambiarán tal carácter.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del instrumento acompañado se corresponde con la actividad de la parte empresaria signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, sin perjuicio de las aclaraciones formuladas, y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial con las Empresas RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y SAUBERNATH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empresarial, obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.510.458/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial con la Empresa RAPI ESTANT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.516.166/12, agregado como foja 23 al Expediente 1.510.458/12, ratificado a fojas 30 y 32, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.510.458/12 y el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.516.166/12, agregado como foja 23 al Expediente 1.510.458/12 junto con sus actas de ratificación que obran a fojas 30 y 32 del Expediente principal.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.510.458/12

Buenos Aires, 22 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1559/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1241/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.510.458/12

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1559/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 15/18 y a fojas 5/7 del expediente 1.516.166/12, agregado como fojas 23 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1241/12 y 1265/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio del 2012, siendo las 14 Horas comparecen en la sede de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL CAPITAL, MIGUEL A. CAMARATTA y ROBERTO BONETTI en su carácter de miembros de la Comisión Directiva, los delegados JORGE AMAYA, CARLOS SOSA, SEBASTIAN ACOSTA, ADOLFO GOMEZ y CARLOS ABRAHAM y en representación de la empresa RAPI ESTANT S.A.I.F.E.I, lo hace Alejandro Daniel López, en su carácter de apoderado.

Abierto el acto, ambas partes manifiestan de común acuerdo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan que el veinticinco por ciento (25%) de cada uno de los siguientes rubros: Básico (solo se aplicará a los trabajadores mensualizados), a cuenta de futuros aumentos, adicional Art. 3 Ley 26341, viáticos, premio asistencia quincenal y mensual (para el caso que corresponda su pago) y premio calificación quincenal y mensual (para el caso que corresponda su pago) a partir del mes de Junio del 2012 y por el plazo de tres (3) meses, comenzarán a revestir el carácter de no remunerativos y serán individualizados en las liquidaciones mensuales bajo la denominación “Importe no remunerativo”. Dicho plazo renovado automáticamente, por idénticos períodos, durante el término de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes intervinientes.

Respecto a los trabajadores que cobran su salario por quincena, se reconocerá un importe neto, bajo el nombre de “Compensación Temporaria”, que tendrá el mismo carácter que los rubros mencionados en el primer párrafo, que a su vez estará sujeto a la asistencia del trabajador (serán así abonadas todas las licencias establecidas por Convenio).

El presente acuerdo se aplica a todo el personal que presta servicios en el ámbito de representación personal y territorial de la UOMRA SECCIONAL CAPITAL, donde tenga dependientes LAEMPRESA, con excepción de los trabajadores que estén dentro del lapso de aquí a un año calendario, reunir los requisitos para tramitar el beneficio jubilatorio.

La hora denominada “Rapi-Estant”, independientemente de su forma de liquidación. Será reflejada en el recibo de sueldo. Una vez finalizado el plazo máximo estipulado en esta cláusula, se sobrentiende que la liquidación de haberes se efectuará en forma normal y habitual, tal como se venía haciendo antes de la firma del presente acuerdo.

SEGUNDA: A pesar de su carácter no remunerativo, dichos rubros serán tenidos en cuenta a todo efecto para el cálculo del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. En ningún caso ningún trabajador, cualquiera fuera su categoría y antigüedad podrá ver reflejado un salario menor, neto de bolsillo, al que le correspondería percibir en forma normal y habitual, durante el curso del acuerdo, conforme el CCT aplicable y los aumentos que, en un supuesto surgieran, durante la vigencia y duración del presente acuerdo.

TERCERA: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la liquidación del salario correspondiente al mes de Junio del 2012 y por el plazo expresado en la cláusula PRIMERA. La empresa se compromete a abonar el retroactivo correspondiente al mes de Abril del 2012 (aumento salarial UOM 23%) el día 14 de Junio del 2012, el correspondiente al mes de Mayo del 2012 se pagará el día 6 de Julio del 2012, en forma establecida en el presente acuerdo. Respecto al Sueldo Anual Complementario, el mismo será abonado en tiempo y forma por la empresa.

CUARTA: Durante la vigencia del presente acuerdo la empresa se compromete a no producir despidos ni suspensiones a ningún trabajador comprendido en el Convenio 260/75 salvo que existiera falta personal del trabajador que lo justifique.

En este estado de las actuaciones y siendo las 15 Horas., se da por terminado el acto.

Expediente Nº 1.510.458/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Junio de 2012, siendo las 15.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Nº 3 de Relaciones del Trabajo, por un lado y en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL LA MATANZA, los hacen los Sres. Omar Héctor SOSA, en su carácter de miembro de Comisión Directiva, los delegados Paulino Rogelio PEREZ, Aldo ROMERO, Eduardo RIZO, Jorge ROJAS, Luciano GEREZ, Marcelo NATALE, Martín ARELLANO, Ariel MENDOZA, Vicente ARGOTA y Osvaldo TARTARINI, asistidos por el Dr. Marcelo URBAN, y por el otro lado y en representación de las empresas RAPI-ESTANT S. A. I. C. F. E. I. y SAUBERNATH S.R. L., lo hace Alejandro Daniel LOPEZ, en su carácter de apoderado, quien acompaña el poder correspondiente, asistido por el Dr. Agustín PEREZ ACQUISTO, con domicilio legal en la calle Castillo 1435 de la Ciudad de Buenos Aires.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, manifiestan de común acuerdo las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes acuerdan que el veinticinco por ciento (25%) de cada uno de los siguientes rubros: Básico (solo se aplicara a los trabajadores mensualizados), a cuenta de futuros aumentos, adicional art 3 ley 26341, viáticos, premio a asistencia quincenal y mensual (para el caso que corresponda su pago) y premio calificación quincenal y mensual (para el caso que corresponda su pago) a partir del mes de Junio de 2012 y por el plazo de tres (3) meses, individualizados en las liquidaciones mensuales bajo la denominación “Importe no remunerativo”. Dicho plazo será renovado automáticamente, por idénticos periodos, durante el termino de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes intervinientes, notificada fehacientemente y comunicada a la Autoridad Administrativa de Aplicación (MTEySS).

Respecto a los trabajadores que cobran su salario por quincena, se reconocerá un importe neto, bajo el nombre de “Compensación Temporaria”, que tendrá el mismo carácter que los rubros mencionados en el primer párrafo, que a su vez estará sujeto a la asistencia del trabajador (serán así abonadas todas las licencias establecidas por Convenio).

El presente acuerdo se aplica a todo el personal que presta servicios en el ámbito de representación personal y territorial de la UOMRA SECCIONAL MATANZA, donde tenga dependientes LA EMPRESA, con excepción de los trabajadores que estén dentro del lapso de aquí a un año calendario, reunir los requisitos para tramitar el beneficio jubilatorio.

La hora denominada “Rapi-Estant”, independientemente de su forma de liquidación, será reflejada en el recibo de sueldo. Una vez finalizado el plazo máximo estipulado en esta cláusula, se sobrentiende que la liquidación de haberes se efectuará en forma normal y habitual, tal como se venía haciendo antes de la firma del presente acuerdo.

SEGUNDA: A pesar de su carácter no remunerativo, dichos rubros serán tenidos en cuenta a todo efecto para el cálculo del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. En ningún caso ningún trabajador, cualquiera fuera su categoría y antigüedad podrá ver reflejado un salario menor, neto de bolsillo, al que le correspondería percibir en forma normal y habitual, durante el curso del acuerdo, conforme el CCT aplicable y los aumentos que, en un supuesto surgieran, durante la vigencia y duración del presente acuerdo.

TERCERA: El presente acuerdo comenzara a regir a partir de la liquidación del salario correspondiente al mes de junio de 2012 y por el plazo expresado en la cláusula PRIMERA. La empresa se compromete a abonar el retroactivo correspondiente al mes de abril de 2012 (aumento salarial UOM 23%) el día 14 de junio de 2012, el correspondiente al mes de mayo de 2012 se pagará el día 6 de julio de 2012, en la forma establecida en el presente acuerdo. Respecto al Sueldo Anual Complementario, el mismo será abonado en tiempo y forma por la empresa.

CUARTA: COMISION PARITARIA PERMANTE

Créase la Comisión Paritaria Permanente (C.P.P), que estará constituida por siete (7) representantes titulares y tres (3) suplentes de LA EMPRESA, y siete (7) representantes titulares y tres (3) suplentes designados por la UOMRA SECCIONAL MATANZA.

Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por consenso entre las partes empleadora y sindical, en un tiempo prudencial y por escrito.

En caso de no llegar a un acuerdo de partes, la C.P.P. transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la última reunión, podrá solicitar la intervención del Ministerio de Trabajo de la Nación. Su función será de la de intervenir en la resolución de controversias o conflictos que reúnan a un grupo significativo de trabajadores convencionados afectados por un conflicto o controversia de idénticas características, en los casos de aplicación de normas convencionales o que afecten a dicho régimen.

La CPP deberá reunirse al menos una (1) vez por mes, para tratar todos los temas, que tanto la empleadora, como los trabajadores requieran su tratamiento. El petitorio de orden del día a tratar, deberá ser presentado, por cualquiera fuere la parte peticionante, al menos 48 horas con antelación a la reunión.

QUINTA: Se deja claramente establecido, que cualquier tema relacionado con la producción a alcanzar por un trabajador, o los estándares de la misma, debe necesariamente ser discutido y acordado entre el SINDICATO y la EMPRESA y no puede ser resuelto por esta última en forma unilateral. Para ello puede utilizar el Instituto que se prevé en la clausula ut supra.

SEXTA: La empresa deja sin efecto, en este acto, cualquier tipo de sanción o apercibimiento, cuyo motivo se hubiera generado por una causal relacionada con la clausula QUINTA.

SEPTIMA: Las partes acuerdan, en este acto, que lo relacionado a confección, entrega y firma de las planillas, que se adjuntan como anexo I del presente, será resuelto por la CCP, en su primer reunión, a desarrollarse en la Av. Provincias Unidas 7299, Isidro Casanova, Partido de La Matanza, el día 15 de junio de 2012 a las 10.00 horas.

OCTAVA: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En este estado de las actuaciones y siendo las 17 hs. doy por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí, que certifico.